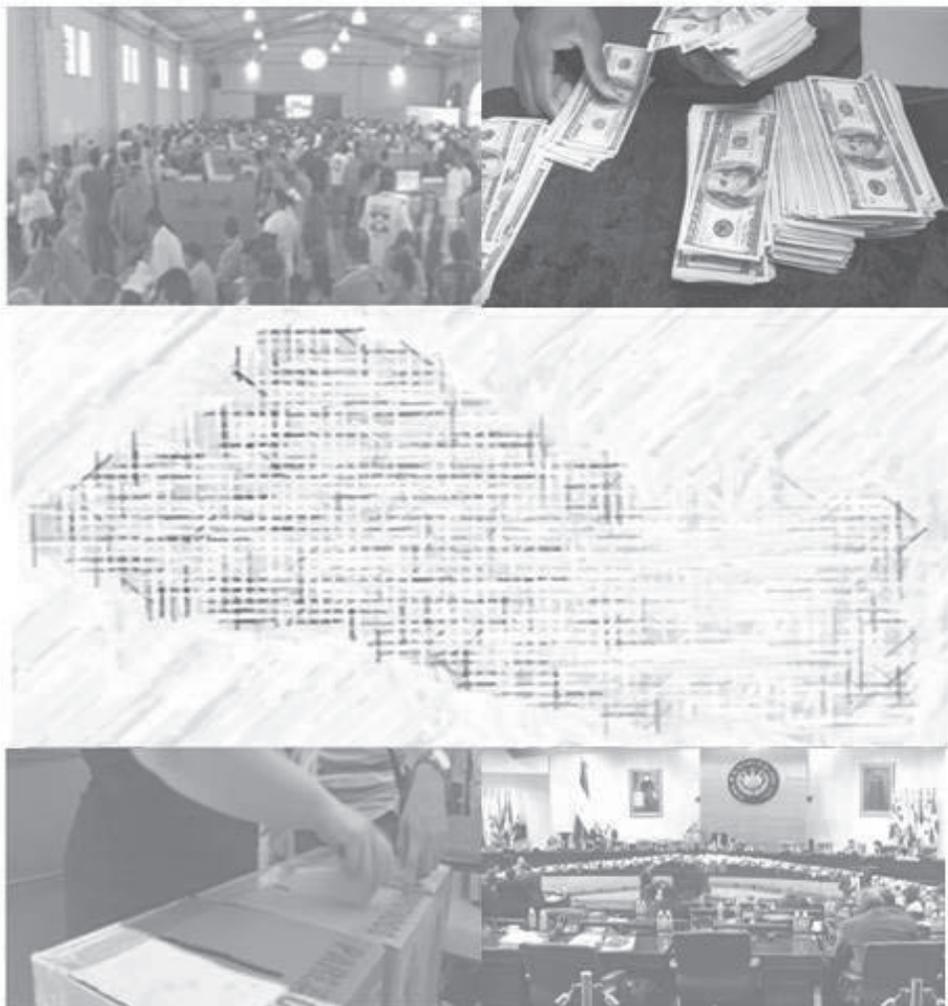


# - Sistema de Financiamiento de la Política en El Salvador - - Diciembre 2017 -



Centro de Monitoreo de Transparencia y Democracia.

**Sistema de Financiamiento de la Política en El Salvador.**

San Salvador, El Salvador, Diciembre de 2017.

**Informe elaborado por:**

Acción Ciudadana – Centro de Monitoreo de Transparencia y Democracia.

**Coordinador del Proyecto:**

Eduardo Escobar.

**Investigadores:**

Eduardo Escobar y Denisse Siliézar.

Este estudio ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los puntos de vista/opiniones de este documento son responsabilidad de la Asociación Acción Ciudadana y no reflejan necesariamente los de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

# Tabla de contenido

---

Presentación .....	6
1. Introducción.....	7
2. Metodología.....	9
2.1. Índice de Transparencia.....	10
3. Cronología del establecimiento de regulaciones sobre transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos .....	16
3.1. Los antecedentes sobre la regulación del financiamiento de los partidos políticos. ....	16
3.2. Aprobación de la Ley de Partidos Políticos y la regulación de la transparencia financiera. ....	17
3.3. Demanda y sentencia de inconstitucionalidad contra la Ley de Partidos Políticos. ....	19
3.4. Reforma a la Ley de Partidos Políticos como consecuencia de la sentencia. ....	21
3.5. Incumplimiento de la sentencia.....	21
4. Cronología del proceso de acceso a la información financiera de los partidos políticos. ....	29
4.1. Solicitudes de información financiera a los partidos políticos y respuestas. ....	29
4.2. Se solicita la intervención del Tribunal Supremo Electoral.....	31
4.3. TSE admite demandas y convoca a audiencias.....	33
4.4. Sentencias definitivas pronunciadas por el TSE.....	36
4.5. Recursos de revisión de las sentencias.....	37
4.6. Partidos no cumplen sentencias y son sancionados por el TSE.....	40
4.7. Proceso de acceso a la información ante el IAIP .....	42
5. Sistema de financiamiento de la política, definición y tipología. ....	45
5.1. Elementos del sistema de financiamiento de la política.....	45
5.2. Evaluando el sistema de financiamiento de la política en El Salvador. ....	47
5.2.1. Elemento control. ....	47
5.2.2 Sanciones en el sistema de financiamiento de la política.....	51
5.2.3. Los límites del financiamiento de la política.....	52
5.2.4. Publicidad del sistema de financiamiento de la política.....	54
6. Análisis financiero de los partidos políticos de El Salvador .....	58
6.1. Aspectos generales .....	58
6.2. Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).....	58
6.2.1. Financiamiento público y privado.....	58
6.2.2. Ingresos y gastos (2014-2016) .....	60
6.2.3. Costo por funcionario electo .....	68
6.3. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) .....	69
6.3.1. Financiamiento público y privado.....	69

6.3.2. Ingresos y gastos (2014-2016) .....	70
6.3.3. Costo por funcionario electo .....	75
6.4. Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANAN) .....	76
6.4.1. Financiamiento público y privado .....	76
6.4.2. Ingresos y gastos (2014-2016) .....	78
6.4.3. Costo por funcionario electo .....	80
6.5. Partido de Conciliación Nacional (PCN) .....	81
6.5.1. Financiamiento público y privado .....	81
6.5.2. Ingresos y gastos (2014-2016) .....	83
6.5.3. Costo por funcionario electo .....	87
6.6. Partido Demócrata Cristiano (PDC) .....	88
6.6.1. Financiamiento público y privado .....	88
6.6.2. Ingresos y gastos (2014-2016) .....	90
6.6.3. Costo por funcionario electo .....	92
6.7. Partido Salvadoreño Progresista (PSP) .....	92
6.7.1. Financiamiento público y privado .....	92
6.7.2. Ingresos y gastos (2014-2016) .....	93
6.7.3. Costo por funcionario electo .....	94
6.8. Estructura financiera de los partidos políticos de El Salvador: Análisis comparativo .....	94
6.9. Ingresos de los partidos políticos de El Salvador en años electorales .....	96
6.10. Gastos de los partidos políticos de El Salvador en años electorales .....	97
7. Perfil de los donantes de los partidos políticos de El Salvador .....	99
7.1. Aspectos generales .....	99
7.2. Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) .....	99
7.3. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) .....	101
7.4. Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANAN) .....	102
7.5. Partido de Concertación Nacional (PCN) .....	104
7.6. Partido Demócrata Cristiano (PDC) .....	106
7.7. Partido Salvadoreño Progresista (PSP) .....	109
7.8. Perfil del donante durante las elecciones de 2014 y 2015 a nivel de todos los partidos políticos .....	111
7.9. Análisis comparativo de los datos obtenidos .....	113
8. Índice de Transparencia .....	116
9. Conclusiones y desafíos pendientes. ....	123
10. Bibliografía .....	126

Sistema de Financiamiento de la Política en El Salvador.

Acción Ciudadana.

Centro de Monitoreo de Transparencia y Democracia.

# Presentación

---

Ante el ciclo electoral 2018-2019, donde el Cuerpo Electoral elegirá a 84 diputados propietarios y suplentes de la Asamblea Legislativa, a los miembros de los 262 Concejos Municipales y al Presidente de la República, Acción Ciudadana, por medio de su Centro de Monitoreo, pone a disposición de la ciudadanía el presente informe descriptivo y evaluativo sobre el sistema de financiamiento de la política en El Salvador en el periodo 2014-2017.

En este informe se describe el proceso desarrollado para la implementación de las obligaciones en materia de acceso a la información, rendición de cuentas y transparencia de los partidos políticos, particularmente sobre sus finanzas, mostrando a los actores sociales, políticos, estatales judiciales o administrativos que intervinieron en dicho proceso. Se aborda el sistema de financiamiento de la política en el país, analizándolo desde los 4 elementos que los conforman: Control, Sanciones, Límites y Publicidad.

Se realiza un análisis de la estructura financiera de los partidos políticos salvadoreños, detallando si el origen de los fondos que utilizan para realizar sus fines institucionales y demás actividades es predominantemente público o privado. Se presentan las cantidades de dinero que los procesos electorales de 2014 y 2015 movilizaron según los registros documentales. También se muestra el perfil de los aportantes de los partidos políticos, describiendo si mayoritariamente son personas naturales o jurídicas, y mostrando los montos que donan.

Además, como colofón, se presenta el Índice de Transparencia Financiera de los Partidos Políticos, que sintetiza los resultados de la evaluación realizada a los partidos políticos sobre sus niveles de acceso a la información, rendición de cuenta y transparencia, obviamente relacionado con sus finanzas.

Desde Acción Ciudadana pretendemos que este documento sea el punto de partida para una discusión sobre las necesarias reformas al sistema de financiamiento de la política salvadoreña.

San Salvador, diciembre de 2017

# 1. Introducción

---

Luego del golpe de estado del 15 de octubre de 1979, las elecciones populares no fraudulentas se adoptaron como el único medio institucionalizado de acceso al ejercicio del poder político, lo cual se comprueba con los 19 eventos electorales desarrollados hasta la fecha, constituyéndose los partidos políticos en el único vehículo para obtener el voto de la ciudadanía y así ejercer poder político. A lo largo de estos 37 años, las exigencias para la obtención del triunfo electoral se han incrementado exponencialmente, pues las elecciones se han vuelto más competitivas y los costos económicos para que los partidos y sus candidatos puedan desarrollar sus campañas electorales son elevados.

Mucho del incremento de los costos de una elección tiene que ver con el papel determinante que los medios de comunicación tienen en las victorias electorales, en especial la televisión. La necesidad de contar con recursos suficientes para influir en el elector a través de campañas de comunicación política, competir y obtener la victoria electoral, provoca que los partidos y candidatos realicen una búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento, sin necesariamente garantizar que la procedencia del dinero es legal o si dichas aportaciones condicionan su independencia y la de sus candidatos que resulten electos funcionarios públicos. En esa medida, la temática es relevante porque pone atención al dinero que se vincula con la política, pues aquel financia campañas, promueve candidaturas y si se obtiene la victoria electoral, convierte a esos candidatos en funcionarios públicos y tomadores de decisiones vinculantes. Esto trae a colación ciertas interrogantes: ¿En qué medida el éxito electoral se fundamenta en las propuestas programáticas de los partidos, en las capacidades de los candidatos o en la cantidad de recursos económicos con los que se pueda contar para invertir en una campaña electoral? ¿Están cada vez más presentes criterios de mercado en la decisión electoral que el pueblo toma? ¿Quién más invierte tiene más posibilidades de ganar? Estas son preguntas claves para cualquier sistema democrático ya que sus respuestas pueden mostrar los desafíos en el tema del dinero y la política.

Ante esa realidad, la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y el control ciudadano son medios que pueden prevenir los efectos nocivos que un financiamiento no regulado de la política puede traer consigo, pues permiten establecer las relaciones existentes entre el dinero y la política, es decir, quiénes están detrás de los partidos financiándolos, y por ende, qué intereses pueden defender los partidos y qué compromisos obtienen con sus financistas. Este conocimiento coadyuva a explicar las razones de las decisiones que se toman en el sistema político. Adicionalmente, la transparencia financiera en los partidos políticos es una medida para la prevención y el combate de la corrupción pues disminuye la posibilidad de que dinero ilícito financie campañas electorales, que suceda cooptación de las instituciones estatales o que los intereses de los financistas promuevan actos de corrupción e influyan en la toma de decisiones.

La falta de desarrollo de controles efectivos sobre el financiamiento de la política en El Salvador, la ausencia de límites al financiamiento y de sanciones rigurosas por incumplir las obligaciones en materia de transparencia, configuran un escenario de riesgo para las elecciones legislativas y municipales de marzo de 2018 y en las presidenciales de 2019.

Los riesgos mencionados anteriormente se reflejan en los recientes hallazgos de financiamiento irregular o ilícito en campañas electorales de Chile (caso PENTA), Honduras (caso IHSS), Brasil (Odebrecht- PETROBRAS), Argentina (donaciones de concesionarios del Estado), República Dominicana (financiamiento del crimen organizado), México (PEMEXGATE), España

(financiamiento con dinero de Venezuela), Guatemala (financiamiento ilegal), entre otros, lo que hace prioritario de retomar la discusión sobre cómo regular el dinero que financia a la política en El Salvador.

En la comunidad internacional la discusión ocupa un lugar prioritario en las agendas políticas. La Carta Democrática Interamericana hace énfasis en la necesidad de establecer regímenes de financiamiento equilibrados y transparentes para que los partidos políticos desarrollen sus actividades. La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción es clara en señalar que los Estados deben aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas y partidos políticos. Incluso, en Guatemala y Honduras, los aportes de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) han sido referentes fundamentales en el tema del control y transparencia del dinero que financia a la política. En nuestro caso, son vitales los aportes que la Sala de lo Constitucional y el Instituto de Acceso a la Información Pública han dado, pues hoy permiten que el tema continúe posicionado y priorizado en la agenda política nacional.

## 2. Metodología

---

La estrategia metodológica empleada primero identificó el objeto de estudio, junto con el periodo de observación. Con estas definiciones se utilizó aquel método, técnicas y herramientas de investigación que permitirían recopilar y analizar la información de manera rigurosa, crítica y objetiva.

El objeto de estudio es el sistema de financiamiento de la política salvadoreña, tanto en su nivel formal como material. El periodo analizado inicia en el año 2014 abarcando el año 2017<sup>1</sup>. Atendiendo el objeto de estudio, se optó por una metodología cualitativa de tipo descriptiva para orientar la investigación. La técnica de investigación utilizada fue la documental, pues permitió la recopilación de información necesaria para enunciar las características y tendencias del objeto de estudio.

Posteriormente, se definieron los ámbitos a evaluar del objeto de estudio: El formal (normativo y sistémico) y el material (finanzas de los partidos). Para ese objetivo se siguió un proceso de recolección, sistematización y análisis de la información. Para evaluar el ámbito formal del sistema de financiamiento, se procedió a una revisión de la doctrina, la Ley de Partidos Políticos y la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (SC) en lo que concierne al financiamiento de la política. Con esto, el análisis se realizó atendiendo los elementos del sistema de financiamiento de la política, complementándolo con lo dictado por la legislación en la materia. En cuanto el ámbito material, se realizó un análisis financiero a los partidos políticos legalmente inscritos, revisando los Balances Generales, Estados de Resultados, listados de aportantes. Luego, se analizó la composición de los ingresos de los partidos para elaborar un perfil de los aportantes de cada instituto político.

Para recolectar los datos financieros de los partidos políticos se elaboró el instrumento de investigación, que fue una solicitud de información que se presentó en original y copia en cada sede de los partidos legalmente inscritos<sup>2</sup>, pidiendo datos de los años 2014, 2015 y 2016. Recibida la información proporcionada por los partidos políticos o la que se recolectó por otros medios, se procedió a su sistematización y análisis. Adicionalmente, se realizaron consultas a las páginas web de los partidos políticos para recopilar otra información relacionada. Lo solicitado a los partidos políticos fue lo siguiente:

**1) Detalle de la información en materia financiera** del año 2014, 2015, 2016 que el partido ha entregado al Tribunal Supremo Electoral, según lo ordena el artículo 26 C, inciso 5° de la Ley de Partidos Políticos, señalando si a esta fecha han entregado: a) Balance General y Estado de Resultados debidamente auditados de los años 2014, 2015, 2016, b) Listados de donantes privados y los montos que ellos aportaron en 2014, 2015, 2016, c) Informe del uso o destino que se les dio a los fondos privados. Deberá indicarse fecha en que fueron entregados dichos informes al Tribunal Supremo Electoral.

**2) Copia de Balance General y Estado de Resultados** de los años 2014, 2015, 2016 debidamente auditados.

---

<sup>1</sup> Es pertinente señalar que se analizan las finanzas de los partidos desde 2014 hasta 2016. Del año 2017 se analizan aspectos relacionados con el acceso a la información y rendición de cuentas de los partidos, más no de sus finanzas, pues el año fiscal aún no concluye.

<sup>2</sup> Fueron presentadas 2 solicitudes a los partidos con representación legislativa en febrero de 2016 y marzo de 2017. Al resto de partidos, se les presentó una solicitud en octubre de 2017.

**3) Listado de personas naturales o jurídicas que realizaron aportaciones** económicas al partido en los años 2014, 2015, 2016, sea en concepto de donación, cuota partidaria, certificados de ayuda o cualquier otra modalidad de aportación, indicando nombre completo de la persona que donó o aportó, tipo de donación o aportación (monetaria o en especie), monto donado o aportado, y fecha de donación o aportación. Esta información puede ser una copia del informe presentado al TSE si se hubiera hecho, caso contrario, un informe con esta información, respaldándola con copias de los respectivos comprobantes de aportación o donación que la Ley de Partidos Políticos estipula en su artículo 64.

**4) Detalle sobre el monto total de fondos** que recibió el partido en concepto de deuda política en los años 2014 y 2015.

**5) Informe del total de gastos del partido** realizados en los años 2014, 2015, 2016. Esta información debe incluir gastos en bienes adquiridos, arrendados, o concesionados, así como los servicios contratados y sus respectivos costos, fechas de contratación o adquisición, empresas o personas naturales contratadas para la prestación de un servicio y demás gastos. Esta información puede ser una copia del informe presentado al TSE si se hubiera hecho, caso contrario, un informe con esta información, respaldándola con documentos públicos o privados que amparen los gastos que se aleguen realizados, sean contratos facturas, recibos o cualquier otro documento.

**6) Listado de personas naturales o jurídicas que realizaron aportaciones** económicas a cada candidato del partido que se postuló en las elecciones 2014 y 2015, indicando nombre completo de la persona que donó o aportó, tipo de donación o aportación (monetaria o en especie, sea donación, cuota partidaria, certificados de ayuda o cualquier otra modalidad de aportación), monto donado o aportado, y fecha de donación o aportación. Debe indicarse si estas aportaciones realizadas a cada candidato se acreditaron a favor del partido, tal como lo ordena el art. 64 de la Ley de Partidos Políticos. Esta información debe respaldarse con copias de los respectivos comprobantes de aportación o donación que la Ley de Partidos Políticos estipula en su artículo 64.

**7) Informe del total de gastos realizados** por cada candidato del partido que se postuló en las elecciones 2014 y 2015. Esta información debe incluir gastos en bienes adquiridos, arrendados, o concesionados, así como los servicios contratados y sus respectivos costos, fechas de contratación o adquisición, empresas o personas naturales contratadas para la prestación de un servicio y demás gastos de campaña. Esta información debe respaldarse con documentos públicos o privados que amparen los gastos que se aleguen realizados, sean contratos facturas, recibos, y cualquier otro documento

### 2.1. Índice de Transparencia

Una vez realizada la evaluación de los ámbitos formales y materiales del sistema de financiamiento, se procedió a elaborar el Índice de Transparencia Financiera 2017, utilizando la información obtenida por medio de las solicitudes realizadas a los partidos, Corte de Cuentas de la República (CCR), Tribunal Supremo Electoral (TSE) y Ministerio de Hacienda (MH). También se utilizó la información obtenida con las visitas *in situ* a las sedes de los partidos políticos y la encontrada en sus páginas web durante varios periodos de los años 2016 y 2017. El índice consta de 5 variables y de 19 indicadores, contruidos a partir de los parámetros de máxima publicidad, disponibilidad e integridad de la información. La escala utilizada para calificar cada indicador es la siguiente:

Cuadro 1. Escala de ponderación de indicadores.

Escala	Definición
Nulo	<b>No existe la información o no se cumplió con trámite</b>
Incompleto	<b>Existe información incompleta o trámite incompleto</b>
Completo	<b>Existe información completa o se cumplió trámite</b>

Fuente: elaboración propia.

El valor de cada variable se asignó dependiendo del grado de su importancia. El puntaje total que pueden obtener los partidos oscila entre 0 y 10. Entonces, la variable 1 representa 1.00 del puntaje total pues se refiere al control financiero interno que por ley deben llevar los partidos. La variable 2 representa 1.50 pues trata de los reportes que la ley obliga a cada partido entregar a las instancias de control. La variable 3 es 1.50 pues se refiere a un aspecto relevante: la estructura partidaria de acceso a la información. La variable 4 es 3.00 pues evalúa la información oficiosa que tienen los partidos. La variable 5 es el 3.00 pues se refiere a la calidad de información sobre el origen y destino de los fondos de los partidos. Para obtener el valor máximo de cada indicador, se divide el valor total de cada variable entre el número de indicadores que lo conforman, lo que en la escala de ponderación se traduciría en completo. La mitad del valor máximo del indicador equivale a incompleto según la escala de ponderación. Finalmente, está el valor mínimo del indicador que es cero, o nulo en la escala de ponderación. Por ejemplo, la variable 1 tiene un valor de 1.00 y consta de 2 indicadores; se divide  $1.00/2 = 0.50$  que es el valor máximo de cada indicador. El indicador intermedio es la mitad del máximo valor que puede tener el mismo.

Entre más cerca se esté de 0, implica que el partido incumple con la mayoría de normas de transparencia. Por otro lado, entre más cerca de 10 se esté, cumplen con la mayoría de las exigencias que derivan de las normas de transparencia. En las siguientes tablas se detallan los indicadores que componen a cada variable, explicando las razones para agenciar un puntaje a los partidos políticos en cada indicador, la forma en que se verifica cada variable y la fecha para realizar la verificación.

Cuadro 2. Índice de Transparencia y sus variables<sup>3</sup>.

Variable 1	Razón del puntaje	
<b>1. Control financiero interno</b>	<b>Puntaje máximo 1.00</b>	
1.1 Llevar contabilidad formal para registrar el uso de su patrimonio y de los fondos obtenidos del financiamiento público y privado	0.00	No contar con contabilidad formal
	0.25	Omisiones o inexactitud de la información en algún rubro
<b>Medio de verificación:</b> Solicitud de información a partidos y al TSE.		
<b>Fecha de verificación:</b> Una vez al año (marzo)	0.50	Contar con contabilidad formal
1.2 Contar con auditoría interna sobre el uso de su patrimonio y de los fondos obtenidos del financiamiento público y privado	0.00	No contar con auditoría interna
	0.25	Omisión o deficiencia en auditoría interna
<b>Medio de verificación:</b> Solicitud de información a partidos y al TSE.		
<b>Fecha de verificación:</b> Una vez al año (marzo)	0.50	Contar con auditoría interna

<sup>3</sup> Ver resultados del Índice en la sección 8 de este informe.

Variable 2	Razón del puntaje	
<b>2. Reportes de información financiera a las autoridades de control</b>	<b>Puntaje máximo 1.50</b>	
2.1 Reportar al Tribunal Supremo Electoral la información financiera en tiempo y forma, comprendiendo estados de resultado, balances debidamente auditados, los listados de donantes privados e informe del uso o destino que se les dio a los fondos públicos y privados	0	No haber reportado
<b>Medio de verificación:</b> Solicitud de información al TSE.	0.25	Haber reportado incompleta la información o reportada fuera del plazo legal
<b>Fecha de verificación:</b> Una vez al año (abril)	0.50	Haber reportado completa la información en tiempo
2.2 Reportar en tiempo y forma a la Corte de Cuentas de la República la información del financiamiento público	0	No haber reportado
<b>Medio de verificación:</b> Solicitud de información a CCR.	0.25	Haber reportado incompleta la información o reportada fuera del plazo legal
<b>Fecha de verificación:</b> Una vez al año (solo en año electoral y post electoral- abril)	0.50	Haber reportado completa la información en tiempo
2.3 Reportar en tiempo y forma a Ministerio de Hacienda la información del financiamiento privado	0	No haber reportado
<b>Medio de verificación:</b> Solicitud de información a Ministerio de Hacienda.	0.25	Haber reportado incompleta la información o reportada fuera del plazo legal
<b>Fecha de verificación:</b> Una vez al mes	0.50	Haber reportado completa la información en tiempo

Variable 3	Razón del puntaje	
<b>3. Estructura partidaria para el acceso a la información</b>	<b>Puntaje máximo 1.50</b>	
3.1 Contar con Unidad de Acceso a la Información	0.00	No contar con UAI
<b>Medio de verificación:</b> Solicitud de información a partidos y TSE.	0.15	No estar operando UAI
<b>Fecha de verificación:</b> Una vez al año (junio)	0.30	Contar con UAI en pleno funcionamiento
3.2 Tener nombrado al encargado de la Unidad de Acceso a la Información	0.00	No tener nombrado
<b>Medio de verificación:</b> Solicitud de información a partidos y TSE.	0.15	Tener nombrado pero no ejerciendo
<b>Fecha de verificación:</b> Dos vez al año (junio-diciembre)	0.30	Tener nombrado y ejerciendo
3.3 Tener disponible para el público información sobre la Unidad de Acceso a la Información (identidad del encargado, ubicación y medios físico y electrónicos de contacto con Unidad)	0.00	No contar con información sobre UAI
	0.15	Contar con información incompleta sobre UAI
<b>Medio de verificación:</b> Visita a web del partido.		
<b>Fecha de verificación:</b> Una vez al mes	0.30	Contar con información completa sobre UAI
3.4 Tener identificada y accesible al público la oficina de la Unidad de Acceso a la Información en el local del partido	0.00	No tener identificada UAI
	0.15	Tener identificada pero sin acceso al público UAI
<b>Medio de verificación:</b> Visita física a sede de los partidos.		
<b>Fecha de verificación:</b> Tres veces al año (abril-agosto- diciembre)	0.30	Tener identificada y accesible al público UAI
3.5 Tener a disposición del público formularios o indicaciones sobre los requisitos de la solicitud de información y el proceso de acceso a la información	0.00	No contar con información sobre solicitudes de información o proceso de acceso a la información
<b>Medio de verificación:</b> Visita a web del partido	0.15	Tener información incompleta sobre formularios y requisitos o sobre proceso de acceso a la información
<b>Fecha de verificación:</b> Una vez al mes	0.30	Tener a disposición del público formularios o indicaciones sobre los requisitos de la solicitud de información y el proceso de acceso a la información

Variable 4	Razón del puntaje	
<b>4. Información financiera oficiosa</b>	<b>Puntaje máximo 3.00</b>	
4.1 Tener disponible al público por medios electrónicos o físicos los estados de resultado y balances, debidamente auditados del año fiscal de forma oficiosa	0.00	No tener disponible la información
	0.375	Tener incompleta o no actualizada la información
<b>Medio de verificación:</b> Visita a web del partido o documentos impresos que sean públicos.	0.75	Tener disponible la información de forma completa
<b>Fecha de verificación:</b> Una vez al mes		
4.2 Tener disponible al público por medios electrónicos o físicos la información sobre el total de fondos provenientes del financiamiento público y privado, debidamente auditado del año fiscal de forma oficiosa	0.00	No tener disponible la información
	0.375	Tener incompleta o no actualizada la información
<b>Medio de verificación:</b> Visita a web del partido o documentos impresos que sean públicos.	0.75	Tener disponible la información de forma completa
<b>Fecha de verificación:</b> Una vez al mes		
4.3 Tener disponible al público la información sobre la identidad de donantes privados y los montos que ellos aportaron al partido en el año fiscal	0.00	No tener disponible la información
	0.375	Tener incompleta o no actualizada la información
<b>Medio de verificación:</b> Visita a web del partido o documentos impresos que sean públicos.	0.75	Tener disponible la información
<b>Fecha de verificación:</b> Una vez al mes		
4.4 Tener disponible al público información sobre el uso o destino que el partido y candidatos dieron a los fondos públicos y privados en el año fiscal	0.00	No tener disponible la información
	0.375	Tener incompleta o no actualizada la información
<b>Medio de verificación:</b> Visita a web del partido o documentos impresos que sean públicos.	0.75	Tener disponible la información
<b>Fecha de verificación:</b> Una vez al año		

<b>Variable 5</b>	<b>Razón del puntaje</b>	
<b>5. Calidad de información sobre donantes y uso de los fondos</b>	<b>Puntaje máximo 3.00</b>	
5.1 Que el listado de personas naturales o jurídicas que realizaron donaciones o aportaciones al partido y candidatos en el año fiscal, esté completo y actualizado, que contenga el nombre completo o razón social de la persona que donó, tipo de donación, monto donado, y fecha de donación.	0.00	Sin información
	0.30	Información incompleta o no actualizada
<b>Medio de verificación:</b> Visita a web del partido y análisis de información entregada.	0.60	Información completa
<b>Fecha de verificación:</b> Una vez al mes		
5.2 Que sean públicos los comprobantes de aportación o donación que la Ley de Partidos Políticos estipula en su artículo 64 en un año fiscal	0.00	No son públicos
	0.30	Son públicos pero incompletos o no actualizados
<b>Medio de verificación:</b> Visita a web del partido y análisis de información entregada.	0.60	Son públicos y están completos
<b>Fecha de verificación:</b> Una vez al mes		
5.3 Que sean públicos formularios F-960 de donaciones que los partidos envían al Ministerio de Hacienda en un año fiscal	0.00	No son públicos
	0.30	Son públicos pero incompletos o no actualizados
<b>Medio de verificación:</b> Visita a web del partido y análisis de información entregada.	0.60	Son públicos y están completos
<b>Fecha de verificación:</b> Una vez al mes		
5.4 Que sea público el detalle de los gastos en el año fiscal y el monto empleado por departamento y municipio del país.	0.00	No es público el detalle de la información
	0.30	Es parcialmente público el detalle o no actualizado
<b>Medio de verificación:</b> Visita a web del partido y análisis de información entregada.	0.60	Es público el detalle de la información
<b>Fecha de verificación:</b> 3-6 meses después de elección y en marzo del siguiente año		
5.5 Que sea público el detalle de las personas naturales o jurídicas que proporcionaron servicios o bienes al partido y candidatos, el monto cancelado, la fecha y tipo de servicio prestado o bien adquirido	0.00	No es público el detalle de la información
	0.30	Es parcialmente público el detalle o no actualizado
<b>Medio de verificación:</b> Visita a web del partido y análisis de información entregada.	0.60	Es público el detalle de la información
<b>Fecha de verificación:</b> 3-6 meses después de elección y en marzo del siguiente año		

Fuente: elaboración propia.

## 3. Cronología del establecimiento de regulaciones sobre transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos

---

### 3.1. Los antecedentes sobre la regulación del financiamiento de los partidos políticos.

La norma que a mediados del siglo pasado reguló la existencia legal de los partidos políticos, fue la Ley de Partidos Políticos Permanentes<sup>4</sup> (LPPP), que tuvo vigencia de 1949 a 1960<sup>5</sup>. El origen de esa ley fue la necesidad de garantizar la intervención política de la ciudadanía en el desarrollo del país, pues en ese momento existían una serie de agrupaciones o bandos políticos que tenían una vida efímera que no garantizaba el efectivo involucramiento ciudadano. De forma paralela, la ley buscaba canalizar la diversidad de ideas en la sociedad a través de organizaciones políticas permanentes que orientaran, concretaran y procuraran realizar las aspiraciones democráticas de los salvadoreños.

La LPPP reconocía el derecho ciudadano de organizarse en partidos permanentes; esto incluía sanciones para aquellos que prohibieran o limitaran a un ciudadano el ingreso y permanencia a un partido político legalmente constituido. Ese derecho se podía ejercer para constituir organizaciones políticas que no contradijeran ni alteraran los preceptos constitucionales de la organización democrática. Esto excluía la constitución de partidos con filiación comunista; tampoco se permitían partidos en razón del sexo o clase social, con finalidades religiosas, los subvencionados por entidades extranjeras. Los requisitos para la constitución y registro de los partidos políticos eran, entre otros, no contradecir los principios democráticos, que sus afiliados no fueran menores de 2000 y que se distribuyeran en 5 departamentos, y presentar solicitud de inscripción ante el Ministerio del Interior, entidad que llevaba un libro de registro de partidos políticos<sup>6</sup>. La ley también contemplaba un procedimiento ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en caso fuera rechazada la inscripción de un partido. La regulación incluyó la sanción de cancelación del partido en caso de contravenir la ley, decisión que también era recurrible ante la CSJ. Es destacable que era condición para la inscripción de los partidos que sus estatutos establecieran garantías para la participación de los afiliados en la organización y funcionamiento del mismo, además de indicar cómo obtendrían los ingresos necesarios para realizar sus actividades.

Después de la derogación de la LPPP, no se contó con un régimen legal propio que regulara a los partidos, más allá de que unas cuantas disposiciones sobre la constitución, fusión, cancelación y financiamiento público de los partidos en el Código Electoral.

---

<sup>4</sup> Decreto N° 244 de El Consejo de Gobierno Revolucionario de la República de El Salvador, del 23 de agosto de 1949 Diario Oficial n° 184, Tomo 147, del 24 de agosto de 1949.

<sup>5</sup> Derogada por Decreto Legislativo N° 3108 del 28 de julio de 1960, Diario Oficial n° 142, Tomo 188, del 29 de julio de 1960.

<sup>6</sup> El asiento contenía: Denominación, emblema y distintivos del partido; nombres, profesiones y cédulas de vecindad de los directivos del partido; constancia del cumplimiento de los requisitos legales.

En la Constitución de 1950 ya se reconocía el derecho de los ciudadanos a asociarse para constituir partidos políticos e ingresar a los ya constituidos. Además se estipuló el derecho de vigilancia de los partidos al proceso electoral. La Constitución de 1983 introdujo 2 importantes modificaciones respecto de los partidos políticos. La primera fue que los partidos políticos serían el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno<sup>7</sup>, es decir, la expresión del pluralismo democrático representativo se circunscribió a los partidos políticos, para evitar que otras organizaciones con distintas finalidades pudieran arrogarse la representación popular y ejercer poder político. La segunda modificación fue la instauración del financiamiento estatal a los partidos, conocido como deuda política, como un mecanismo para garantizar cierto grado de independencia de los partidos respecto de los poderes fácticos.

En septiembre de 2006, los partidos políticos, la Comisión Política y la Comisión de Reformas Electorales de la Asamblea Legislativa, decidieron constituir la Comisión Interpartidaria para lograr acuerdos sobre las reformas electorales que durante años se venían discutiendo. Dentro de esas reformas que componían la agenda de la Comisión Interpartidaria, que estuvo integrada por diez temas, destacaba la fiscalización de las finanzas de los partidos y la regulación de la propaganda electoral. Al no obtener los resultados esperados, la comisión fue disuelta en diciembre de 2007.

### 3.2. Aprobación de la Ley de Partidos Políticos y la regulación de la transparencia financiera.

A inicios de la década, los partidos Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) de forma separada presentaron sus propuestas de Ley de Partidos Políticos (LPP), regulando ambos proyectos el tema del financiamiento y la transparencia. El partido ARENA en su propuesta exigía que cada partido tuviera un sistema de control interno de lo económico que posibilitara contabilizar ingresos y gastos, debiendo ese sistema contable estar sujeto a auditoría interna debidamente acreditada ante el TSE. Definía que cada aportación o contribución a los partidos debía quedar registrada contablemente y estar respaldada mediante un comprobante bancario o recibo extendido por los partidos. Dichas aportaciones podían ser recibidas directamente por los partidos, pero debían ser depositadas en el sistema bancario en no más de 3 días. Se definía que el pago de la mayoría de los gastos partidarios no podía hacerse con dinero en efectivo. En esta propuesta, la fiscalización de los fondos de los partidos correspondía al TSE, entidad que podía ordenar y practicar pruebas, revisar libros ante denuncia de irregularidades, debiendo guardar las normas del secreto bancario. Se contemplaban sanciones por incumplir con el tema del control interno de lo económico. La propuesta carecía de obligaciones en materia de transparencia, pues no se reconocía el derecho de acceso a la información ciudadana sobre el financiamiento, ni la rendición de cuentas por parte de los partidos.

En el caso de la propuesta del FMLN, se establecía el deber de los partidos de contar con un sistema de contabilidad formal y auditoría interna, además de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información. Un deber en materia de transparencia era facilitar a la ciudadanía el acceso a los informes sobre los montos de financiamiento público. Se establecía que las aportaciones no podían exceder individualmente a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales en un mismo periodo fiscal. Las aportaciones solo podían acreditarse en

---

<sup>7</sup> En 2010, la Sala de lo Constitucional reinterpretó este precepto constitucional, señalando que aunque los partidos políticos cumplan una función mediadora en elecciones de diputados, ésta no tiene carácter absoluto, pues no excluye que los ciudadanos puedan optar al cargo de diputado sin la mediación de los partidos políticos.

favor del partido garantizando el principio de transparencia. El control de los gastos del partido era competencia exclusiva del mismo partido, para lo cual debía llevarse un registro especial del gasto de campaña. Finalmente, se establecía como infracción grave no llevar contabilidad formal y no contar con auditoría interna, también era infracción grave no cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; las sanciones por el cometimiento de esas infracciones era una multa que oscilaba entre 16 y 40 salarios mínimos mensuales. También en esta propuesta se observaban deficiencias en cuanto la fiscalización, acceso a la información y rendición de cuentas, en particular sobre los fondos privados.

La participación de diversos actores sociales fue amplia en el proceso de discusión y elaboración de la actual Ley de Partidos Políticos<sup>8</sup>. Las diferentes organizaciones de la sociedad civil promovieron varias iniciativas o propuestas con el objeto de contribuir en la construcción de una regulación completa en lo relativo a la fiscalización del financiamiento de los partidos, tanto en el origen como en el destino de los fondos públicos y privados. En este proceso contó con la participación una serie de organizaciones sociales como FUNDE, FUNDAUNGO, UCA, ISD, CREE, Aliados por la Democracia y el mismo TSE, entre otros. En las consultas también se incluyeron los partidos políticos y la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia. Aunque los aportes que al final proporcionó la sociedad civil en las áreas del financiamiento y la democracia interna de los partidos fueron importantes, el legislador no los tomó en consideración.

Luego de cierto estancamiento en el proceso de elaboración y aprobación de la ley<sup>9</sup>, el 12 de febrero de 2013 la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales emitió el Dictamen Favorable N° 14 para que se aprobara la LPP<sup>10</sup>. En este dictamen se determinó que la LPP regularía la constitución, formación, organización, inscripción, financiamiento, derechos y deberes de los partidos políticos. El dictamen lo conoció la Asamblea Legislativa en la Sesión Plenaria número 37 del 14 de febrero de 2013. En dicha sesión se aprobó con 76 votos el Decreto Legislativo N° 307, que contenía la Ley de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial número 40, Tomo 398, de fecha 27 de febrero 2013.

No obstante la aprobación de un instrumento legal específico que regularía a los partidos políticos, se observaban serias deficiencias en la regulación de la democracia interna y la transparencia<sup>11</sup>. En cuanto este último aspecto, el art. 24 de la ley establecía que los partidos debían facilitar a la ciudadanía el acceso a los informes sobre los montos de financiamiento público y privado, sin obligarlos a revelar el origen de los fondos provenientes de fuentes privadas. Tampoco les obligaba a rendir cuentas sobre el uso o destino que se le daba a los fondos privados y públicos que recibían. No se regulaba un mecanismo o procedimiento de acceso a la información de los partidos.

Las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la materia electoral señalaron las anteriores falencias de la recién aprobada Ley de Partidos, y como aún no había concluido el

---

<sup>8</sup> Para tener un panorama completo sobre la participación de la sociedad civil y las propuestas generadas desde esa instancia, ver: SEGUNDO MONITOREO AL PROCESO DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS ELECTORALES, Iniciativa Social para la Democracia, 1ra edición, San Salvador, El Salvador, noviembre 2013. 450 ejemplares

<sup>9</sup> Este estancamiento se debió a un acuerdo de la Comisión de Reformas Electorales que obligaba a aprobar cada artículo por consenso de todos los partidos políticos que integraban la comisión. Los mayores problemas se dieron en la regulación del financiamiento privado.

<sup>10</sup> Dicho dictamen considera que los partidos políticos son las instituciones fundamentales para la participación política ciudadana y para la expresión del pluralismo político, pues por Constitución el sistema político se expresa por medio de los partidos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno.

<sup>11</sup> <http://www.elfaro.net/es/201302/noticias/11039/>

proceso de formación de ley, hicieron un llamado al Presidente de la República que observara la ley por no regular debidamente la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas<sup>12</sup>. Incluso, la asociación ISD presentó petición por escrito al Presidente Mauricio Funes. Pese a los señalamientos, el 27 de febrero de 2013, el Presidente sancionó la ley y la mandó a publicar en el Diario Oficial<sup>13</sup>.

### 3.3. Demanda y sentencia de inconstitucionalidad contra la Ley de Partidos Políticos.

Debido a las nulas o escasas regulaciones que la LPP aprobada tenía en el tema de transparencia y democracia interna, lo que desembocaba en serias violaciones a derechos fundamentales, tres ciudadanos<sup>14</sup>, se avocaron a la Sala de lo Constitucional a demandar la inconstitucionalidad de dicho cuerpo legal<sup>15</sup>. En esa demanda se solicitó la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 24 literales f) y h) que regulaba deberes en materia de transparencia y acceso a la información, el artículo 37 en lo relativo a elección de las autoridades partidarias y de los candidatos, artículo 52 inciso 1º sobre el financiamiento público, y el Capítulo IV del Título VI sobre el financiamiento privado, por considerar que se violentaba el derecho a ser protegido en la conservación y defensa de los derechos (artículo 2 inciso 1º Constitución), el derecho a la libertad de expresión en su vertiente del acceso a la información (artículo 6 Constitución), el sufragio pasivo (artículo 72 ordinal 3º Constitución), el principio de reserva de ley (Art. 79 inciso 3º).

En la demanda se argumentó que en el capítulo II denominado “Transparencia”, no se definía en lo absoluto los mecanismos o procedimientos legales que los ciudadanos debían seguir para obtener la información que requieran de los partidos y dejaba a criterio de cada uno cuál información podía hacer pública, en particular la financiera. Esa facultad que se les confería a los partidos para calificar qué información estaría excluida del conocimiento ciudadano, les convertía en entes de censura, al amparo de la ley. Esto significaba ausencia de garantía para el ejercicio del derecho de acceso a la información en caso de que un partido negara hacer pública una información solicitada. Se planteó que la ley no se constituía en la garantía normativa para el ejercicio libre y eficaz del derecho en mención, pues no contaba con un mecanismo de tutela ante la denegación de información. De esa forma se vulneraba el derecho que toda persona tiene a que se le proteja en la conservación y defensa del derecho de acceso a la información. También se sostuvo que la ley solo obligaba a los partidos a hacer públicos los montos globales de financiamiento, más no a detallar fuentes u origen de financiamiento en caso de existir una solicitud, ni tampoco les establecía la obligación de rendir cuentas sobre el uso de los fondos obtenidos. Es decir, la ciudadanía no tenía acceso a la información sobre qué personas naturales o jurídicas contribuyeron al partido y los montos de esas aportaciones, ni tampoco se les obligaba a los partidos a hacer público el destino o uso que le dieron a los fondos, a pesar de que se trataba de información pública. Se alegó que esta información era pública por la naturaleza jurídica de los partidos políticos, pues cumplen la función constitucional de ser vehículos de acceso al ejercicio del poder político dentro del Gobierno. Entonces, se dijo, la ley limitaba la información a la que podían acceder las personas, específicamente aquella relacionada con la identidad de los que aportaban fondos a los partidos políticos, fueran personas naturales o jurídicas, y el destino de tales fondos, lo cual era una flagrante violación al derecho de acceso a la información.

---

<sup>12</sup> <http://www.elsalvador.com/articulo/nacional/aliados-piden-funes-que-objete-ley-partidos-28821>

<sup>13</sup> <http://www.laprensagrafica.com/Funes-sanciona-Ley-de-Partidos-Politicos>

<sup>14</sup> Eduardo Escobar, Ramón Villalta y René Landaverde, todos en aquel momento de la asociación ISD

<sup>15</sup> <http://www.newsmillenium.com/2013/03/20/isd-demanda-inconstitucionalidad-en-ley-de-partidos/>

Por auto del día 19 de junio de 2013, la Sala de lo Constitucional admitió a trámite la demanda<sup>16</sup>. Según esa resolución<sup>17</sup>, la demanda se admitió para enjuiciar la constitucionalidad de los artículos 24 literales f) y h), 37 inciso 1°, 52 inciso 1° y el Capítulo IV del Título VI, denominado “Patrimonio y Financiamiento de los Partidos Políticos”, todos de la Ley de Partidos Políticos, por la supuesta vulneración a los artículos 2 inc. 1°, 6, 72 ordinal 3°, 79 inciso 3°, 85 inciso 2° (en relación con el art. 3) y 210 (en conexión con el art. 3) todos de la Constitución.

Luego del trámite correspondiente, por sentencia del día 22 de agosto de 2014, la Sala de lo Constitucional declaró que existía la inconstitucionalidad por omisión porque la Asamblea Legislativa difirió el cumplimiento del mandato de los arts. 2 inc. 1° frase 2ª, 6, 72 ord. 3° y 79 inc. 3° de la Constitución, todos relacionados con el art. 85 inc. 2° frase 2ª de la Constitución, y por no haber emitido una ley que diera cumplimiento a los mandatos derivados del derecho de acceso a la información y de los principios de transparencia y de democracia interna de los partidos políticos<sup>18</sup>. Sin lugar a dudas, esta sentencia tuvo un impacto en la opinión pública<sup>19</sup> debido a la trascendencia de sus efectos y situó el tema de la transparencia financiera de los partidos en la agenda nacional<sup>20</sup>.

Dentro de los argumentos más importantes de la sentencia en materia de transparencia y de rendición de cuentas pueden mencionarse los siguientes: a) Regular la transparencia sobre el origen y uso de los fondos de los partidos y candidatos contribuye a mejorar la calidad del proceso democrático. b) Es ineludible proporcionar a la ciudadanía la información sobre cuáles sectores están detrás de cada candidato. c) En la medida que esta información es completa y oportuna, posibilita que la ciudadanía ejerza un voto informado. d) Esta información permite al cuerpo electoral contrastar la coherencia de los discursos y propuesta de los partidos y candidatos, con las medidas que adopten cuando ejercen gobierno. e) Es necesario regular ampliamente el financiamiento de los partidos por el papel relevante que tienen en la democracia y para reducir el riesgo de actos de corrupción. f) El derecho de acceso a la información es la facultad de solicitar la información bajo control o en poder de los partidos políticos, existiendo la correlativa obligación de dichos institutos de permitir el acceso su información.

La sentencia ordenó que la ley regulara la transparencia en el financiamiento de los partidos y de las campañas electorales. En esa medida, el legislador debía considerar los siguientes parámetros: a) La obligación de los partidos de rendir cuentas, junto con la forma y contenido de esas rendiciones de cuentas. b) Garantizar el derecho de acceso a la información de manera efectiva, sencilla y oportuna. c) Establecer medios de divulgación pública de la información financiera de los partidos, pues no basta con que se registren ni que el TSE los verifique. d) Crear instrumentos de auditoría para verificar la información financiera de los partidos. e) El derecho de la ciudadanía a acceder a la información sobre el origen y uso de los fondos de los partidos y sus candidatos. f) Una instancia partidaria contralora que garantice la rendición de cuentas.

---

<sup>16</sup> <http://www.laprensagrafica.com/sala-de-lo-constitucional-admite-demanda-contra-ley-de-partidos-politicos>

<sup>17</sup> <http://es.calameo.com/read/00200619513f9f9459a7b>

<sup>18</sup> <http://www.laprensagrafica.com/2014/08/27/sala-constitucional-ordena-transparentar-finanzas-de-partidos>

<sup>19</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=DGSFODtbcQ4&index=5&list=FLwZuVLsFHTaeCMcOhdH2ZRQ>

<sup>20</sup> <https://www.youtube.com/watch?list=FLwZuVLsFHTaeCMcOhdH2ZRQ&v=Qe98eKDtAEo>

### 3.4. Reforma a la Ley de Partidos Políticos como consecuencia de la sentencia.

Dado que la Sala de lo Constitucional ordenó que en el plazo de 2 meses la Asamblea Legislativa regulara el acceso a la información financiera y la rendición de cuentas de los partidos, mediante el Decreto Legislativo N° 843 del 31 de octubre de 2014, se reformó la LPP para introducir aspectos relacionados con la información a petición de parte, las Unidades de Acceso a la Información de los partidos, el procedimiento de acceso a la información, la acción ante el Tribunal Supremo Electoral en caso de que un partido no satisfaga una solicitud de información, la obligación de los partidos de poner a disposición de la CCR, TSE, y MH la información relacionada con su financiamiento.

No obstante la reforma, el legislador estableció dos requisitos para acceder a la información financiera de los partidos que evidentemente violentaba el derecho de acceso a la información e incumplían la sentencia. El primero estaba contenido en el art. 2 que adicionaba un art. 24-A, literal a), que exigía previa autorización expresa de los donantes para revelar su identidad. El segundo requisito se alojó en el art. 7 que adicionó un art. 26-C, exigiendo que en la solicitud de información se plasmara el tratamiento que se daría a la información o la finalidad de la solicitud<sup>21</sup>. Ante esas nuevas exigencias, los miembros de ISD<sup>22</sup> solicitaron al Presidente que vetara la reforma a la LPP por contener disposiciones inconstitucionales y no cumplir la sentencia. Se alegó en esa petición que el Decreto Legislativo nº 843, establecía obstáculos para el ejercicio del derecho de acceso a la información al no permitir el acceso irrestricto a los nombres de las personas que aportan a los partidos políticos y los montos donados, so pretexto de proteger la intimidad de los donantes, solicitándoles su autorización para revelar su identidad. Se dijo que la sociedad era titular de la información, y por lo tanto no era dable exigirle justificación sobre las razones que motivan la petición de la información, pues ésta es pública. No obstante los vicios de inconstitucionalidad advertidos, el Presidente sancionó el decreto y lo mandó a publicar en el Diario Oficial número 219, Tomo 405, del 24 de noviembre de 2014. Es pertinente señalar que el día 27 de noviembre de 2014, de la Presidencia de la República se envió respuesta a la solicitud de veto antes reseñada. El Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, hizo saber que la petición de veto era improcedente, pues no se advirtió en la reforma legal alguna contravención a la Constitución y consideró el Presidente que se daba cumplimiento a la sentencia 43-2013.

### 3.5. Incumplimiento de la sentencia.

Concluido el proceso de formación de ley, en diciembre de 2014 los demandantes en el proceso de inconstitucionalidad 43-2013 solicitaron a la Sala de lo Constitucional tener por no cumplida la sentencia en materia de transparencia. En el escrito se alegaba que la reforma aprobada por la Asamblea Legislativa sacrificaba la posibilidad de que la sociedad estuviera enterada de las vinculaciones entre los partidos políticos y los poderes fácticos. Además, la intervención legislativa, que significó la reforma, fue excesiva y lesiva del derecho, pues complejizaba el acceso a la información financiera de los partidos al erigir dos niveles de control: la autorización de los donantes y la justificación de la solicitud de información. Eso porque supeditaba el acceso a la información a la discrecionalidad de todos los que aportaban a los partidos. Se agregaba que la justificación de la solicitud de información incrementaba la discrecionalidad de los funcionarios de los partidos que tenían encomendado el resguardo de la información, pues se les confería un mayor margen para negar el acceso a la información, bajo el pretexto que la finalidad alegada por el peticionario no era aceptable, aun y cuando lo fuera. Esos argumentos encaminaron la petición de los demandantes para que se declarara que los artículos 2 y 7 del

<sup>21</sup><http://voces.org.sv/2014/10/31/se-aprueban-reformas-a-la-ley-de-partidos-politicos/>

<sup>22</sup> Eduardo Escobar, Ramón Villalta y René Landaverde

Decreto Legislativo nº 843 por medio del cual la Asamblea Legislativa reformó la Ley de Partidos, no producían efecto jurídico constitucional alguno.

Por resolución del 6 de febrero de 2015, la SC tuvo por no cumplida la sentencia 43-2013 en lo que concierne a la transparencia financiera de los partidos, en respuesta a la petición de los demandantes<sup>23</sup>. En esa resolución se estableció que los adicionados arts. 24-A literal a) y art. 26-C inc. 1° de la LPP inhibían el ejercicio del derecho de acceso a la información financiera de los partidos políticos al establecer la exigencia de autorización de los donantes para revelar su identidad y el tratamiento que se daría a la información o la finalidad de la solicitud. Por tanto, la Sala declaró que no producirían efecto jurídico constitucional alguno los textos “previa autorización expresa de los donantes de que se comparta esta información” y “tratamiento que se dará a dicha información o su finalidad”. En la mencionada resolución, se señaló que el deber de los partidos políticos de hacer público el origen de su financiamiento, tiene la estructura de una regla constitucional desarrollada en una sentencia estimatoria de inconstitucionalidad y que por lo tanto, era de obligatorio cumplimiento.

Como esa resolución se pronunció a casi a un mes de las elecciones legislativas y municipales de 2015, la atención sobre el cumplimiento de la sentencia y el proceso de reforma se desvió, pues la opinión pública, los partidos y los legisladores estaban enfocados en la campaña electoral. La introducción del voto combinado o voto cruzado colaboró a la distracción, pues acaparó la discusión social y la cobertura periodística, sobretodo en el mes previo a la elección. La situación de incumplimiento se terminó de concretar con las situaciones que se dieron posterior a las elecciones, relacionadas con una resolución de la SC que suspendió la toma de posesión de los nuevos diputados de la Asamblea Legislativa y el recuento de votos en el departamento de San Salvador que ordenó debido a serias inconsistencias en el escrutinio preliminar y en el definitivo. De esta forma, el tema cayó en el olvido.

En todo ese periodo, los demandantes estuvieron a la expectativa de que en la discusión legislativa se retomara el cumplimiento de la sentencia. El tema volvió a la opinión pública cuando en octubre de 2015 una periodista de Diario El Mundo solicitó a todos los partidos legalmente inscritos el balance financiero del año 2014, y la identidad de los donantes<sup>24</sup>. Igual solicitud hizo a la Unidad de Acceso a la Información del TSE. Los partidos no entregaron la información solicitada sobre el origen de los fondos, y solo proporcionaron cierta información sobre sus ingresos y egresos. Por su parte, la UAIP del TSE declaró improcedente la solicitud de información. En tanto, la desidia del legislador para cumplir la sentencia seguía presente, al grado que en la Comisión de Reformas Electorales no estaba el tema en discusión ni se contaba con una propuesta de reforma<sup>25</sup>. El mismo medio de comunicación solicitó de nuevo la información y le fue entregada en las mismas condiciones que se indicó previamente, con el agravante que esta vez los representantes de los partidos le expresaron que era la misma LPP la que impedía entregar la información sobre los donantes sin autorización expresa de ellos<sup>26</sup>. Esta negativa, sin lugar a dudas, era una muestra de la férrea resistencia de los partidos a cumplir con su obligación de permitir el libre acceso a la información sobre el origen de sus fondos que la sentencia había ordenado<sup>27</sup>. Las circunstancias antes detalladas, no dejaban otra opción que

---

<sup>23</sup> <http://www.elsalvadornoticias.net/2015/02/06/sala-de-lo-constitucional-da-por-cumplida-ley-de-partidos-sobre-financiamiento/>

<sup>24</sup> <http://elmundo.sv/partidos-y-tse-no-divulgan-financiamiento-y-su-origen/>

<sup>25</sup> <http://elmundo.sv/lenta-reforma-legislativa-sobre-fondos-de-partidos/>

<sup>26</sup> <http://elmundo.sv/fmln-alega-que-ley-le-impide-informar-sobre-sus-donantes/>

<sup>27</sup> <http://elmundo.sv/partidos-politicos-reiteran-que-no-revelaran-donantes/>

acudir de nuevo a la Sala de lo Constitucional para provocar un nuevo pronunciamiento pues el legislador no daba cumplimiento al fallo<sup>28</sup>.

Ante el incumplimiento de la sentencia 43-2013 y la resolución del 6 de febrero de 2015 por parte de la Asamblea Legislativa, y por la negativa de los partidos políticos de entregar la información completa sobre sus finanzas, a finales de noviembre de 2015, uno de los demandantes<sup>29</sup> acudió a la Sala de lo Constitucional tratando de provocar el cumplimiento del mencionado fallo<sup>30</sup>. En el escrito se pidió que la Asamblea Legislativa rindiera informe sobre el estado del respectivo proceso de formación de ley para la reforma de la LPP en lo que concierne a la supresión de los textos "...previa autorización expresa de los donantes que se comparta esa información, la cual deberá constar en un documento separado, extendido al efecto y no podrá ser parte de hoja de afiliación..." y "... tratamiento que se le dará a dicha información o su finalidad..." contenidos en los artículos 24-A letra a) y 26 –C Inc. 1 de la Ley de Partidos Políticos. También se requirió que el TSE rindiera informe sobre si los partidos políticos habían cumplido con sus obligaciones en materia de transparencia presentando completa su información financiera, lo que significaba entregar, junto con sus balances financieros, los nombres de los donantes, tipo y monto de la aportación, y el destino de los fondos. El demandante requirió a la Sala de lo Constitucional que si de los informes ordenados se concluía que el legislador presentaba una conducta manifiesta de no cumplir con lo ordenado, se tomaran las medidas pertinentes para que las mencionadas resoluciones fuera respetadas y cumplidas según su tenor, y que en consecuencia, se ordenara a la Secretaría de ese Tribunal que informara a la Fiscalía General de la República el mencionado incumplimiento, para de esa forma garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de cualquier ciudadano que solicitara datos sobre el financiamiento de los partidos políticos.

En febrero de 2016, los miembros de la Comisión de Reformas Electorales de la Asamblea Legislativa mantenían su criterio de no cumplir con la resolución de la Sala de lo Constitucional para permitir el acceso irrestricto a la información sobre las finanzas de los partidos políticos, bajo la excusa que la reforma se realizó de acuerdo a la sentencia<sup>31</sup>.

Por resolución del día 10 de agosto de 2016, la Sala de lo Constitucional consideró procedente acceder a lo solicitado por el demandante en noviembre de 2015, en lo que respecta a requerir informe a la Asamblea Legislativa sobre el estado del cumplimiento de la sentencia 43-2013, específicamente sobre las reformas a la LPP para hacer efectivo el derecho de acceso a la información y suprimir los textos que exigían autorización de los donantes y expresar el uso que se le daría a la información. La Sala, también solicitó informe al TSE para que diera a conocer si los partidos políticos estaban cumpliendo con sus obligaciones en materia de transparencia entregando su información financiera, balances, identidad de donantes, tipo y monto de aportación y el destino de los fondos.

En su respectivo informe, la Asamblea Legislativa alegó que en razón de la invalidación que la Sala hizo por medio de la resolución de seguimiento de febrero de 2015, no era necesario que el solicitante de la información hiciera explícita la finalidad o tratamiento que daría a los datos que requiriera. Esto, dijeron los legisladores, hacía innecesaria la derogación expresa de los referidos textos, pues ya no producen efecto jurídico alguno al ser expulsados del ordenamiento jurídico.

---

<sup>28</sup> <http://elmundo.sv/partidos-podrian-ser-demandados-a-sala/>

<sup>29</sup> Eduardo Escobar

<sup>30</sup> <http://elmundo.sv/piden-a-sala-aviso-por-incumplimiento-de-diputados-a-fgr/>  
<https://www.youtube.com/watch?v=NJzT1dk89Mg&index=4&list=FLwZuVLsFHTaeCMcOhdH2ZRQ>

<sup>31</sup> <http://elmundo.sv/partidos-se-niegan-a-reformar-sobre-informacion-financiera/>

Por su parte, el TSE expuso en su informe que procedió a la aplicación de sanciones a los partidos políticos por no cumplir plenamente lo ordenado en sus sentencias, estableciendo la reparación de la infracción respectiva. Dijo que de los diez partidos legalmente inscritos nueve de ellos han cumplido con sus obligaciones en materia de transparencia en los términos regulados por la ley, debido a que han presentado sus estados financieros y el detalle del destino de los fondos recibidos. Además, se señaló que todos los partidos manifestaron que pueden poner a disposición del TSE la información sobre sus donantes e incluso algunos agregaron los listados respectivos. Por eso concluye el TSE que los partidos políticos inscritos cumplieron con sus obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y financiamiento para el año 2015.

El 19 de agosto de 2016, el demandante alegó ante la Sala de lo Constitucional que habían transcurrido 2 años desde el pronunciamiento de la sentencia 43-2013 y un año con 6 meses de la resolución que tuvo por no cumplida esa sentencia, y la Asamblea Legislativa no atendía tales resoluciones, razón por la cual, debía adoptarse una medida que diera eficacia a los mencionados fallos. Argumentó que debía considerarse decretar una medida que guardara correspondencia y congruencia con los efectos de la sentencia. El demandante señaló que el derecho comparado muestra una serie de sanciones por incumplimiento de obligaciones de transparencia, y que partiendo de ello, podría decretarse como medida negarle a los partidos con representación legislativa el acceso a la deuda política que les correspondía para las elecciones legislativas y municipales de 2018, mientras la Asamblea Legislativa no reformara la Ley de Partidos Políticos para dar cumplimiento a la sentencia 43-2013 en lo que concierne a la transparencia del financiamiento. También propuso como posible medida la imposibilidad de inscribir candidaturas a los partidos políticos con representación legislativa mientras la Asamblea Legislativa no cumpliera con la sentencia.

Por auto del 26 de septiembre de 2016, la Sala de lo Constitución resolvió que sus sentencias estimatorias no se limitan a declarar la inconstitucionalidad de una ley o de un acto que aplica directamente la Constitución, debido a que contienen mandatos dirigidos a los órganos estatales, lo cual supone el deber de adoptar las medidas pertinentes para la eficacia de las resoluciones. De ahí se deriva que la declaratoria de inconstitucionalidad no solo tiene por efecto expulsarla del ordenamiento jurídico, sino que requiere la actividad de los órganos con potestad normativa.

En la parte resolutive, la SC aclaró que mientras la Asamblea Legislativa no legislara al respecto, cualquier solicitud de información vinculada al financiamiento de partidos políticos no estaría condicionada a la autorización de los donantes, ni tampoco el solicitante debería explicitar la finalidad o tratamiento que dará a la información obtenida.

El tribunal constitucional aclaró que la invalidación de la reforma a los arts. 24-A letra a y 26-C inc. 1° de la Ley de Partidos Políticos, no exime a la Asamblea Legislativa de cumplir con la obligación contenida en la sentencia 43-2013, pues está obligada a cumplir sus fallos y por ende, resultaba inaceptable el alegato del legislador sobre que su inactividad.

La SC determinó que la Asamblea Legislativa había incumplido con la sentencia 43-2013 en lo referido a emitir la normativa correspondiente para regular el derecho de acceso a la información financiera de los partidos políticos. Respecto del TSE, resolvió que no existe claridad sobre si los partidos políticos han proporcionado material y efectivamente los listados de sus donantes, el tipo de donación recibida y las cuantías de las mismas o si, solo prometieron remitir dicha información en caso de ser requerida. Teniendo en cuenta lo anterior, la SC consideró pertinente adoptar como medida de seguimiento de la ejecución de la sentencia, suspender provisionalmente el financiamiento público que reciben los partidos políticos para las elecciones 2018, es decir, suspender la deuda política a aquellos partidos que no presenten ante el TSE los

listados completos de sus donantes, con detalle del tipo de donación, de las cuantías y el destino de dichos fondos. Entonces, el TSE debía verificar la idoneidad y pertinencia de la información que materialmente le entregaran los partidos políticos, debiendo rendir informe antes del 31 de diciembre del 2016. De esa forma, se valoraría la continuidad de la medida decretada<sup>32</sup>.

En tanto, el 23 de noviembre de 2016 los amparos incoados por Acción Ciudadana contra los 5 partidos con representación legislativa, fueron declarados improcedentes<sup>33</sup>. La SC resolvió que los actores consideraron que las autoridades demandadas desconocieron la sentencia y por eso, no existía motivo para sustanciar los procesos de amparo, sino los trámites de ejecución de la sentencia dentro del proceso de inconstitucionalidad 43-2013. Por eso remitió los amparos a dicha inconstitucionalidad para analizar y determinar si las actuaciones de las autoridades demandadas incumplían con la sentencia.

El 23 de diciembre de 2016, el TSE remitió el informe a la SC donde exponía sobre la revisión de listados de donantes, tipo de donación, cuantías de cada una y destino de los fondos, correspondiente a los ejercicios fiscales 2014-2015. La autoridad electoral señaló las acciones ejecutadas para cumplir con los parámetros determinados por la SC, entre los que destacaban el requerimiento a los partidos la información completa relativa a sus donantes y destino de los fondos para realizar la verificación adecuada, incluyendo cruce de información con los formularios 960-v2 del Ministerio de Hacienda y los informes del Auditor Externo. Además, describió la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas que aplicó a los partidos.

El TSE informó que ARENA en 2014 no reportó \$ 6,032,749 de ingresos privados y en 2015 no reportó \$ 2,619,850.07. En el caso del FMLN, en 2014 se constató que no pudo verificar el origen de \$208,891.95 en concepto de donaciones internacionales. Sobre GANA, para 2014 se detectó que existían \$6,588.5 de donaciones no reportadas al Ministerio de Hacienda, se encontraron deficiencias de control interno, referidos a recibos de donaciones sin firmas o falta de recibos. Para el PCN, se detectó una diferencia de \$2,130 en donaciones entre el Estado de Resultados 2015 y lo reportado al Ministerio de Hacienda. En el caso del PDC, el TSE descubrió que un monto de gastos que ascendió a \$273,326.53 para el 2014 y \$253,904.58 en 2015 no estaba soportados fiscalmente pues solo constaban en recibos simples. Las finanzas del partido CD, según el informe, mostraban que \$3,846.85 no constaban en el Estado de Resultados de 2015 y se encontraron deficiencias de control interno, referidos a falta de recibos de donaciones. Del resto de partidos, el informe contuvo hallazgos menores.

En ese informe el TSE señala que en la información que los partidos le entregaron no se desglosan los gastos, diferenciando los realizados con dinero público y privado. Tampoco hay uniformidad en el registro y presentación de la información de las formas de ingresos por donación, lo que deriva en que no se puede verificar que la información presentada esté completa.

En respuesta a algunos de los hallazgos reportados por el TSE, el 24 de enero de 2017, el demandante del proceso 43-2013<sup>34</sup> acudió nuevamente a la Sala de lo Constitucional solicitando que se tuviera por no cumplida la sentencia del 22 de agosto de 2014, pues la Asamblea Legislativa no había realizado las adecuaciones normativas pertinentes para regular el derecho de acceso a la información financiera de los partidos políticos. Pidió que se mantuviera la suspensión provisional del financiamiento que reciben los partidos políticos a través del

---

<sup>32</sup> Esta resolución tuvo voto razonado del presidente de la Sala de lo Constitucional.

<sup>33</sup> 435-2016, 436-2016, 437-2016, 438-2016, 439-2016.

<sup>34</sup> Eduardo Escobar

mecanismo de la deuda política hasta que la Asamblea Legislativa reformara la LPP atendiendo los criterios de la resolución del 6 de febrero de 2015 y hasta que el TSE y los partidos políticos Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), FMLN, Partido Demócrata Cristiano (PDC), Partido de Concertación Nacional (PCN) y ARENA, cumplieran con lo ordenado en la sentencia 43-2013.

La anterior petición se fundamentó en que el legislador no había regulado de forma completa un procedimiento o mecanismo que permitiera y facilitara al ciudadano el acceso a información clara, completa, oportuna y veraz sobre quién y cuáles sectores financian a cada candidato y partido político, en qué cuantía lo hacen y el destino de sus fondos, pues no habían sido reformados los artículos 24-A letra a) y 26 –C inc. 1° eliminando las limitaciones que contenían. Además, según el demandante, al analizar el informe que el TSE remitió, se observó que existe información sobre aportaciones que recibieron los partidos que no fue puesta a disposición de la autoridad electoral, es decir, no fue reportada toda la información sobre los aportes recibidos. Citó por ejemplo, el caso de ARENA, el cual recibió 3 donaciones, páginas 10 y 11, de las cuales la autoridad electoral pediría más información; en esos casos, se advierte que las donaciones se detectaron por medio de los formularios F-960 v2 del Ministerio de Hacienda y no porque el partido las hubiera informado. En el caso del partido FMLN, por lo narrado en el informe, no proporcionó información sobre la identidad de las personas que en 2015 aportaron por medio de los Certificados de Ayuda, pues en el informe solo se hace alusión a aportaciones por un total de \$1,511,984.35 (que solo son Cuotas Partidarias y Donaciones).

En el escrito en cuestión, el demandante acotó que debía considerarse que los partidos políticos también reciben otros aportes económicos cuya denominación y naturaleza son distintas a las donaciones. Estas aportaciones pueden tomar diversas formas, pudiendo denominarse cuotas partidarias, certificados de ayuda, colectas, etc., por mencionar algunas. Este señalamiento del demandante revelaba el real alcance de la información que los partidos políticos debían poner a disposición del TSE para que pudieran acceder al financiamiento estatal. En ese sentido, señaló, no bastaba con que los partidos políticos entregaran los listados de sus donantes, pues eso solo es información que representa parte del financiamiento privado que reciben. Al citar ejemplos, señaló que en el caso del partido ARENA, según consta en su Estado de Resultado del año fiscal 2015, el financiamiento privado que recibió ascendió a \$6,065,027.93, conteniendo las partidas de ingresos denominadas Institucionales (\$3,195,551.89), Proyecto Primero El Salvador (\$1,291,472), las denominadas Donaciones Campaña Alcalde y Diputados (\$835,899 y \$730,600) y el rubro otros ingresos (\$11,505.04). Por su parte, dijo que el partido FMLN de acuerdo a su Estado de Resultado del año fiscal 2015 reporta \$5,831,814.16 de ingresos por financiamiento privado, conteniendo los rubros de Cuotas Partidarias (\$1,190,379.94), Donaciones (\$321,604.41), Certificados de Ayuda (\$3,561,959), recolectas (\$731,812.27) y otros Ingresos (\$26,058.54). Con esto hizo notar los diferentes tipos de aportes privados que reciben los partidos políticos y que debían poner a disposición del TSE.

Agregó que sobre el origen de sus fondos, en general, los partidos habían incumplido en los siguientes términos: 1) No proporcionaron la identidad de todas las personas, naturales o jurídicas que les realizaron aportes económicos en 2014 y 2015, 2) no proporcionaron información sobre los tipos de aportes recibidos, es decir, si fueron en especie o monetarios, 3) no proporcionaron información sobre la fecha de cada uno de los aportes privados recibidos, 4) no permitieron el acceso a los documentos complementarios que respaldan o contienen información sobre la identidad de los que aportan, en particular, los comprobantes de aportación o donación que la Ley de Partidos Políticos estipula en su artículo 64.

Sobre el destino de los fondos, en general, según el demandante los partidos políticos habían incumplido de la siguiente forma: 1) No informaron las fechas en que realizaron los gastos, 2) no revelaron la identidad de las empresas o personas con las que contrataron la prestación de

servicios o adquisición de bienes, 3) no detallaron información sobre el gasto partidario por circunscripciones, 4) no informaron gastos en cada tipo de elección, 5) no permitieron acceso a documentos públicos o privados, como contratos, facturas, recibos, y cualquier otro documento que amparan o contenga información sobre los gastos que se aleguen realizados.

Por resolución del día 8 de septiembre de 2017, la Sala de lo Constitucional tuvo por no cumplida la sentencia de 43-2013, porque a tres años de haberse pronunciado, la Asamblea Legislativa no había realizado las reformas legales para regular en la LPP lo concerniente al derecho de acceso a la información financiera de los partidos políticos. En dicha resolución se fijó un plazo de carácter improrrogable a la Asamblea Legislativa para que realizara las reformas que correspondieran para cumplir con la sentencia. El plazo vencía el día 1 de noviembre del 2017. Se resolvió que continuaría vigente la medida de suspensión del financiamiento público que reciben los partidos a través de la deuda política. Ordenó a las autoridades competentes abstenerse de entregar a los partidos políticos que hubieran participado en las elecciones correspondientes a los años 2014 y 2015, cualquier suma de dinero en concepto de deuda política para las elecciones legislativas y municipales de 2018, mientras no cumplan con lo ordenado en la sentencia y demás resoluciones de seguimiento.

Señaló que el TSE, como máxima autoridad en materia electoral, debía exigir a los partidos políticos que rindan cuentas de su financiamiento y si los partidos persistían en su negativa, la autoridad electoral debía decidir si era procedente la inscripción de los candidatos de aquellos partidos políticos que no hubieran rendido cuentas de su financiamiento.

También aclaró algunos aspectos referidos al acceso a la información sobre los donantes. Se dijo que las obligaciones de adecuación normativa establecidas en la sentencia 43-2013 y su auto de seguimiento del 6 de febrero de 2015 no contradecían lo establecido en la sentencia de inconstitucionalidad 35-2016, ya que ambas sentencias trataban sobre aspectos distintos. En la primera de las referidas sentencia se estableció el derecho de los ciudadanos a acceder a la información sobre la identidad de los financistas de los partidos políticos, los montos de sus aportaciones, el tipo de aportación y su destino; en cambio, en la segunda sentencia se hizo referencia al carácter confidencial de la afiliación partidaria o la ideología política de los donantes de dichos partidos por ser dato sensible.

Otra aclaración en la resolución fue dirigida al TSE, señalándole que las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia y rendición de cuentas son exigibles desde el momento en que se emitió la sentencia 43-2013, es decir, desde el 22 de agosto de 2014, lo cual abarca las elecciones realizadas en 2014 y 2015. Para la SC fue inaceptable limitar el derecho de acceder a la información financiera de los partidos políticos a consecuencia de una segmentación de las obligaciones por la legislación vigente en períodos determinados, pues ese fraccionamiento que hace el TSE permitía el anonimato a los financistas de esos periodos, lo cual es un perjuicio al conocimiento público de quiénes financian la política en El Salvador.

La última aclaración fue para el Ministro de Hacienda, a quien la SC le señaló que la información confidencial de los contribuyentes que goza de reserva (art. 28 del Código Tributario), admite como excepción la divulgación de las identidades de financistas partidarios, los montos de sus aportaciones y el destino de los mismos, por ser información de carácter público.

Finalmente, por Decreto Legislativo n° 812 de fecha 25 de octubre de 2017, la Asamblea Legislativa reformó la Ley de Partidos Políticos, modificando el art. 24-A literal “a” y el inciso primero del art. 26-C para dar cumplimiento a la sentencia. En el primer artículo se eliminó la previa autorización expresa de los donantes para que se comparta su identidad, pero se reguló que solo será pública la identidad de las personas naturales que aportan a los partidos montos

mayores de 5 salarios mínimos en un año fiscal; en el caso de las personas jurídicas, si el aporte es mayor de 17 salarios mínimos, se revelará la identidad de la persona. Sobre la reforma del segundo artículo, se eliminó la exigencia para el peticionario de declarar tratamiento que se dará a la información solicitada o la finalidad de solicitarla. Se agregó como requisito anexar copia del DUI. A la fecha de este informe se está a la espera que la Sala de lo Constitucional resuelva sobre la continuidad de la medida de suspensión del financiamiento público para los partidos políticos.

## 4. Cronología del proceso de acceso a la información financiera de los partidos políticos.

### 4.1. Solicitudes de información financiera a los partidos políticos y respuestas.

El 19 de febrero de 2016, miembros de la organización Acción Ciudadana<sup>35</sup>, en ejercicio legítimo de los derechos de petición y acceso a la información pública, reconocidos en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, y artículos 24 literal f, artículo 24-A, literales a, b de la Ley de Partidos Políticos, procedieron a solicitar a los 5 partidos con representación legislativa, ARENA, FMLN, GANA, PDC, PCN, información sobre su financiamiento<sup>36</sup>. En las solicitudes se requirió por igual a los 5 partidos políticos lo siguiente: a) Detalle de la información en materia financiera de las elecciones legislativas, municipal, y del PARLACEN de 2015 que el partido ha entregado al Tribunal Supremo Electoral, según lo ordena el artículo 26 C, inciso 5° de la Ley de Partidos Políticos, señalando si se han entregado los listados de donantes privados y los montos que ellos aportaron, junto con informe del uso o destino que se les dio a los fondos públicos y privados. b) Informe sobre el monto total de fondos que recibió el partido para las elecciones legislativas, municipal, y del PARLACEN de 2015, indicando el monto de las aportaciones o donaciones privadas, y el monto de las provenientes de la deuda política. c) Listado de personas naturales o jurídicas que realizaron donaciones o aportaciones al partido en tiempo ordinario (pre-electoral año 2014 hasta octubre 2015) y para las elecciones legislativas, municipal, y del PARLACEN de 2015, indicando nombre completo de la persona que donó o aportó, tipo de donación o aportación (monetaria o en especie), monto donado o aportado, y fecha de donación o aportación. d) Informe del total de gastos de campaña en las elecciones legislativas, municipal, y del PARLACEN de 2015, desglosando el total de gastos realizados con los fondos provenientes de la deuda política y los realizados con fondos de origen privado, detallando el total utilizado en cada elección (municipal, legislativa y PARLACEN) y el monto empleado por departamento y municipio del país. Estos gastos comprenden los bienes adquiridos, arrendados, o concesionados, así como los servicios contratados y sus respectivos costos, fechas de contratación o adquisición, empresas o personas naturales contratadas para la prestación de un servicio y demás gastos de campaña, respaldando con balances y estado de resultados, además de contratos (sean documentos públicos o privados), facturas, recibos, y cualquier otro documento que amparara los gastos que se alegaban realizados.

La LPP establece en su art. 26-C que los partidos cuentan con diez días hábiles como plazo máximo para resolver las solicitudes de información que se les realicen. Esto significaba que el plazo para la entrega de la información vencía el 4 de marzo de 2016. Ningún partido solventó de forma satisfactoria el requerimiento de los miembros de Acción Ciudadana<sup>37</sup>, no obstante el art. 24-A de la LPP establece la obligación de facilitar a la ciudadanía que lo solicite la información sobre los nombres de las personas naturales y jurídicas que realizan aportes a los partidos y el monto de los mismos, y el informe sobre el uso o destino de los fondos obtenidos de fuentes privadas y públicas<sup>38</sup>.

<sup>35</sup> Eduardo Escobar, Roberto Ocampo y Félix Paredes.

<sup>36</sup> <http://elmundo.sv/ciudadanos-piden-a-cinco-partidos-los-nombres-de-donantes/>

<sup>37</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=-E75X2WNX-o&index=1&list=FLwZuVLsFHTaeCMcOhdH2ZRQ>

<sup>38</sup> <http://elmundo.sv/partidos-niegan-informacion-de-fondos-de-campana-2015/>

El partido ARENA contestó la solicitud hasta el día 4 de marzo de 2016<sup>39</sup>. En esa comunicación el Oficial de Información expresó que daba la siguiente información: a) Que a esa fecha no habían entregado su información financiera al TSE porque aún no había vencido el plazo que dispone el art. 87 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, b) solo se hizo saber los montos globales de financiamiento público y privado, c) que los peticionarios debían establecer el periodo correcto del cuál querían la información financiera, pues había que tener en cuenta la fecha desde la cual era exigible la obligación de llevar un registro de los ingresos del partido, d) que el partido no podía entregar la información sobre el destino y uso de los fondos pues eso está al margen de la obligación que la ley les establecía.

El partido FMLN respondió el día 2 de marzo de 2016<sup>40</sup>. En esa comunicación expresó que para dar cumplimiento a las formalidades mínimas del procedimiento legal que corresponde dar a la solicitud, era necesario hacer del conocimiento de los solicitantes ciertas observaciones. La primera estaba referida a que en la solicitud aparecía el logo de Acción Ciudadana, por lo cual, el sr. Funes derivó que los solicitantes eran representantes de la persona jurídica u organización Acción Ciudadana. El hecho de que los solicitantes pertenecieran a una organización, en palabras del sr. Funes, les generaba incertidumbre al partido, pues no tenían información relacionada con Acción Ciudadana, a pesar de haber consultado sobre la existencia legal de la misma. Por lo anterior, debía de explicarse en qué calidad se actuaba, si como representantes de la organización o en su carácter personal; si era en nombre de Acción Ciudadana, señaló que debía presentarse la personería jurídica de la organización y otros datos que permitieran identificar el giro de la entidad, como la dirección física dónde funcionaban sus oficinas, dado que el correo electrónico y teléfono de contacto que proporcionaron, a su criterio, no eran suficientes para dar trámite a la solicitud. Se expresó que debido a lo sensible de la información financiera solicitada, no les generaba la debida confianza el que en la solicitud solo constara el nombre, número de DUI, dirección de correo electrónico y un número telefónico para notificaciones de los solicitantes, ya que con solo esos datos existía un alto grado de anonimato. Señaló que la forma de redacción de la petición generaba confusión en lo pedido, lo cual hacía imposible establecer con claridad cuál era la información requerida. Finalmente, pidió que se indicara si Acción Ciudadana tenía relación con el Comité de Acción Ciudadana San Salvador. La razón de esa petición, según el sr. Funes, era una forma de asegurarse que la información no sería utilizada para violentar derechos constitucionales o cometer actos ilícitos.

El partido GANA respondió el 25 de febrero de 2016<sup>41</sup>. En esa comunicación se expresó que en atención a la solicitud, se hacía del conocimiento de los solicitantes que la información que la ley les obligaba a tener a disposición del público, se encontraba disponible en el sitio web del partido, [www.gana.org.sv](http://www.gana.org.sv), en el botón de transparencia del menú. Los solicitantes siguieron las indicaciones e ingresaron al sitio web y menú señalados, esperando encontrar toda la información solicitada. Sucedió que en el sitio web la única información disponible detallaba que para el año 2014 las donaciones al partido de los miembros afiliados fue de \$260,114.08, las donaciones de personas particulares fue de \$142,011, y la deuda política ascendía a \$424,975.90. También se mencionaba que los fondos recibidos se utilizan para el pago de la campaña política, pago de medios de comunicación, medios de transporte, alquileres, contratación de personal, entre otros.

---

<sup>39</sup> La respuesta se dio por medio de un escrito, en una hoja simple, sin membretes del partido, que fue enviado al correo electrónico [accionciudadanasv@gmail.com](mailto:accionciudadanasv@gmail.com). Ese escrito fue firmado por el Oficial de Información del partido ARENA, y enviado desde el correo electrónico [luis.tenorio@ARENA.org.sv](mailto:luis.tenorio@ARENA.org.sv)

<sup>40</sup> También en una hoja simple, sin membrete del partido, la cual fue recibida en forma física, firmada por Oscar Funes, encargado de las finanzas del partido y de acceso a la información

<sup>41</sup> Respondió al correo electrónico [accionciudadanasv@gmail.com](mailto:accionciudadanasv@gmail.com), por medio de su Oficial de Transparencia.

El partido PCN no respondió la solicitud de información en el plazo que estipula el art. 26-C de la Ley de Partidos Políticos. El día 5 de abril de 2016 Acción Ciudadana recibió un correo electrónico de parte del partido, en el que se anexaba el texto del correo del 4 de marzo de 2016 donde se contestaba la solicitud de información, pero que por un error en la dirección electrónica fue enviado a otro destinatario. Que no obstante lo anterior, la respuesta que el partido daba a la solicitud de información era que Acción Ciudadana les hiciera llegar sus estatutos o documento Legal de su personería jurídica, se brindara una dirección física para hacer llegar la información, y se informara del tratamiento que se le daría a la información solicitada, exigencias que se amparaban en el artículo 26 C inciso 1° de la Ley de Partidos Políticos.

Finalmente, el partido PDC por medio del Responsable de la Unidad de Acceso a la Información, el día 3 de marzo del 2016 envió respuesta a la solicitud de información vía correo electrónico. En esa comunicación el responsable de la Unidad expresó que en atención a la solicitud de información del 19 de febrero del 2016, requería la documentación de la personería jurídica de Acción Ciudadana como condición para que se proporcionara aquella información que legalmente correspondía entregar. Acción Ciudadana respondió al encargado de la Unidad que el requerimiento de la personería jurídica era impertinente pues se actuaba como ciudadanos. En respuesta, el día 4 de marzo del 2016, el responsable de la Unidad comunicó que se tenía por aclarado que no se actuaba en representación de entidad alguna, pero, estimó, que la solicitud no estaba debidamente presentada por no cumplir los requisitos legales, sin hacer explícitos a cuáles requisitos se refería. Por eso requirió que se cumpliera con los requisitos que la Ley de Partidos Políticos manda al momento de presentar la solicitud.

#### 4.2. Se solicita la intervención del Tribunal Supremo Electoral.

En respuesta a esas denegaciones de información, el 1° y 7 de marzo de 2016, al amparo del art. 26- C inciso 4° de la LPP, los miembros de Acción Ciudadana<sup>42</sup> interpusieron recurso ante el TSE contra los 5 partidos políticos por la no entrega de la información solicitada<sup>43</sup>. Al TSE se le pidió que determinara si era procedente que se proveyera la información que fue denegada, además se solicitó que iniciara del respectivo proceso sancionatorio contra los partidos políticos por cometer infracciones graves a la Ley de Partidos Políticos (art. 71.b). El TSE contaba con 15 días hábiles para resolver sobre los recursos planteados. En esos recursos se advirtió que en caso el TSE no lograra satisfacer positivamente la entrega de información solicitada, los miembros de Acción Ciudadana acudirían a la Sala de lo Constitucional a interponer los respectivos amparos por violación del derecho de acceso a la información.

En la denuncia contra el partido GANA, los recurrentes señalaron que la información contenida en la web del partido no corresponde con la solicitada, pues solo incumbía a la del año 2014, mientras que la solicitada era la del año 2015. A parte, solicitaron el listado de donantes del año 2015 y la rendición de cuentas sobre el uso de los fondos en la campaña electoral 2015, información que no estaba disponible en la web. Además, alegaron que la información proporcionada era genérica e insuficiente, la cual no cumplía con el mínimo exigido por la Ley de Partidos Políticos en su art. 24-A.

En la denuncia contra el partido PDC alegaron los recurrentes que al exigir la personería de Acción Ciudadana, el partido estableció una condición que no estaba contenida en la Ley de Partidos Políticos para entregar la información financiera solicitada, además, denegó la

---

<sup>42</sup> Eduardo Escobar y Roberto Rivera

<sup>43</sup><http://www.elsalvador.com/articulo/nacional/accion-ciudadana-llama-tse-sancionar-partidos-politicos-por-rendir-cuentas-104179>

información solicitada al amparo de un supuesto incumplimiento de las formalidades exigidas por la LPP.

En el recurso contra el partido ARENA, los recurrentes argumentaron al TSE que el plazo que según el partido les otorga el Reglamento de la LPP en su art. 87, se refiere a la presentación al TSE del balance contable donde se identifiquen las cuentas correspondientes al financiamiento privado ordinario y preelectoral. Eso se traduce en que dicho plazo no aplica para satisfacer solicitudes de información referida a los donantes que los particulares realicen. Respecto de la negativa del partido de proporcionar el listado de donantes, los montos aportados por persona, el tipo de aportación y la fecha de aportación, debido a que supuestamente los solicitantes no establecieron el periodo correcto del cuál requerían la información financiera, pues no tuvieron en cuenta la fecha desde la cual era exigible la obligación de llevar un registro de los ingresos del partido, los recurrentes argumentaron que solicitaron el listado de personas naturales o jurídicas que realizaron donaciones o aportaciones al partido en tiempo ordinario (pre-electoral año 2014 hasta octubre 2015), en razón que en septiembre del 2014 el partido ARENA ya debía tener registros sobre sus donantes, por lo cual se concluía que el periodo de tiempo señalado en la solicitud no era erróneo. Sobre el alegato del partido referido a que rendir cuentas está fuera del margen de sus obligaciones legales, los recurrentes sostuvieron que el art. 24-A de la Ley de Partidos de Políticos establece el deber de informar sobre “el uso o destino de los fondos obtenidos mediante la deuda pública y las donaciones privadas”, lo que a su juicio se traducía en informar sobre los gastos de campaña en las elecciones legislativas, municipal, y del PARLACEN de 2015, desglosar el total de gastos realizados con los fondos provenientes de la deuda política y los realizados con fondos de origen privado, detallar el total utilizado en cada elección (municipal, legislativa y PARLACEN) y el monto empleado por departamento y municipio del país, haciendo explícitos los bienes adquiridos, arrendados, o concesionados, así como los servicios contratados y sus respectivos costos, fechas de contratación o adquisición, empresas o personas naturales contratadas para la prestación de un servicio y demás gastos de campaña. De esa forma, concluyeron que las razones del partido ARENA para negar la información no tenían asidero legal.

En el caso del FMLN, los solicitantes de información expusieron al TSE que el partido al exigir la personería de Acción Ciudadana establecía una condición o requisito que no estaba contenida en la Ley de Partidos Políticos para entregar la información financiera solicitada. Además, señalaron que la denegación de información fue al amparo de un supuesto incumplimiento de las formalidades exigidas por la LPP, en concreto, lo relacionado con la identidad de los solicitantes, lo que llevó al partido a calificar que la solicitud fue casi anónima. Sobre la exhibición de la documentación relacionada a la personería jurídica de Acción Ciudadana como requisito para que se proporcionara la información, los recurrentes advirtieron que los documentos de la personería jurídica de cualquier asociación u organización, tiene como finalidad dar fe de la existencia legal de un colectivo organizado, es decir, sirve para constatar la existencia y capacidad legal de una persona jurídica para adquirir obligaciones y gozar derechos. Entonces, en el caso de la solicitud, se alegó que ni la existencia legal de Acción Ciudadana ni su capacidad de ejecutar este tipo de actos podían considerarse como requisitos para entregar la información solicitada. Respecto del supuesto incumplimiento de las formalidades o requisitos que debe llevar la solicitud de información, los demandantes se refirieron a lo que establecía la Ley de Partidos Políticos en su art. 26-C. Dicha disposición contemplaba como requisitos de la solicitud, la identificación del solicitante por medio de sus generales, es decir, su nombre completo, profesión u oficio, su número de Documento Único de Identidad, junto con el lugar o dirección electrónica para recibir notificaciones, y la información que se requería al partido. En opinión de los recurrentes, es la misma ley la que permite escoger entre una dirección física o un correo electrónico para realizar los actos de comunicación relacionados con las solicitudes de información. Por eso advirtieron que la solicitud realizada al FMLN cumplía con los requisitos

que establecía el art. 26-C, pues constaban los nombres completos, las profesiones, los números de Documento de Identidad Personal, un medio electrónico para recibir notificaciones y se detalló la información financiera requerida. Adicionalmente, los recurrentes sostuvieron que no era aceptable cualquier argumento que se sustentara en lo preceptuado por la redacción que en ese momento observaba el art. 24-A de la Ley de Partidos Políticos, pues la exigencia de autorización de los donantes para revelar su identidad no es vinculante al haberse declarado que no produce efecto jurídico. Finalmente, sobre la rendición de cuentas que solicitaron al partido FMLN, los recurrentes dijeron que la LPP no establece condicionante o limitante alguna para su realización, razón por la cual, el informe sobre el uso o destino de los fondos que obtuvo el partido debió haberseles entregado sin ningún reparo.

Para concluir, en el caso del partido PCN, los recurrentes alegaron que el partido no logró satisfacer la solicitud de información, pues omitió informar o poner a disposición el informe detallado del total de gastos de campaña y su uso (rendición de cuentas) en las elecciones legislativas, municipal, y del PARLACEN de 2015, tampoco proporcionó el listado de personas naturales o jurídicas que realizaron donaciones o aportaciones al partido en 2015. Así, el partido PCN con su falta de respuesta a la solicitud, denegó a los recurrentes el acceso a su información financiera, desobedecido el mandato que la LPP le establecía.

#### 4.3. TSE admite demandas y convoca a audiencias.

Por resoluciones del 30 de marzo y del 5 de abril de 2016, el TSE admitió a trámite todas las denuncias y convocó a audiencias contra los partidos<sup>44</sup>, para decidir si se debía entregar la información solicitada. En esas resoluciones de admisión el TSE calificó la no entrega de información como denegatoria presunta de información pública, lo que le habilitaba para entrar al conocimiento de los recursos incoados. Las audiencias fueron programadas para los días 6, 18, 19, 21 y 22 de abril de 2016, iniciando con el partido GANA, luego con PDC<sup>45</sup>, FMLN, ARENA, y el PCN.

En la audiencia contra el partido GANA<sup>46</sup>, el TSE tuvo por cumplida la solicitud de proporcionar el detalle de la información financiera de 2015 que el partido entregó al TSE, dado que el partido presentó tal información en la audiencia. Respecto de la solicitud de proporcionar informe sobre

---

<sup>44</sup> GANA AIPP-01-2016, PDC AIPP-02-2016, FMLN AIPP-03-2016, ARENA AIPP-04-2016 y PCN AIPP-05-2016

<sup>45</sup><http://www.laprensagrafica.com/2016/04/18/tse-conoce-denuncia-contr-pdc-por-no-dar-informacion-de-donantes>

<sup>46</sup> Los representantes del partido GANA plantearon el incidente de incompetencia del TSE por tratarse de una audiencia para imponer sanción al partido. Los recurrentes respondieron que dicho incidente debería declararse inadmisibile pues la audiencia no era para sancionar al partido. El TSE resolvió como improcedente el incidente planteado, pues la audiencia no tenía como objetivo sancionar al partido, sino determinar si era procedente la entrega de la información solicitada por los recurrentes. Los recurrentes expusieron que la solicitud se realizó con base al art. 24-A de la Ley de Partidos Políticos; por eso, concluyeron que existía una denegación de información. En los alegatos finales, los recurrentes expresaron que existía una lectura incorrecta del art. 26-C de la Ley de Partidos Políticos por parte del TSE, pues, a su criterio, el plazo de 15 días ahí establecido, era para que el tribunal resolviera el recurso y no para que se convocara a la audiencia. Entonces, la interpretación del TSE de que contaba con 15 días para convocar a audiencia, dilataba innecesariamente el proceso. Los representantes del partido dijeron que no existía tal denegatoria de información pues se indicó a los recurrentes que en su web estaba la información solicitada y que fue omisión de los mismos el no haber verificado posteriormente la web, pues la información estuvo completa días después de la fecha en que fue visitada por los recurrentes. También argumentaron que en la información solicitada existía alguna que era reservada que no podía ser entregada por el partido. Finalizaron alegando que cumplieron con la entrega de la información

el monto de donaciones privadas y deuda política recibida, también se tuvo por cumplida por haberse entregado en la audiencia. Sobre la solicitud de entregar el listado de donantes, el TSE la tuvo por cumplida parcialmente, pues no constaba en el procedimiento dicho listado. Finalmente, sobre la petición del informe de gastos realizados en el año 2015, se tuvo por cumplida debido a que se presentó la respectiva documentación en la audiencia.

En la audiencia contra el partido PDC<sup>47</sup>, el TSE en el respectivo fallo tuvo por establecida la denegatoria de proporcionar el detalle de toda la información financiera solicitada por los recurrentes, dado que el partido no motivó la segunda prevención realizada.

En la audiencia contra el FMLN<sup>48 49</sup>, el TSE dictó el respectivo fallo<sup>50</sup>, advirtiendo que en la resolución final se expondrían los motivos de la decisión, se especificarían los plazos y condiciones para el cumplimiento de lo ordenado. El TSE tuvo por cumplida parcialmente la solicitud de proporcionar el detalle de la información financiera de 2015 que el partido entregó al TSE, dado que el partido presentó información en la audiencia. Respecto de la solicitud de proporcionar informe sobre el monto de donaciones privadas y deuda política recibida, se tuvo

---

<sup>47</sup> Los recurrentes reiteraron los argumentos vertidos en el escrito que inició el respectivo procedimiento. En sus alegatos finales agregaron que los requerimientos realizados por el partido para entregar la información, eran actos dilatorios para no satisfacer la solicitud y que existía una denegatoria tácita de información; solicitaron al TSE que reinterpretara el alcance de la rendición de cuentas sobre el destino de los fondos que reciben los partidos políticos. Por su parte, el representante del PDC expresó que en ningún momento se denegó la información pues fueron los recurrentes los que abandonaron el proceso de acceso a la información que iniciaron. Lo que sucedía era que parte de la información solicitada correspondía al año 2014, fecha en la cual no se había pronunciado la resolución de la Sala de lo Constitucional que invalidó los requisitos que la ley contenía sobre la autorización de los donantes y el tratamiento que se le daría a la información solicitada, y por lo tanto, a la información de 2014 no le aplicaban los efectos de tal resolución. Argumentó que la información solicitada estaba relacionada con la organización y planificación electoral, es decir, contenía información sobre la estrategia electoral del partido, por lo cual debían cerciorarse de la organización a la que le entregarían tal información y por eso realizaron las dos prevenciones a los recurrentes.

<sup>48</sup> Uno de los representantes del FMLN se dirigió a los recurrentes dentro del desarrollo de la audiencia, expresándole que debían tener conciencia que si se entregaba la información solicitada, las afectaciones para el partido serían muchas, llegando al extremo que no podrían comprar el Pollo Campero que dan a su gente el día de las elecciones.

<sup>49</sup> Los recurrentes argumentaron que la petición se hizo atendiendo el derecho de acceso a la información. Los recurrentes expusieron que el TSE tenía la oportunidad de fijar criterio sobre la validez de las prevenciones. Alegaron que existía una denegación tácita de información al oponer ciertos argumentos en la prevención que no tenían amparo legal y que buscaban dilatar o denegar la entrega de la información; sobre eso, dijeron que las únicas prevenciones válidas que el partido podía realizar eran la relativas a aclarar la información solicitada o subsanar una deficiente identificación de los solicitantes. En ese sentido, la prevención del partido para que se entregara la personería de Acción Ciudadana no era pertinente pues estaba más allá de lo exigido por la ley. Sobre la observación del partido por el supuesto anonimato, los recurrentes dijeron que su solicitud cumplía con los requisitos legales, por lo cual, dicha prevención carece de sustento legal. Finalmente, los recurrentes advirtieron que por resolución del 6 de febrero de 2015 la Sala de lo Constitucional dejó sin efecto el requisito de hacer explícita la finalidad para la que se requiere la información. Por su parte, los representantes del FMLN dijeron que el partido no ha denegado la información, pues solo previno a los recurrentes porque su solicitud era confusa. Prosiguieron sus alegatos diciendo que el art. 25 de la ley regula la confidencialidad sobre la información de los donantes, disposición que no fue derogada por la sentencia. En el mismo sentido, dijeron que la información referida a las campañas y estrategias electorales es reservada y no puede entregarse por ser sensible, ya que puede comprometer la integridad de los donantes y otros derechos fundamentales como la seguridad. Finalizaron sus alegatos expresando que los recurrentes no estaban habilitados para acudir ante el TSE y que la petición de los recurrentes no era procedente.

<sup>50</sup> <http://elmundo.sv/tse-ordeno-al-fmln-informe-de-sus-donantes/>

por cumplida por haberse entregado en la audiencia. Sobre la solicitud de entregar el listado de donantes, el TSE la tuvo por cumplida parcialmente, pues no constaba en el procedimiento dicho listado. Finalmente, sobre la petición del informe de gastos realizados en el año 2015, se tuvo por cumplida parcialmente debido a que se presentó documentación en la audiencia sin detallar el gasto de campaña.

En la audiencia contra el partido ARENA<sup>51</sup>, el TSE tuvo por cumplida parcialmente la solicitud de proporcionar el detalle de la información financiera de 2015 que el partido entregó al TSE, dado que el partido presentó información en la audiencia. Respecto de la solicitud de proporcionar informe sobre el monto de donaciones privadas y deuda política recibida, se tuvo por cumplida. Sobre la solicitud de entregar el listado de donantes, el TSE la tuvo por cumplida parcialmente, pues no constaba en el procedimiento dicho listado. Finalmente, sobre la petición del informe de gastos realizados en el año 2015, se tuvo por cumplida parcialmente debido a que se presentó documentación en la audiencia sin detallar el gasto de campaña.

En la última de las 5 audiencias, correspondió el turno al PCN<sup>52</sup>. El TSE tuvo por cumplida la solicitud de proporcionar el detalle de la información financiera de 2015 que el partido entregó

---

<sup>51</sup> Los recurrentes expusieron que el partido incurrió en una denegación expresa de la información al no entregarla. Se alegó que lo dispuesto en art. 26-A de la LPP no se limita a la información sobre el financiamiento público, pues incluye la relativa al financiamiento privado. Señalaron que si los partidos políticos aspiran a que sus candidatos ocupen cargos públicos, deben funcionar de acuerdo a criterios de transparencia y estar dispuestos al escrutinio ciudadano. Reiteraron los argumentos plasmados en el recurso que se interpuso. El representante del partido ARENA expuso que existía ambigüedad en la solicitud de los recurrentes y la prevención era para precisar el periodo del cual se solicitaba la información. Argumentó que los parámetros de acceso a la información establecidos en la sentencia debían desarrollarse en normativa infraconstitucional, a modo de no afectar información de carácter reservado o confidencial; dijo que la revelación de la información de los donantes puede ser objeto de violación del derecho a la confidencialidad. Advirtió que la información sobre el destino de los fondos era reservada por mandato legal para proteger las estrategias de campaña. Por todo eso, solicitó se denegara la información por ser reservada. El TSE dictó el respectivo fallo, advirtiendo que en la resolución final se expondrían los motivos de la decisión, se especificarían los plazos y condiciones para el cumplimiento de lo ordenado.

<sup>52</sup> La representación del partido planteó un incidente referido a que efectivamente se contestó la solicitud, pero por un error la respuesta se envió a un correo distinto al señalado por los recurrentes; alegaron que una vez los recurrentes recibieron la respuesta, no solventaron la prevención que el partido les realizó y por tanto, no debía realizarse la audiencia ni seguirse el proceso de acceso de información ante el TSE. Por su parte, los recurrentes argumentaron que las prevenciones que se les notificaron no eran pertinentes. El TSE declaró sin lugar el incidente. Los recurrentes, aparte de señalar la impertinencia de la solicitud de la personería de Acción Ciudadana, advirtieron que la prevención sobre la dirección electrónica no tenía asidero legal, pues es la misma ley la que posibilita señalar tal medio para los actos de comunicación. Además, dijeron que el partido no podía pedirles que especificaran el tratamiento que darían a la información, debido a que la SC había dejado sin efecto tal requisito. Agregaron que las únicas prevenciones válidas que el partido podía realizar eran la relativas a aclarar la información solicitada, subsanar una deficiente identificación de los solicitantes, y que no eran aceptables aquellas que tenían como objetivo dilatar la entrega de la información. Continuaron sus argumentos refiriéndose a que la Constitución prohíbe la censura previa y que el partido no puede hacer un examen previo sobre la solicitud de información; recordaron que existe la responsabilidad ulterior en caso de violentar derechos con el ejercicio de la libertad de expresión. Finalizaron expresando que solo piden se entregue información sobre el uso que dieron a los fondos, lo cual no implica se les explique por qué el partido invirtió en determinados rubros. La representación del partido alegó que solicitaron el detalle del uso que darían a la información debido a que se trataba de información confidencial, pues es sensible y debían salvaguardar derechos fundamentales de los donantes. Finalizaron diciendo que la información solicitada estaba en el sitio web del partido y que estaban en plena disposición de entregar la información siempre y cuando se cumplieran los requisitos que la ley dispone y no se trate de información reservada o

al TSE, dado que el partido presentó información en la audiencia. Respecto de la solicitud de proporcionar informe sobre el monto de donaciones privadas y deuda política recibida, se tuvo por cumplida. Sobre la solicitud de entregar el listado de donantes, el TSE la tuvo por cumplida parcialmente, pues no constaba en el procedimiento dicho listado. Finalmente, sobre la petición del informe de gastos realizados en el año 2015, se tuvo por cumplida parcialmente debido a que no se establece el destino de los fondos obtenidos.

#### 4.4. Sentencias definitivas pronunciadas por el TSE.

En este apartado se hará una breve alusión a los aspectos más importantes de la *ratio decidendi* de las sentencias definitivas<sup>53</sup> de los procesos AIPP-01-2016, AIPP-02-2016, AIPP-03-2016, AIPP-04-2016 y AIPP-05-2016, teniendo presente que en la mayoría de casos existen coincidencias.

El TSE consideró que el plazo de 15 días hábiles que establece el art. 26-C inciso 4° de la Ley de Partidos Políticos, no es para pronunciar resolución definitiva, sino para que el solicitante de información impugne la decisión del oficial de información del partido político que le fuera desfavorable.

También, el TSE determinó que lo previsto en el art. 78 de la Ley de Partidos es aplicable de forma supletoria a la tramitación de las solicitudes de información para efecto de aclarar aspectos oscuros que puedan contener. En ese sentido, los partidos pueden realizar prevenciones a las solicitudes de información que se les presenten, pero deben ser específicas, pertinentes y oportunas para aclarar aspectos relacionados con los requisitos que exige el art. 26-C de la Ley de Partidos. Además, las prevenciones deben formularse de forma clara y precisa en un solo acto, estableciendo un plazo acorde al contenido en los arts. 26-C inciso 2° y 78, a modo de permitir que el solicitante pueda aclarar su petición. A partir de esas consideraciones, el TSE determinó que las prevenciones realizadas por los partidos en cuanto los medios para notificación y la identidad de los solicitantes, no eran pertinentes ni oportunas<sup>54</sup>. Además, consideró el TSE que la prevención referida a “cumplir con los requisitos exigidos por la ley” no era clara ni específica y por tanto irracional. En razón de lo anterior, declaró configurada una denegación tácita de información al no dar respuesta a las solicitudes realizadas por los recurrentes.

El TSE determinó que los partidos pueden entregar por cualquier medio físico o electrónico la información que les fuere solicitada, pues la ley no establece un medio específico para ello; además, señaló que los partidos no están obligados a entregar documentación complementaria como los comprobantes de donaciones, facturas, contratos o cualquier otro documento que respalde los gastos realizados en un periodo específico. A criterio del TSE, los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información, pero no a los documentos específicos que contienen esa información.

También consideró el TSE que el mandato del art. 26-C de la Ley de Partidos Políticos, referido a remitir la información financiera, solo es en relación a la autoridad electoral y no respecto de los particulares, a los cuales no están obligados a informar sobre el cumplimiento de ese

---

confidencial, pues el partido debe ser garante del cumplimiento de la ley. El TSE dictó el respectivo fallo, advirtiendo que en la resolución final se expondrían los motivos de la decisión, se especificarían los plazos y condiciones para el cumplimiento de lo ordenado.

<sup>53</sup> <http://elmundo.sv/tse-protege-gastos-de-partidos-para-no-perjudicar-estrategias/>

<sup>54</sup> De hecho, la única prevención que el TSE consideró acorde a la ley, fue la realizada por el FMLN relativa a que supuestamente la solicitud de información era confusa, observación que se desvanece a dar lectura a lo solicitado.

requerimiento legal. Siempre en relación a los plazos, la autoridad electoral determinó que los 3 primeros meses de cada año fiscal a que hace referencia el art. 87 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos para entregar el balance contable auditado junto con las cuentas del financiamiento privado, implica que los partidos no pueden entregar un informe sobre esos aspectos pues no han reportado esa información al TSE, lo que significa que se puede solicitar desde el mes de abril.

Debido a que la LPP estableció el plazo de 18 meses para que los partidos hicieran su readecuación estatutaria para llevar contabilidad formal y registrar las contribuciones que recibían, plazo que se cumplió el 8 de septiembre de 2014, la obligación de los partidos para llevar el registro de sus contribuciones o donaciones era exigible desde esa fecha. Entonces, el TSE determinó que las donaciones debían separarse en función de 3 periodos: 1) las realizadas cuando la ley no contenía la obligación de publicidad, 2) las realizadas cuando la ley exigía la autorización de los donantes y 3) las donaciones posteriores a la resolución de la Sala de lo Constitucional del 6 de febrero de 2015. Entonces, en el primer caso, para cumplir con la solicitud de información bastaba con que el partido diera a conocer los montos globales de donaciones; en el segundo caso, el partido debía solicitar autorización a los donantes para que se revelara su identidad; y en el tercer caso, el partido debía proporcionar los nombres o razones sociales de sus donantes, junto con los montos aportados, pues los partidos ya estaban obligados a llevar registro de donantes. La anterior fragmentación se hizo atendiendo la seguridad jurídica y el derecho de autodeterminación de las personas que aportaron a los partidos, pues, se supone que contribuyeron económicamente con los partidos amparados en la vigencia de determinados marcos legales que implicaban ciertas obligaciones de transparencia y un nivel de confidencialidad para su identidad como donantes, razón por la cual, no pueden revelarse los datos de aquellas personas que aportaron sabiendo que su identidad gozaría de total confidencialidad.

Consideró el TSE que el derecho de acceso a la información no es absoluto; a partir de eso, la información solicitada sobre los gastos de los partidos es información que contiene estrategias políticas y de campaña electoral, y en consecuencia es reservada, existiendo fundamento legal para denegarse su entrega como fue solicitada pues se afectaría el margen de discrecionalidad de los partidos para utilizar sus recursos en la adopción y ejecución de su estrategia de campaña. A criterio del TSE, el nivel de desagregación de la información solicitada por los recurrentes revelaría los niveles de fortaleza o debilidad de los partidos en atención al monto de lo invertido en la campaña electoral en una circunscripción específica, permitiendo que el resto de partidos puedan contrarrestar o anular futuras campañas electorales con inversiones idénticas o superiores para obtener la victoria. En ese sentido, los partidos cumplen su obligación de revelar el destino de sus fondos al especificar los rubros de gastos e inversiones de forma general.

#### 4.5. Recursos de revisión de las sentencias.

La Ley de Partidos Políticos en su art. 83 establece que ante la resolución que emita el TSE se puede interponer el recurso de revisión<sup>55</sup>, el cual debe ser resuelto en no más de 10 días hábiles, pudiendo la autoridad electoral confirmar la decisión en cada una de sus partes, modificar o reformar aspectos puntuales del fallo, o revocar totalmente la resolución recurrida. Haciendo uso de tal recurso<sup>56</sup>, los solicitantes de información recurrieron las 5 sentencias pronunciadas por el TSE. Los fundamentos de los 5 recursos de revisión fueron idénticos. Se pidió que se modificaran o reformaran las siguientes disposiciones de los fallos: I) Tener por cumplido

---

<sup>55</sup> <http://elmundo.sv/dos-recursos-a-las-sentencias-de-gana-y-pdc/>

<sup>56</sup> El único partido que presentó este recurso fue ARENA.

parcialmente el requerimiento de información sobre el listado de personas naturales o jurídicas que realizaron donaciones o aportaciones a los partidos en tiempo ordinario (pre-electoral año 2014 hasta octubre 2015) y para las elecciones legislativas, municipal, y del PARLACEN de 2015, listado que incluye el nombre completo de la persona que donó o aportó, tipo de donación o aportación (monetaria o en especie), monto donado o aportado, y fecha de donación o aportación. II) Tener por cumplido el requerimiento de información a los partidos sobre el total de gastos de su campaña en las elecciones legislativas, municipal, y del PARLACEN de 2015, con el desglose de gastos realizados con los fondos provenientes de la deuda política y los realizados con fondos de origen privado. III) La modulación del derecho de acceso a la información que realizó el TSE al distinguir a las personas que donaron cuando la ley no preveía mecanismos de publicidad, los que donaron cuando la ley exigía solicitar autorización previa de los donantes, y los que donaron luego del 6 de febrero de 2015.

Alegaron los recurrentes que cumplir con una obligación implica lograr la satisfacción de los requerimientos y exigencias que la componen. De esa forma, si solo se satisfacen algunas exigencias de la obligación, se está en presencia de un cumplimiento parcial. Entonces, cuestionaron el cumplimiento parcial de la obligación de satisfacer el requerimiento de información sobre la identidad de los donantes que declaró el TSE, a pesar que en la información proporcionada por los partidos solo constaba el monto global de las donaciones recibidas, es decir, estaba ausente el dato principal del requerimiento de información: La identidad de los donantes. Por tanto, a criterio de los recurrentes se estaba en presencia de un incumplimiento total de la obligación de satisfacer el requerimiento de información y no de un cumplimiento parcial, como resolvió el TSE.

Los recurrentes argumentaron que la rendición de cuentas es la obligación de transparencia que tienen los partidos políticos de informar, explicar y justificar la administración, manejo y uso de fondos, bienes, recursos provenientes de fuentes públicas o privadas, junto con los resultados de la gestión obtenidos durante un periodo determinado. Dijeron que la Ley de Partidos Políticos en su art. 24-A literal b, establece una autentica obligación para los partidos políticos de rendir cuentas. De esa manera, la ciudadanía puede constatar los gastos en que incurrió un partido político, es decir, puede “exigir cuenta” del uso o destino de los fondos públicos y privados que obtuvo un partido. Dijeron que para concretar el fin normativo de “exigir cuentas”, se requiere contar con acceso a la información específica sobre los gastos realizados, pues solo así se puede determinar el uso o destino efectivo de los fondos y los partidos puedan “dar cuentas”. Es por eso que los recurrentes señalaron que era vital el acceso a documentos específicos, sean contables, financieros, o de cualquier otra índole que amparaban el uso o destino de los fondos. En consecuencia, la ciudadanía debe acceder al informe sobre uso de los fondos junto con la documentación complementaria que ampare los gastos realizados por los partidos sean facturas, contratos, etc., pues solo así se posibilita el análisis y comparación de la información sobre el uso de los fondos. También se refirieron a que el acceso al informe detallado sobre el uso o destino de los fondos, no implica para los partidos hacer públicos los criterios, procedimientos y acciones que emplean en las campañas electorales 2015 para obtener la victoria electoral, pues no se les pidió explicación sobre las razones que tuvieron para destinar determinada cantidad de recursos para cada uno de los rubros, lo cual sí revelaría la estrategia de los partidos en la elección. A criterio de los recurrentes, la rendición de cuentas solo revela cuánto y cuándo se gastó, más no el porqué de ese gasto. Objetaron las valoraciones del TSE en cuanto negar se revele información detallada sobre el gasto por circunscripciones, pues eso significaría que un ciudadano de una circunscripción municipal o departamental, al que solo le interesa conocer la situación de su municipio o departamento, no puede conocer cuánto, cómo, dónde y en qué fueron utilizados los fondos de los partidos políticos destinados a campaña electoral en su circunscripción. Consideraron los recurrentes que la rendición de cuentas no se hace en abstracto, pues el uso de los fondos se realiza en un territorio determinado, motivo por

el cual no puede desligarse la rendición de cuentas del espacio geográfico o circunscripción en que se realizó el gasto o uso de los recursos de campaña. De ahí derivaron que los partidos pueden hacer rendiciones de cuentas parciales, entendidas solo para un periodo en especial, una circunscripción electoral determinada o para un rubro específico. Finalmente, sobre la rendición de cuentas, señalaron que antes de promulgarse la Ley de Partidos Políticos ya existía una obligación de transparencia para los partidos políticos que derivaba directamente de la Constitución. El art. 85 Cn., establece que las normas, organización y funcionamiento del Gobierno y de su sistema político se sujetarán a los principios de la democracia representativa. Algunos principios básicos de la democracia representativa son: La soberanía popular como fuente de legitimidad de la representación, la alternancia en el Gobierno como fuente de renovación de la representación, la rendición de cuentas como control de la representación. Entonces, como esos principios aplican a todas las instituciones del sistema político, por defecto están incluidos los partidos políticos. Entonces, como consecuencia de dichos principios, los partidos políticos siempre han tenido la obligación de rendir cuentas al soberano, no obstante no existiera ley que regulara tal figura de control.

Los recurrentes impugnaron el fallo del TSE en lo relativo a la segmentación de los donantes, pues no habilitó conocer la identidad de las personas que realizaron donaciones antes de noviembre de 2014, porque, a criterio de la autoridad electoral, ellos hicieron sus aportaciones sabedores de que su identidad gozaría del total anonimato; misma prerrogativa se consideró gozan las personas que realizaron donaciones entre noviembre de 2014 y febrero de 2015 que no hubieran indicado su acuerdo con que se revelara su identidad en caso de ser solicitado por la ciudadanía. Los solicitantes de información arguyeron que no obstante la LPP al ser decretada no disponía de un procedimiento para la obtención de información relacionada a los donantes y tampoco consignaba la obligación expresa de los partidos políticos de poner a disposición de la ciudadanía el listado de sus donantes, debía el TSE considerar que el derecho de acceso a la información está plenamente reconocido en la Constitución de la República desde el año de 1983 (art. 6 inciso 1° de la Constitución), lo que significa que este derecho podía ser ejercido sin necesidad de contar con regulación legal vigente. Advirtieron que la regulación que en noviembre de 2014 se introdujo en la LPP y que luego fue dejada sin efecto por la resolución de la SC del 6 de febrero de 2015, era únicamente un procedimiento para facilitar el ejercicio del derecho constitucional de acceso a la información y así garantizar su respeto por parte de los partidos políticos. En este sentido, la reforma solo introdujo derecho adjetivo, más no derecho sustantivo, es decir, no creó el derecho. Lo resuelto por el TSE, respecto de solicitarse autorización a los donantes que aportaron antes de febrero de 2015, consideraron los recurrentes, supondría volver a la vida jurídica regulaciones que la Sala de lo Constitucional ya expulsó del ordenamiento jurídico por medio de la resolución del 6 de febrero de 2015. Por esas razones, no era atendible la segmentación de las donaciones que realizó el TSE.

Finalmente, consideraron que para satisfacer su requerimiento de información sobre el origen de los fondos, no bastaba con que se les entregara un listado de donantes, sin el debido respaldo documental de que efectivamente se realizaron tales aportaciones (Art. 64 de la Ley de Partidos Políticos); es que para constatar la veracidad del listado de donantes, dijeron, se requiere contar con información específica que está contenida en documentos complementarios.

El TSE resolvió dichos recursos de Revisión confirmando las resoluciones pronunciadas en los procesos AIPP-01-2016, AIPP-02-2016, AIPP-03-2016, AIPP-04-2016, AIPP-05-2016<sup>57</sup>. En esas resoluciones, el TSE no expresa mayores razones que justificaran o explicaran los fundamentos jurídicos de los fallos de las sentencias definitivas, llegando incluso a reiterar literalmente

---

<sup>57</sup> <http://www.elsalvador.com/articulo/nacional/critican-que-tse-limite-datos-sobre-finanzas-partidos-112975>

argumentos ya expresados en las sentencias. El TSE reconoce que el requerimiento de información era “complejo” pues se solicitaban diversos datos o elementos. Debido a tal circunstancia y partiendo de la documentación que los partidos entregaron, se determinó que los datos sobre el financiamiento privado proporcionados al TSE eran parciales, pues solo contenían montos globales. No obstante lo anterior, esa información era útil para determinar que los partidos efectivamente recibieron aportaciones privadas. Por eso el TSE resolvió tener por cumplida parcialmente la solicitud de información referente al financiamiento privado y ordenar se entregara la información restante<sup>58</sup>. Sin mayores argumentos, el TSE confirmó su decisión relacionada a que la ley no exige la entrega de un documento específico que contenga la información solicitada. De nuevo, el TSE trajo a consideración el art. 25 de la Ley de Partidos Políticos en lo referente a la confidencialidad de la información de los donantes y a partir de ello realizar la respectiva ponderación entre el derecho de acceso a la información de los solicitantes y el derecho de autodeterminación informativa. El TSE reiteró que en el caso de algunos donantes, lo que donaron antes de febrero de 2016, los partidos no tenían la obligación legal de publicitar la identidad de ellos sin su consentimiento previo, y, por tanto, era deber de la autoridad electoral ponderar derechos. Proveer la información sobre los donantes no afecta la confidencialidad, seguridad y el derecho a no ser discriminado por razones ideológicas. Finalmente, a criterio del TSE, la expresión “destino” utilizada en la Ley de Partidos Políticos y en la resolución de la Sala de lo Constitucional del 6 de febrero de 2015 es indeterminada, lo que daba lugar a que la autoridad electoral determinara el alcance de dicho término, el cual fue fijado al acto de especificar solo los rubros de gastos o inversión que hubieren realizados los partidos.

#### 4.6. Partidos no cumplen sentencias y son sancionados por el TSE.

Estando las sentencias en firme y transcurrido el plazo establecido por el TSE, los partidos entregaron a los solicitantes parte de la información que se les ordenó e informaron a la autoridad electoral sobre dicha entrega para dar cumplimiento a tales fallos<sup>59</sup>.

A partir de los informes que los partidos remitieron, el TSE determinó que no se dio cumplimiento de las sentencias, pues existía información incompleta, o no fue entregada en los plazos y condiciones estipuladas en los fallos, y en el peor de los casos, no existió entrega. En el caso de ARENA, el TSE constató el incumplimiento debido a que solicitó prórroga de 10 días para entregar la información, lo cual fue desestimado por el TSE; además, la información no fue entregada cumpliendo las condiciones estipuladas en el fallo. A criterio del TSE, el FMLN no entregó la información distinguiendo las donaciones o aportaciones recibidas cuando la ley no exigía publicidad del origen de los fondos, cuando se exigía autorización de los donantes, y las efectuadas después de febrero de 2015. Es decir, no entregó los nombres o razones sociales de las personas que aportaron al partido y los montos de tales donaciones. Según el TSE, GANA y el PDC tampoco singularizaron la información, pues no especificaron el monto global de las donaciones recibidas entre el 8 de septiembre y el 2 de diciembre de 2014, ni las comprendidas entre el 3 de diciembre de 2014 y el 6 de febrero de 2015, tampoco entregaron la información con los nombres o razones sociales de las personas que aportaron al partido y los montos de tales donaciones desde el 6 de febrero de 2015. Para el TSE, el PCN no indicó el monto global de las donaciones recibidas entre el 8 de septiembre y el 2 de diciembre de 2014. Por esos motivos,

---

<sup>58</sup> Incluso, el TSE consideró que la declaratoria de cumplimiento parcial no tenía ningún efecto negativo en el ejercicio del derecho de acceso a la información de los recurrentes. A juicio de los peticionarios, si bien la declaratoria de cumplimiento parcial no afecta su derecho, sí tiene un impacto en el cuanto la graduación de la multa que se iba a imponer a los partidos, debido a que considerar que existió un incumplimiento parcial significaría una monto menor en las multas, como efectivamente sucedió.

<sup>59</sup> El detalle de la información entregada por cada partido político se detalla en un próximo apartado.

el TSE ordenó se iniciara el procedimiento sancionatorio contra los 5 partidos y los convocó junto con los recurrentes a audiencias para que aportaran pruebas y presentaran sus alegatos respecto del hecho generador de la sanción.

Las audiencias de los procesos sancionatorios se desarrollaron a inicios de julio de 2016, contra GANA<sup>60</sup>, PDC<sup>61</sup>, FMLN<sup>62</sup>, ARENA<sup>63</sup> y PCN<sup>64</sup>. En todos los procesos sancionatorios, el TSE impuso multas a los partidos políticos y ordenó que se cumpliera sus sentencias el TSE no accedió a

---

<sup>60</sup> En la audiencia con el partido GANA, su representante legal cuestionó la legitimidad con la que comparecían los recurrentes y solicitó no se les permitiera intervenir en la audiencia. Los recurrentes alegaron que era improcedente tal solicitud, pues eran solicitantes de información pública y tenían un interés directo en el caso; además, dijeron que el proceso fue iniciado de oficio por el TSE. Además, plantearon el recurso de revocatoria del auto que inició el procedimiento sancionatorio, pues consideraron que el objeto del mismo debía ampliarse dado que el TSE dejó por fuera la constatación de que la información entregada por GANA no estaba completa. Sobre estos incidentes el TSE declaró improcedente la solicitud del representante de GANA pues el proceso fue iniciado de oficio y los solicitantes tenían un interés directo en el caso; también declaró improcedente la revocatoria planteada por los recurrentes, alegando que eso ya fue resuelto en la resolución del 18 de mayo de 2016. Los recurrentes argumentaron que la información entregada por GANA era incompleta pues solo contenía datos sobre donantes partidarios y no de personas particulares; pidieron que el TSE solicitara al Ministerio de Hacienda el informe sobre los donantes reportados por los partidos a fin de constatar que la información estuviera completa en los términos de la sentencia. El representante de GANA dijo que aunque no pareciera razonable, el partido no recibió donaciones de particulares y que con los fondos aportados por sus afiliados y la deuda política pudieron costear sus actividades; por tanto, pidió se tuviera por cumplida la sentencia.

<sup>61</sup> En la audiencia contra el PDC, los demandantes señalaron que a partir de un reportaje del medio digital El Faro, existían indicios de que no se había entregado la totalidad de la información financiera del partido. El representante legal del partido señaló que la información presentada es la que corresponde con sus registros contables, además de señalar que entregaron toda la información al TSE. Los demandantes solicitan al TSE que requiriera al Ministerio de Hacienda el informe sobre los donantes reportados por los partidos a fin de constatar que la información estuviera completa en los términos de la sentencia y que se sancionara al partido.

<sup>62</sup> En la audiencia contra el FMLN, los demandantes hicieron ver que el partido entregó incompleta la información pues no contenía el listado de los donantes del periodo. La representación del FMLN señaló su desacuerdo de tener como parte a los demandantes, pues, según su criterio, no queda claro el carácter en el que solicitaron la información, ya que incluso, hicieron convocatorias de prensa como organización. Agregaron que hay otros derechos que entran en colisión con el acceso a la información, debiendo ponderar los casos concretos. Sobre este punto, citaron las opiniones vertidas por un Comisionado del IAIP. En sus alegatos, indicaron que no existe un interés general en la pretensión de Acción Ciudadana de conocer la identidad de los financistas del partido. Dijeron que la mayoría del financiamiento privado del partido proviene de sus militantes, razón por la cual, dar a conocer el listado de donantes implicaría dar a conocer el padrón de afiliados, la cual es información protegida por ley por tratarse de datos referidos a la intimidad de las personas. Finalmente, reiteraron que la asociación Acción Ciudadana no contaba con legitimación para solicitar esa información. Los representantes del partido presentaron prueba documental consistente en captura de pantalla donde constaba un listado de donantes del partido, para así comprobar que esa información está disponible.

<sup>63</sup> En el caso de la audiencia contra ARENA, los demandantes señalaron que el partido no les entregó la información dentro del plazo, incluso solicitaron ampliación del mismo. Aunque el partido entregó la información posteriormente, pidieron se sancionara. Además, hicieron ver al TSE la necesidad de verificar que la información entregada por el partido estuviera completa, para lo cual se solicitó que se requiriera al Ministerio de Hacienda el informe sobre los donantes reportados por los partidos a fin de constatar que la información estuviera completa. Por su parte, el representante legal del partido manifestó que la petición de prórroga fue debido a la complejidad y novedad de la información solicitada y no medió dolo en la no entrega dentro del plazo.

<sup>64</sup> En el caso del PCN, se suspendió la audiencia y se reprogramó para fecha posterior. Al momento de elaborar el informe, no se contó con el acta para reproducir lo acontecido en la audiencia.

solicitar al MH el informe sobre los donantes reportados por los partidos. Con estas resoluciones, se puso final al proceso ante la autoridad electoral por denegatoria de información financiera<sup>65</sup>.

Ante la entrega parcial de información, los demandantes de los procesos ante el TSE, se avocaron a la Sala de lo Constitucional y presentaron demandas de amparo contra la autoridad electoral y los Partidos Políticos por denegar información<sup>66</sup>. Como fundamento de su demanda alegaron que se les violentaba el derecho a la libertad de expresión en su vertiente de acceso a la información. Art. 6 Constitución de la República. A los partidos se les imputó la denegatoria de información sobre sus finanzas de los años 2014 y 2015; al TSE se le demandó por emitir las sentencias y resoluciones donde se avalaba que los partidos entregaran información parcial sobre el origen y destino de sus fondos. Tal como se señaló en el apartado previo, estas demandas se certificaron al proceso de inconstitucionalidad 43-2013.

#### 4.7. Proceso de acceso a la información ante el IAIP

Como se reseñó en el apartado anterior, en los procesos de acceso a la información incoados contra los partidos, el TSE se negó a requerir del Ministerio de Hacienda los listados de donantes que los partidos hubieran reportado para los años 2014 y 2015. Ante eso, el 26 de abril de 2016, uno de los demandantes de información<sup>67</sup>, solicitó a dicho ministerio la identidad de los donantes reportados por cada partido político en el periodo antes apuntado, pidiendo además, copias de los informes mensuales de donaciones (F-960 V2) que respaldaran los listados con los nombres de los donantes.

En una primera respuesta con fecha 5 de mayo de 2016, el oficial de Información de esa cartera de Estado solo informó el número total de donantes por año y el monto total de lo donado. Ante una segunda solicitud de información efectuada el 5 de mayo de 2016, la respuesta del Ministerio de Hacienda fue que los datos requeridos no constituían información pública que pudiera proveerse al solicitante por existir una restricción legal en el art. 28 del Código Tributario, pues la información sobre bases gravables, la determinación de impuestos de las declaraciones tributarias tienen el carácter de reservada. Además, señaló que según los art. 31 y 32 de la LAIP, el acceso a los datos personales es un derecho exclusivo de los titulares, debiendo las entidades estatales la obligación de proteger dichos datos. Por eso concluyó que no estaba facultada dicha entidad para revelar la identidad de los donantes.

El solicitante de información, el 26 de mayo de 2016 apeló ante el IAIP la denegatoria de información que pronunció el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda sobre los donantes de los partidos<sup>68</sup>. En su apelación expuso que no solicitaba datos personales tributarios de los donantes de los partidos, como serían los ingresos gravables, renta bruta, renta neta, impuesto a pagar, total de deducciones, monto a devolver, retenciones, multas recibidas, pues solo pidió identidad de los donantes. Argumentó la naturaleza pública de esa información.

---

<sup>65</sup> <http://elmundo.sv/fmln-y-arena-objetan-a-tse-por-informacion-de-donantes/>

<sup>66</sup> <http://www.elsalvador.com/articulo/nacional/demandan-tse-partidos-por-negar-datos-financistas-116873>  
<http://elmundo.sv/demandas-de-amparo-contra-partidos-y-tse/>

<sup>67</sup> Eduardo Escobar.

<sup>68</sup> <http://www.informatvx.com/iaip-resolvera-si-procede-que-hacienda-entregue-nombres-de-donantes-de-partidos/>

El IAIP admitió el recurso y convocó a la audiencia oral. En dicha audiencia, el apelante planteó el incidente de recusación contra un Comisionado del IAIP por adelantar criterio sobre el caso<sup>69</sup>. El incidente fue resuelto declarando a lugar la recusación, programándose para fecha posterior la audiencia con la integración de otro Comisionado en sustitución del recusado. En la continuación de la audiencia, el apelante argumentó que el IAIP estaba legalmente facultado para darle trámite al proceso de apelación que interpuso contra el Ministro de Hacienda pues se trataba de información pública que estaba en poder de dicha autoridad. El representante del ministro se limitó a ratificar la fundamentación de la resolución del oficial de información.

El 25 de julio de 2016, el IAIP emitió resolución definitiva en la que resolvió modificar la decisión del Oficial de Información del Ministerio de Hacienda en lo concerniente al listado de personas naturales y jurídicas que dicho ministerio tiene reportados como donantes de los partidos en los años 2014 y 2015. También ordenó a la autoridad apelada que pusiera a disposición del apelante lo solicitado y que rindiera un informe sobre el cumplimiento de la resolución<sup>70</sup>.

El fundamento de esta resolución fue que la divulgación de la información sobre los donantes de los partidos políticos, contiene un interés público legítimo vinculado con la información relevante para los votantes, la prevención de la corrupción, la consolidación de una sociedad democrática, no obstante plantear un conflicto entre el acceso a la información y el derecho al secreto fiscal. El IAIP también hizo alusión a lo resuelto por la Sala de lo Constitucional sobre la misma materia. Así concluyó el IAIP que el secreto fiscal que gozan los donantes de los partidos debe ceder ante el derecho de acceso a la información por el interés de la sociedad y así evitar espacios de opacidad.

No obstante que el Ministro de Hacienda presentó la respectiva revocatoria, el IAIP dejó en firme su resolución definitiva y ordenó el cumplimiento de la misma. El Ministro de Hacienda incumplió la resolución, razón por la cual el IAIP inició el proceso sancionatorio. En ese estado de la situación, el Ministro de Hacienda decide acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa demandando lo actuado por el IAIP.

La Sala de lo Contencioso Administrativo admitió la demanda y ordenó la suspensión temporal de los efectos de las resoluciones dictadas por el IAIP, en las que se obligaba al Ministro de Hacienda entregar la información relacionada a los donantes reportados por los partidos políticos en los años 2014 y 2015. El solicitante de información presentó una demanda de amparo contra el Ministro de Hacienda por denegación de información.

La SC resolvió que el demandante consideró que las autoridades demandadas desconocieron la sentencia y por eso, no había motivo para sustanciar un proceso de amparo, sino los trámites

---

<sup>69</sup> En esa opinión, el Comisionado concluye que el acceso a la información en poder de los partidos políticos se encuentra sometido al régimen de la Ley de Partidos Políticos y no a la LAIP. Por eso, consideró que las solicitudes de acceso a la información sobre el financiamiento público o privado de los partidos políticos deberán resolverse aplicando la Ley de Partidos Políticos, cuya autoridad máxima responsable es el TSE y no el IAIP. El argumento del Comisionado Campos es cuestionable desde la perspectiva legal, pues obvia que la información sobre los donantes que los partidos reportan al Ministerio de Hacienda, está materialmente en poder y es administrada por dicha cartera de Estado, condiciones que la LAIP establece en su art. 6 literal c para considerarla pública. Además, la Sala de lo Constitucional ya había reconocido la naturaleza pública de esta información. Columna de opinión publicada el 11 de julio de 2016 en el Diario La Página: <http://www.lapagina.com.sv/editoriales/119508/La-informacion-en-poder-de-los-partidos-politicos>

<sup>70</sup> <http://www.laprensagrafica.com/2016/07/28/iaip-resuelve-que-ministerio-de-hacienda-debe-revelar-listado-de-donantes-de-partidos-politicos#.V5mRDWa7> d.twitter

de ejecución de la sentencia dentro del proceso de inconstitucionalidad 43-2013. Por eso remitió este amparo a dicha inconstitucionalidad para analizar y determinar si las actuaciones de la autoridad demandada incumplen la sentencia.

Por resolución del día 8 de septiembre de 2017, la Sala de lo Constitucional señaló que la medida cautelar dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso referencia 462-2016, implica una contradicción directa a lo establecido en la sentencia de 43-2013 y demás autos de seguimiento dictados. Por esa circunstancia, la Sala de lo Contencioso deberá resolver a la brevedad posible, lo pertinente para dejar sin efecto la suspensión provisional de la resolución pronunciada por el IAIP.

A la fecha de este informe, no se tiene conocimiento de la revocatoria de la medida cautelar dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo y el Ministerio de Hacienda, luego de cerca de 18 meses, no ha entregado la información sobre los donantes reportados por los partidos políticos en 2014 y 2015.

## 5. Sistema de financiamiento de la política, definición y tipología.

---

En este apartado se define lo que se entiende por sistema de financiamiento de la política, partiendo del abordaje que realiza la OEA<sup>71</sup> sobre los elementos que conforman a dicho sistema. Se adopta esta aproximación pues se considera que es muy didáctica para ayudar a entender el caso salvadoreño.

El sistema de financiamiento de la política es el conjunto de normas y prácticas que regulan el flujo de recursos económicos hacia los partidos y organizaciones políticas. Estos sistemas pueden adoptar diferentes tipos, atendiendo su origen o fuente, así como partiendo del criterio de temporalidad.

Por su origen o fuente:

**Sistema privado:** Las aportaciones económicas que financian a los partidos políticos provienen exclusivamente de fuentes privadas, entre las cuales pueden mencionarse: Membresías de los afiliados, donaciones o aportaciones individuales, donaciones o aportaciones de grupos de interés o instituciones económicas (empresas, corporaciones, asociaciones, sindicatos, unión de comerciantes), créditos, y actividades del partido que generan algún tipo de utilidad.

**Sistema público:** Los recursos con los que cuentan los partidos políticos para financiar sus actividades provienen exclusivamente de fondos públicos. El financiamiento estatal puede ser directo (entrega de recursos), indirecto (se dan prerrogativas a los partidos, como acceso a medios de comunicación) y mixto (combinación de directo e indirecto).

**Sistema mixto:** Es el sistema de financiamiento que combina fuentes privadas con la fuente pública.

Por su temporalidad:

**Sistemas de financiamiento electorales:** Proveen recursos solo para las campañas electorales de los partidos políticos.

**Sistemas de financiamiento permanentes:** También proveen recursos en los períodos entre elecciones.

El sistema de financiamiento de la política tiene como objetivos democráticos generar equidad en la competencia electoral y en el ejercicio del sufragio activo, así como establecer un estándar de transparencia respecto del dinero que financia a partidos y candidatos.

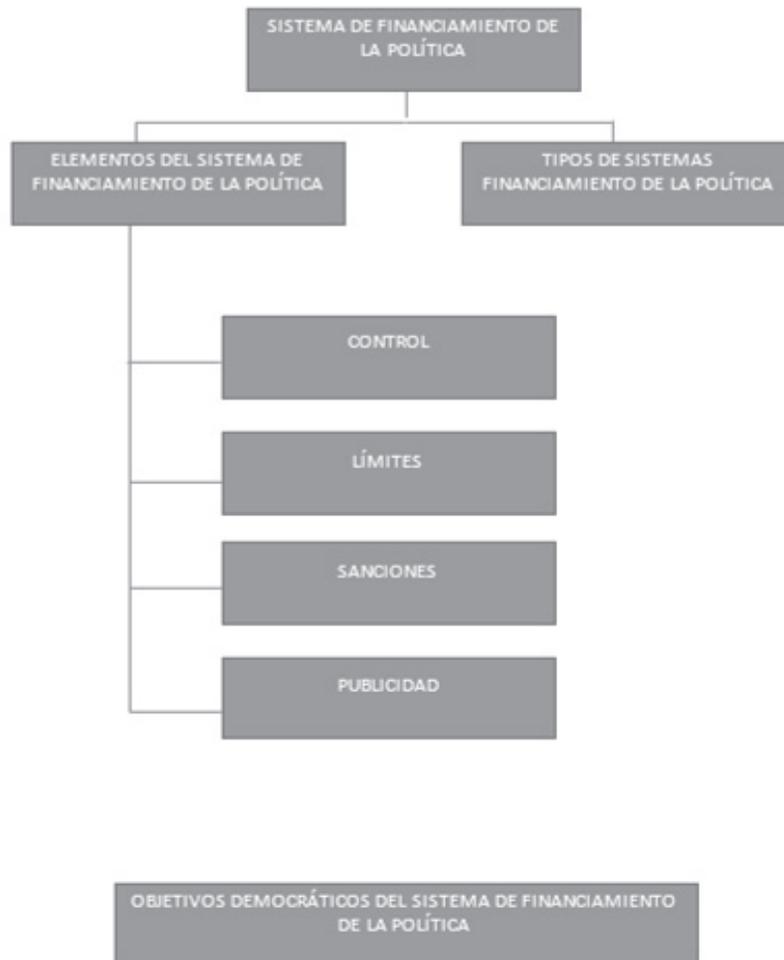
### 5.1. Elementos del sistema de financiamiento de la política.

---

<sup>71</sup> Esta definición así como otras de este apartado, son tomado de “Observando los Sistemas de Financiamiento Político-Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA = Observing Political-Electoral Financing Systems: A Manual for OAS Electoral Observation Missions” (OEA documentos oficiales; OEA/Ser.D/XX SG/SAP/III.29) (OAS Official Records Series; OEA/Ser.D/XX SG/SAP/III.29) ISBN 978-0-8270-6080-7 (2012)

El sistema de financiamiento de la política está integrado por 4 elementos, a saber: Control, límites, sanciones y publicidad.

Figura 1. Elementos del sistema de financiamiento de la política.



Fuente: elaboración propia con base a “Observando los Sistemas de Financiamiento Político-Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA = Observing Political-Electoral Financing Systems: A Manual for OAS Electoral Observation Missions” (2012).

El elemento de control hace referencia a las instituciones, mecanismos y procedimientos utilizados para auditar y fiscalizar el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos en tiempos ordinarios y electorales.

El elemento límites se refiere a los distintos topes legales sobre los recursos que financia a los partidos y los gastos que se pueden realizar en un tiempo delimitado. Hay diferentes tipos de límites: Lo montos que un partido puede recibir en un periodo determinado; la cantidad de recursos que puede gastar un partido político en una campaña electoral o en periodos ordinarios; las cantidades máximas de fondos que los particulares pueden aportar a los partidos políticos en periodos determinados; las personas que no están habilitadas para realizar contribuciones a los partidos políticos.

El elemento sanciones es el conjunto de infracciones que conllevan penas para los partidos políticos, funcionarios públicos, y particulares por violentar las normas del financiamiento y las

obligaciones en materia de transparencia. Estas sanciones pueden ser económicas y electorales. Las primeras implican una penalidad que afecta el patrimonio del sancionado, pues hablamos de multas y de suspensión del derecho a obtener financiamiento. Las sanciones de tipo electoral son penalidades que alteran el resultado de los comicios o la existencia legal de los partidos políticos, debido a que significa la pérdida de cargos de elección popular ganados en las urnas, la cancelación de la inscripción de los partidos políticos, la imposibilidad de inscribir candidatos para las elecciones<sup>72</sup>.

El elemento publicidad hace referencia a los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y rendición de cuentas respecto de los fondos de los partidos políticos, su origen y su uso. Esto incluye obligaciones de transparencia de los partidos políticos.

## 5.2. Evaluando el sistema de financiamiento de la política en El Salvador.

La evaluación del financiamiento de la política en El Salvador se hará desde una aproximación sistémica. La información para realizar este abordaje proviene del proceso de control y transparencia sobre el financiamiento de la política que Acción Ciudadana desarrolló a lo largo del año 2016 y 2017. Esto añade riqueza al informe, pues la teoría y sus conceptos o definiciones, son poblados por los hallazgos y experiencias que el mencionado proceso de control y acceso a la información arrojó.

Antes de analizar cada elemento, habrá que contextualizar el sistema de financiamiento de la política en El Salvador. En primer lugar, es un sistema mixto, ya que los ingresos de los partidos políticos provienen de fuente privada y pública. En segundo lugar, es un sistema permanente, pues los partidos pueden recibir dinero de particulares en el periodo entre elecciones. Aunque hay que advertir que el financiamiento público a los partidos solo se escenifica en periodos electorales. La mayoría de normas y datos sobre el sistema de financiamiento se encuentran en la Ley de Partidos Políticos.

### 5.2.1. Elemento control.

Para hablar del elemento de control del sistema de financiamiento de la política salvadoreña, habrá que identificar las instituciones que según la ley tienen competencia para fiscalizar las finanzas de los partidos. Luego se señalará el estado del control que ejercen las entidades estatales sobre los partidos.

La autoridad que legalmente está facultada para realizar control sobre el sistema de financiamiento de la política es el Tribunal Supremo Electoral, correspondiéndole fiscalizar los fondos públicos y privados que ingresan a los partidos políticos y el uso o destino que se les da (art. 3 y 26-C inciso 5° de Ley de Partidos Políticos y art 82 del respectivo reglamento). Esta facultad del TSE se deriva de tres aspectos: 1) El TSE es la autoridad encargada de hacer cumplir la Ley de Partidos Políticos, lo que implica que debe controlar la observancia de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas. 2) La ley obliga a los partidos a llevar contabilidad formal sobre el uso de su patrimonio y de los fondos públicos y privados que obtuvieren. 3) Los partidos deben poner a disposición del TSE la información detallada sobre su financiamiento público y privado.

La Corte de Cuentas de la República ejerce una función auxiliar de control sobre los fondos públicos que se le entregan a los partidos en concepto de deuda política (art. 26-C inciso 5° Ley

---

<sup>72</sup> La recientemente aprobada Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos en Honduras, contempla muchas de estas sanciones.

de Partidos Políticos y art. 81 del respectivo reglamento). La LPP obliga a los partidos a poner a disposición del ente contralor la información sobre la deuda política que reciben. De hecho, el art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República estipula que la jurisdicción de esta autoridad contralora para realizar fiscalización y control se extiende a las entidades, organismos y personas que reciben asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. Finalmente, la ley faculta al Ministerio de Hacienda para que controle el financiamiento público y privado de los partidos, aunque no define el alcance del control que debe realizar.

Ahora bien, analizando el ejercicio de control sobre el financiamiento, partiendo de la labor de contraloría que realizó Acción Ciudadana en 2016 y 2017, se advierte que las capacidades de fiscalización del TSE y CCR son extremadamente limitadas, casi nulas. Se afirma esto pues, en primer lugar, la autoridad electoral no tiene un departamento, unidad o dependencia especializada que se encargue de fiscalizar a los partidos políticos, siendo el Organismo Colegiado junto con otras dependencias como Secretaría General, Dirección Financiera Institucional y la Dirección Jurisdiccional y de Procuración las que realizan este control<sup>73</sup>. Según lo comunicado por el TSE en la respuesta a la solicitud de información, la Ley de Partidos Políticos no previó la existencia de una instancia específica dentro de la autoridad electoral con esas funciones de fiscalización.

Según el Plan Estratégico Institucional TSE 2016-2019, una de sus líneas/acciones estratégicas es la creación del Departamento de Fiscalización de Partidos Políticos como una instancia del TSE, teniendo proyectado cumplir con la creación de dicho departamento entre el año 2016 y el 2017. Los avances sobre la creación de esta unidad son desconocidos, más allá de algunas declaraciones de magistrados del TSE que señalan que no está en discusión o que no se cuenta con los fondos para crearla.<sup>74</sup>

En otro aspecto, el TSE se limita a recibir la documentación financiera que le presentan los partidos políticos, específicamente el Balance General y Estado de Resultados, verificando lo mínimo. De hecho, el TSE expresó que se limita a verificar si los partidos llevan contabilidad formal y cuentan con auditoría interna (art. 22, literal f, Ley de Partidos Políticos), si facilitan a la ciudadanía, de manera oficiosa, la información sobre los montos de financiamiento público y privado. La información que los partidos remiten al TSE ingresa a través de Secretaría General, instancia que la envía a cada despacho de los magistrados, para que sea conocida en la sesión inmediata del Organismo Colegiado y así, en caso de ser requerido, se solicite opinión técnica jurídica/contable para determinar si se cumple la ley.

Esto significa que el TSE no verifica a profundidad aspectos relacionados con el origen de los fondos (procedencia legal, respeto de los límites legales de las aportaciones, etc. art. 51, 65, 66, 67, 68 Ley de Partidos Políticos), no realiza algún tipo de verificación sobre los listados de donantes privados que reportan los partidos (cruce información con el Ministerio de Hacienda, base de datos de FGR o CSJ sobre procesados o investigados por delitos), no investiga si los donantes recurren a terceras personas/organizaciones para ocultar su identidad y no figurar como donante del partido, ni si toda aportación a la campaña, sea al partido o a un candidato, esté acreditada a nombre del partido y se vea reflejada en su contabilidad formal (Art. 64 Ley de Partidos Políticos).

---

<sup>73</sup> El personal de la Secretaría General es de 7 personas, de la Dirección Financiera Institucional es de 17 y el de la Dirección Jurisdiccional y de Procuración son 11.

<sup>74</sup><http://www.elsalvadortimes.com/articulo/politicos/partidos-politicos-cumplen-orden-sala-entregan-informacion-donantes/20171018074540030185.html>

Tampoco controla la posible existencia de recursos entregados a los partidos o candidatos que no fueron declarados en la contabilidad formal, así como gastos efectuados no contabilizados; tampoco analiza la correspondencia entre los ingresos y los gastos reportados, ni audita la autenticidad de la información contenida en los Estados de Resultado y Balances Generales de los partidos, requiriendo el acceso a la documentación que ampare los ingresos y gastos reportados por los partidos. (Listados de donantes, facturas, contratos, etc.), no exige que los partidos le entreguen la información completa sobre sus donantes y no verifica que se haga pública, lo mismo con la información detallada sobre los gastos, tampoco verifica que los partidos pongan a disposición de la CCR información sobre su financiamiento público (art. 26-C Ley de Partidos Políticos), ni que los partidos pongan a disposición del Ministerio de Hacienda la información sobre el financiamiento público y privado (art. 26-C Ley de Partidos Políticos y art. 82 del reglamento).

Debe advertirse que del mandato genérico para el TSE de “verificar que los partidos políticos cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia” (art. 22, literal g, Ley de Partidos Políticos), derivan algunas de las obligaciones de control o fiscalización que antes se han detallado. Recientemente, a consecuencia de las resoluciones de seguimiento en el proceso de inconstitucionalidad 43-2013 y las peticiones de Acción Ciudadana, el tribunal ha comenzado a realizar un mínimo de auditoría a las finanzas de los partidos, utilizando datos del Ministerio de Hacienda para determinar la existencia de aportaciones arriba del límite legal. No obstante eso, hay partidos políticos que no tienen actualizada la información oficiosa, incluso, algunos no tienen nada sobre sus finanzas en sus sitios web, lo cual pone en tela de juicio la efectividad de los mecanismos de verificación que el TSE alega estar implementando.

En cuanto el control que corresponde a la CCR, según reporte de este ente contralor, es la Dirección de Auditoría Uno la instancia delegada o encargada de verificar el cumplimiento de la Ley de Partidos Políticos en lo relativo al financiamiento público. Esta dirección cuenta con 36 auditores y 11 jefes de equipo. Respecto de la deuda política, se dijo que la CCR ejecuta Auditoría Financiera sobre los Estados Financieros de Transferencias y Obligaciones del Estado, emitidos por el Ministerio de Hacienda en los periodos 2009-2011, 2012-2013 y 2014. La CCR no tiene otros mecanismos de control financiero. A la fecha, solo realizó tres informes de exámenes especiales a la deuda política, uno con fecha 11 de febrero de 1997, el otro de fecha 20 de julio de 1998 y el último el 16 de octubre de 2002.

El primer informe se remite al examen especial realizado a la deuda política en el periodo comprendido de 1984 a 1994. En este informe se verificó el total de fondos públicos que los partidos debían recibir en concepto de deuda política, constatando si existía saldo a favor de los partidos o el Estado. El segundo informe relata el examen especial a la deuda política para las elecciones de marzo de 1997. En este informe se verificó el total de fondos públicos que los partidos debían recibir en concepto de deuda política, constatando nada más si los montos que correspondían a cada partido les fueron entregados y si existía saldo a favor de los partidos o el Estado. El tercer informe abarca el periodo comprendido del 17 de marzo de 1997 hasta el 16 de mayo de 2002. Acá se constata que el examen de la CCR se limitó a verificar si el Ministerio de Hacienda entregó los anticipos a los partidos políticos que participaron en las elecciones 1999 y 2000, si los partidos reintegraron fondos al Estado si les correspondía hacerlo y constatar el adecuado control y registro contable por parte del Ministerio de Hacienda. Si se observan los exámenes especiales reseñados, están más enfocados en verificar que el Ministerio de Hacienda cumpla el trámite para garantizar que los partidos reciban los fondos públicos o que los reintegren si es el caso, más que estar pensada su realización para fiscalizar el adecuado uso de esos fondos públicos.

En al menos 3 solicitudes de información realizadas en 2016 y 2017, la CCR expresó que los partidos políticos no habían remitido la información sobre el uso de la deuda política ni esa institución les había exigido se le entregaran; confirmó que tampoco había realizado las respectivas auditorías. Según la información proporcionada por la CCR, no se habían realizado las auditorías porque en un primer momento estaban programadas para el segundo semestre del año 2016; sin embargo, posteriormente se dijo que se realizarían en el segundo semestre del 2017. Hasta agosto de 2017 ese panorama no había cambiado, excepto en la obligación de los partidos con la CCR. Se informó por dicha entidad que según la ley, los partidos políticos no entregan información. No obstante el art. 26-C de la mencionada ley señala que “Los partidos políticos tendrán obligación de poner a disposición de la Corte de Cuentas, la información relativa a su financiamiento público...”.

Esto indica que la fiscalización de la CCR es nula, pues no verifica el uso de los fondos públicos en concepto de deuda política, es decir, no cumple su función de contraloría sobre la utilización de cualquier recurso estatal, incumpliendo su propia ley. Adicionalmente, no ha realizado los informes sobre deuda política desde las elecciones 2003.

Este escenario nos indica que el elemento de control estatal del financiamiento es sumamente débil y poco desarrollado, lo cual debe ser motivo de preocupación ante el ciclo electoral que el país ha iniciado. Esto exige desarrollar o fortalecer las capacidades institucionales de los entes de control del financiamiento de la política, debiendo establecerse algún grado de coordinación y cooperación entre TSE y CCR en cuanto la auditoría a los fondos públicos que reciben los partidos políticos. Cabe agregar que actualmente, los sujetos de control solo son los partidos políticos. Se considera necesario ampliar el control hasta los candidatos, es decir, convertirlos en sujetos de control, pues reciben financiamiento. Aspecto importante a considerar es el necesario cambio en la voluntad política de los funcionarios al frente de ambas instituciones, pues, no obstante las posibles limitantes legales, no maximizan sus facultades para realizar verdadero control al dinero que alimenta la política<sup>75</sup>.

En este apartado, es pertinente mencionar otro tipo de control al que están sujetos los partidos, lo que conlleva a que deben establecer otras regulaciones internas para controlar sus finanzas. Según el art. 2 numeral 14 de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos, los partidos políticos son sujetos obligados a presentar la información que les requiera la autoridad competente, que permita demostrar el origen lícito de cualquier transacción financiera que realicen.

Esto se traduce en que los partidos son parte de la red de prevención, detección, sanción y erradicación el delito de lavado de dinero y de activos. La inclusión de los partidos se debe a que, por sus necesidades financieras en las campañas electorales, son susceptibles a recibir dinero proveniente del crimen organizado.

De acuerdo a esta ley, los partidos políticos deberán registrarse ante la Unidad de Investigación Financiera adscrita a la Fiscalía General de la República, nombrar y registrar a una persona titular y suplente para la debida diligencia. El plazo para registrarse vencía el 31 de marzo de 2016. La ley establece obligaciones para los sujetos obligados, referidas a realizar reporte de las

---

<sup>75</sup> Como se mencionó en otro apartado de este informe, el TSE no accedió a la petición de comparar el listado de donantes que los partidos entregaron con los datos que los partidos habían reportado al Ministerio de Hacienda sobre los donantes. Solo realizaron esta diligencia cuando la Sala de lo Constitucional les pidió un informe sobre el estado del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los partidos políticos.

operaciones financieras en las que interviniera, lo cual incluye los aportes que los particulares les realizan<sup>76</sup>.

Es importante destacar que a la fecha, se tiene conocimiento de que únicamente el partido PCN ha realizado el trámite y obtenido el registro ante la UIF<sup>77</sup> y ha nombrado y registrado al Oficial de Cumplimiento encargado de la debida diligencia y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la ley. Además, dentro del organigrama de este partido se contempla la inclusión de los siguientes cargos o instancias: El Comité de Prevención de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, el Designado Oficial de Cumplimiento Nacional y el Comité de Auditoría Interna al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

Se conoció que el partido tiene aprobado un Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, que está en fase de implementación. Eso incluye establecer procedimientos y políticas para el conocimiento de las contrapartes que interactúan con el partido; así, por ejemplo, el partido ha diseñado políticas de “conozca a su donante”, “conozca a sus proveedores”, “conozca a sus pre/candidatos”, por mencionar algunas. Según fuentes del partido, para las elecciones 2018 se ha implementado como requisito para donantes y candidatos, la presentación de un formulario que indaga a dichas personas, solicitándoles datos sobre su patrimonio y finanzas.

Es obligatorio que los partidos políticos cumplan con la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos y establezcan los necesarios controles internos para prevenir el ingreso de dinero proveniente del crimen organizado.

### 5.2.2 Sanciones en el sistema de financiamiento de la política.

Las penalidades que establece la Ley de Partidos Políticos por cometer infracciones a las normas sobre el financiamiento y no cumplir las obligaciones en materia de transparencia, son de tipo económico. La ley salvadoreña solo contempla multas como sanción; no existen sanciones electorales que signifiquen consecuencias ulteriores por financiamiento irregular.

La ley establece un proceso sancionatorio e infracciones menos graves y graves. Las infracciones graves están relacionadas con el financiamiento. En ambos casos, las infracciones tienen sanciones económicas en forma de multas que se imponen por el TSE. Las multas de las infracciones graves oscilan entre 15 y 55 salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios, es decir, entre \$4,530 y \$16,500 aproximadamente.

Sin lugar a dudas, las sanciones que establece la Ley de Partidos Políticos no son severas ni ejemplarizantes para disuadir conductas que incumplan la ley; evidencia de ello es la reincidencia de los partidos en 2017. La ausencia de sanciones ejemplarizantes incentiva el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, no inhibe a los partidos a que puedan obtener fondos de fuentes prohibidas o sobrepasar los límites de financiamiento, pues al final, serán sancionados con multas insignificantes en relación a los ingresos de los partidos y a la gravedad de la infracción, con el agregado que no tendrán consecuencias ulteriores, como la anulación de la victoria en una elección, por ejemplo.

En el año 2016, por denuncias de Acción Ciudadana el Tribunal Supremo Electoral sancionó con multas a los 5 partidos políticos con representación legislativa por cometer infracciones graves

---

<sup>76</sup> El art. 9 de la ley establece los montos de las transacciones financieras a partir de los cuales debe reportarse a la UIF.

<sup>77</sup> NUIF 20187. La inscripción o registro se dio el 31/4/2017.

al denegar información sobre su financiamiento referente a 2014 y 2015. A los partidos ARENA y PCN se les impuso una multa de \$4,530.60 a cada uno, al PDC \$5,034, a GANA \$5,537.40 y al FMLN \$6,040.80. En conjunto, las multas impuestas a los 5 partidos no sobrepasaron los \$ 25,673.40 en total. La cifra total de esas sanciones es ínfima si se le compara con los ingresos reportados por los partidos políticos en el año 2015. Es decir, las multas significan un ínfimo porcentaje de los ingresos totales de todos los partidos. Nótese que las multas fueron impuestas por no presentar la información en los términos expresados en las sentencias y no por la denegatoria de información<sup>78</sup>.

En el año 2017, el TSE de nuevo sancionó a 7 partidos políticos por asuntos relacionados a su información financiera. ARENA fue sancionado con una multa de \$33,598.8 por recibir donaciones millonarias arriba del límite legal y no revelar el origen de otros ingresos. El FMLN fue multado con \$31,622.40 pues no justificó el origen de millonarios ingresos. El PDC fue multado con \$8,399.7, el CD con \$7,905.6, el PSD con \$7,411.5, el PCN con \$3,775.5 y el PSP con \$3,636. Las multas suman \$96,349.5, un monto pequeño en comparación a los ingresos totales de los partidos en 2016, lo que significa que de nuevo las sanciones fueron un pequeño porcentaje de los ingresos totales de los partidos.

Téngase presente que en los casos del PDC, CD, PSD, PCN y PSP, las sanciones se dieron por algunas inconsistencias en la información financiera como fallas o discrepancias en la contabilidad formal, gastos no documentados adecuadamente, etc.

Ante eso, es importante que se reformen las sanciones que se imponen a los partidos políticos. Una primera medida puede ser elevar la cuantía de las multas, estableciendo montos que guarden correspondencia o sean proporcionales a los ingresos de los partidos, es decir, sanciones que representen un porcentaje de los ingresos de los partidos. Otra medida sería establecer un nuevo tipo de sanciones que signifiquen consecuencias ulteriores por el cometimiento de infracciones en materia de transparencia financiera, como la suspensión de la deuda política<sup>79</sup>, la imposibilidad de inscribir candidaturas, cancelación de la inscripción de partidos políticos, así como la invalidación del triunfo electoral por financiamiento irregular<sup>80</sup>.

### 5.2.3. Los límites del financiamiento de la política.

Sobre las cuantías máximas de recursos económicos que ingresan y salen de los partidos políticos, habrá que señalar que la ley determina el monto máximo de dinero público o deuda política que el Estado puede aportar para financiar a los partidos políticos en ocasión de un evento electoral<sup>81</sup>. También establece el límite de las aportaciones monetarias o especie que puede realizar cada particular a los partidos en un año fiscal. En esta caso, en periodo ordinario las aportaciones por persona no pueden sobrepasar el 2% del presupuesto del Tribunal Supremo Electoral del año anterior y en año preelectoral el monto asciende al 3.5%. Debe advertirse que la redacción de la ley sobre estos límites al financiamiento privado es confusa, dando lugar a

---

<sup>78</sup> Se tuvo conocimiento que la mayoría de partidos retiraron el mandamiento de pago y algunos las cancelaron.

<sup>79</sup> La Sala de lo Constitucional, mediante resolución de septiembre de 2016, suspendió el financiamiento público para los partidos políticos mientras no cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia, ya que eso incumple la sentencia de inconstitucionalidad 43-2013. A esta fecha sigue vigente dicha medida cautelar. Se está a la espera de una nueva resolución que confirme la medida, la deje sin efecto.

<sup>80</sup> Algunas de estas sanciones se encuentran contempladas en la recién aprobada Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos de Honduras.

<sup>81</sup> El monto se establece a partir de la fuerza electoral de cada partido, es decir, el número de votos que hubiera obtenido en una elección, junto con el valor que el Ministerio de Hacienda asigne a cada voto válido.

equivocos al respecto, pues no está claro el monto que los partidos pueden recibir en un año electoral, ya que solo habla de los periodos ordinario y preelectoral.

En El Salvador no existe límite al monto total de fondos que pueden recibir los partidos políticos de todas las fuentes privadas<sup>82</sup>, lo que significa que los partidos pueden contar con grandes cantidades de recursos para una campaña electoral. La ley tampoco señala límites a los gastos en que pueden incurrir los partidos en un año fiscal. Si se considera que no existe límite a lo que un partido puede recibir y tampoco hay límites de gastos, el sistema configura las condiciones para una competencia electoral inequitativa, pues algunos partidos tendrán acceso casi ilimitado a recursos para la campaña.

Otros límites que establece la ley son: Los receptores habilitados para recibir fondos para campaña electoral y los orígenes prohibidos de financiamiento.

Cuando se habla de los receptores habilitados para recibir fondos, se refiere a quiénes pueden captar las aportaciones para financiar campañas políticas o actividades partidarias. La Ley de Partidos Políticos establece que las aportaciones públicas y privadas solo pueden acreditarse a favor de los partidos, lo que significa que los candidatos no están habilitados para recibir aportaciones de particulares. Este límite implica que solo el control efectivo del TSE puede disminuir la posibilidad de que existan aportaciones a candidatos sin ser registradas en la contabilidad formal de los partidos, burlando los controles sobre el financiamiento.

Sobre los orígenes prohibidos de financiamiento, se hace referencia a las fuentes que por su condición no están habilitadas para realizar contribuciones a los partidos políticos. La Ley de Partidos Políticos establece que las entidades de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de éste, no pueden aportar a los partidos, así como las instituciones religiosas de cualquier denominación, los partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros, los gremios y sindicatos, personas que se encuentren cumpliendo sentencias por delitos de corrupción y delitos de crimen organizado. Sobre este particular, deben ampliarse o definir con precisión los límites sobre las fuentes de financiamiento prohibidas. Véase que en la ley solo se mencionan agencias de gobiernos extranjeros, y no a gobiernos y organizaciones extranjeras de cualquier índole. Tampoco se excluyen aportaciones de personas que son concesionarias del Estado. Incluso, debería considerarse la prohibición temporal para las personas que están siendo procesadas por delitos de corrupción y delitos de crimen organizado. En otras latitudes, las empresas no pueden aportar a los partidos.

Respecto de los límites al tipo de gastos que pueden realizar a los partidos con los fondos privados que reciben en tiempo ordinario y en periodo electoral, la ley no establece el uso que debe darse a los fondos, es decir, no enlista actividades que no pueden pagarse con los recursos de los partidos. Respecto de la deuda política, la Constitución y el Código Electoral se refieren a que tiene por finalidad dotar a los partidos de independencia, pero no se especifica, como en algunas legislaciones, que los fondos públicos se utilizarán para el fortalecimiento institucional, capacitación política, fomento del liderazgo juvenil y de mujeres, por mencionar algunos destinos. En este sentido, la ley no establece un límite a los destinos permitidos para los fondos de financiamiento de los partidos.

---

<sup>82</sup> Como se dijo, existe límites a lo que una persona natural o jurídica puede aportar en un año fiscal, pero no a lo que puede recibir un partido de todas las personas en el mismo periodo.

#### 5.2.4. Publicidad del sistema de financiamiento de la política.

Habría que advertir que los procedimientos de acceso a la información y la obligación de rendición de cuentas de los partidos políticos sobre sus ingresos y egresos, están en una fase inicial de desarrollo. La LPP señala que los montos de financiamiento público y privado que reciben los partidos es información oficiosa, mientras que define la referida a los nombres de las personas naturales y jurídicas que realizan aportes y el monto de los mismos como información a petición de parte, así como el informe sobre el uso o destino de los fondos obtenidos.

La ley define que cada partido debe contar con una Unidad de Acceso a la Información o Transparencia, siendo la instancia para recibir y gestionar las solicitudes de información que realicen los particulares. El acceso a la información es gratuito, salvo los costos que podrían generar la reproducción o envío de la información. El proceso de acceso a la información que configura la ley inicia con la solicitud que cualquier ciudadano puede realizar a la unidad de acceso del partido, cumpliendo con los requisitos de forma: solicitud por escrito, identificación del solicitante por medio de su Documento Único de Identidad, especificación de la información requerida, lugar o dirección electrónica para recibir notificaciones. En caso de denegación de información, el ciudadano puede acudir al TSE para que se determine si es procedente o no se le provea de la información.

Ahora, el avance en hacer público el origen y destino de los fondos de los partidos se debe básicamente a dos razones: 1) La incidencia e insistencia ciudadana para que los partidos políticos revelen su información financiera, 2) La sentencia de inconstitucionalidad 43-2013 y posteriores resoluciones de la SC , junto con la resolución del IAIP que determinaron que la información financiera de los partidos políticos es pública y que dichas instituciones tienen la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía, debiendo estar regulado en la ley todo lo pertinente.

La sentencia generó la reforma para establecer un mecanismo de acceso a la información, así como la instancia partidaria encargada de darle trámite a las solicitudes de información, además se reconoció la obligación para los partidos políticos de contar con la correcta contabilización de sus movimientos financieros debidamente respaldados, para de esa forma hacer público el panorama de su situación y gestión económica. Estos aspectos no estaban explícitamente plasmados en la Ley de Partidos Políticos. Lo anterior significa que cada aporte público o privado que recibe un partido debe ser registrado, permitiendo el acceso a la información sobre la identidad de las personas que aportan, cuantía de los aportes, tipo de aporte, fecha de aporte.

De toda la información sobre el origen y destino de los fondos de los partidos en el año 2015, ante solicitudes de información realizadas por Acción Ciudadana en 2016, los partidos políticos en un primer momento denegaron la información. Se accedió a los datos financieros hasta que el TSE ordenó por medio de sentencias la entrega de la misma. Pero, por las mismas sentencias de la autoridad electoral, los partidos entregaron información incompleta, pues solo revelaron la identidad de una parte de sus donantes, el monto de la donación y en algunos casos, se mencionó el tipo de donación; fue la misma autoridad electoral la que determinó que no se entregara mucha de la información solicitada, delimitando los periodos de los cuales se puede solicitar información a los partidos, pues circunscribió dicha petición a la fecha en que entró en vigencia la ley.

El porcentaje de la información que al final entregaron los partidos sobre sus finanzas del año 2015, varió, pues algunos revelaron el 50% de la información y otros, tan solo el 3%. En el año 2017 se observó un cambio radical en el comportamiento de la mayoría de los partidos políticos,

pues se observó un sustancial aumento de entrega de la información del año 2016, pues de 5 partidos a los que se les solicitó la información, 4 la entregaron sin mayores problemas. Es de destacar esta notoria mejoría en el actuar de los partidos respecto de sus obligaciones en materia de transparencia, lo cual se refleja en los resultados del Índice de Transparencia de los Partidos Políticos 2017 que se presenta en este informe.

Pese a la mejoría señalada, la información sobre el origen de los fondos de los partidos que está disponible aún es muy general, pues en muchos casos no se detalla el tipo de donación, ni la fecha de la misma. La información oficiosa que muestran en sus web algunos partidos, data del año 2015.

La información no cuenta con focalización geográfica, subjetiva o electoral<sup>83</sup>. Lo mismo aplica con la información sobre el gasto. Es decir, no se ha accedido a la información sobre los recursos que utiliza un partido en una zona geográfica determinada, como sería el caso de requerir información sobre el gasto de campaña electoral en un municipio del país; no se ha revelado información sobre los recursos que utilizó cada candidato en las campañas electorales, ni tampoco se cuenta con información sobre los gastos efectuados por los partidos en un determinado tipo de elección. En general, hay pocos detalles sobre los gastos realizados por los partidos, fecha de realización del gasto, identidad de las empresas o personas con las que se contrató la prestación de servicios o adquisición de bienes. Lo que se conoce son los ingresos y gastos globales de los partidos, sin las especificidades antes detalladas. Según las sentencias del TSE, solo se puede acceder a información genérica sobre las finanzas de los partidos, pero no a la específica sobre circunscripciones o candidatos en particular, lo que deviene en una limitación al acceso a la información sobre el origen y destino de los recursos del partido.

En varios casos, tampoco están disponible para el público aquellos documentos complementarios, sean públicos o privado, contables o financieros que respalden o contengan información sobre la identidad de los que aportan (Como los formularios F-960 v2 del Ministerio de Hacienda), tipo de aporte, fecha de aporte, contratos, facturas, recibos, y cualquier otro documento que ampare o contenga información sobre los gastos que se aleguen realizados. Sobre esto, el TSE señaló que la ley no es explícita sobre qué otros documentos están obligados a entregar los partidos. Por tanto, no se puede acceder a los comprobantes de donaciones ni otros documentos que registren ingresos o gastos. Por cierto, aun no existe acceso a la información que sobre los donantes de los partidos tiene el Ministerio de Hacienda.

Estos hechos configuran un insuficiente acceso a la información y unas rendiciones de cuentas de los partidos, lo que se combina con la ausencia de verificación de parte del TSE respecto de que esté completa la información oficiosa sobre los montos de financiamiento público y privado en la web o en cualquier medio.

La última reforma al art. 24-A de la Ley de Partidos Políticos establece una nueva limitante para conocer la identidad de los donantes, pues no se podrá conocer la identidad de las personas naturales que aportan a los partidos si el monto aportado es menor de 5 salarios mínimos en un año fiscal; en el caso de las personas jurídicas, si el aporte es menor de 17 salarios mínimos.

En consecuencia, los partidos deben actualizar su información financiera y procurar que se incremente el acceso a la información sobre sus finanzas, a modo de facilitar a la ciudadanía datos sobre la identidad de las personas que les realizan aportaciones y sobre el uso o destino de los fondos públicos y privados que poseen, incluyendo detalles importantes como el monto

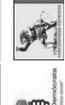
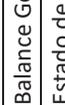
---

<sup>83</sup> En parte se debe a que el TSE solo avaló se entregara cierto tipo de información. Ver apartado de la cronología del proceso de acceso a la información de los partidos.

empleado por departamento y municipio del país, respaldando con documentos públicos o privados, sean financieros o comerciales los gastos que se aleguen realizados.

Como se mencionó, los candidatos también deben ser sujetos obligados para revelar el origen y destino de los fondos con que financian sus campañas electorales. Lo mismo debe aplicar para aquellas instituciones que se dedican a recaudar fondos para los partidos políticos; es que la identidad de los aportantes que utilizan dichas instituciones debe ser pública.

**Figura 2. Información entregada por los Partidos Políticos sobre sus finanzas.**

PARTIDOS	2014							2015							2016							
	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	
																						
																						
																						
																						
																						
																						
																						
																						
																						
1. Balance General.																						
2. Estado de Resultados.																						
3. Listado de personas naturales o jurídicas que realizaron aportaciones económicas.																						
4. Monto total de fondos recibidos en concepto de deuda política.																						
5. Informe de Gastos.																						
6. Listado de personas naturales o jurídicas que realizaron aportaciones económicas a cada candidato del partido.																						
7. Informe total de gastos realizados por cada candidato del partido postulado en las elecciones.																						
	Clasificación																					
	Información entregada completa																					
	Información entregada incompleta																					
	Información no entregada																					

Fuente: elaboración propia

## 6. Análisis financiero de los partidos políticos de El Salvador

---

### 6.1. Aspectos generales

Los partidos políticos, como cualquier institución, necesitan para su funcionamiento un nivel de ingresos que les permita llevar a cabo su finalidad. De esta forma, el financiamiento de las actividades de cada instituto político es un elemento de interés que puede ser analizado atendiendo las diversas fuentes de recursos que están a disposición de los partidos.

Debido a que los ingresos de los partidos políticos proceden de diversas fuentes, es necesario conocer la estructura financiera de estos para poder determinar con mayor exactitud la procedencia de los recursos que los alimentan, especialmente determinar quiénes realizan mayores aportes, cuál es el promedio de los montos recibidos, el tipo de gastos realizados, entre otros.

Tomando en cuenta lo anterior, el presente apartado pretende dar a conocer la estructura financiera de cada partido político a partir del análisis de sus diversas fuentes de financiamiento, así como el comportamiento de los ingresos y gastos por año, de tal manera que se puedan identificar elementos relacionados al estado financiero general de cada partido político. En este sentido, el presente apartado compila en un primer momento datos correspondientes al Balance General, Estado de Resultados, así como el monto total recibido en concepto de deuda política. Propiamente, se pretende conocer cuál es el origen y el comportamiento de los ingresos y gastos por partido político.

### 6.2. Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)

#### 6.2.1. Financiamiento público y privado

Con los datos obtenidos del partido, se observa que el tipo de financiamiento es diferenciado según el año del que se hable, pues en algunos no hay campañas electorales, y en los años que hay, se observa una notable diferencia dependiendo del tipo de elección. Para 2014, el 75.16% del financiamiento del partido fue de naturaleza privada, mientras que el 24.84% fue de índole público. Para 2015 la situación varía respecto al año anterior, debido a que el financiamiento se distribuye de manera equitativa entre público y privado. Específicamente, del total de ingresos percibidos durante dicho año, el 53.19% procedió del sector público, mientras que el 46.81% correspondió al sector privado. Por último, debido a que no fueron realizadas ningún tipo de elecciones populares, los ingresos del año 2016 procedieron únicamente del ámbito privado. Los montos por financiamiento recibidos por año son los siguientes:

Cuadro 3. ARENA. Financiamiento público y privado (2014-2016).

	2014		2015		2016	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Financiamiento público	\$4,685,902.54	24.84%	\$6,890,615.24	53.19%	\$0.00	0.00%
Financiamiento privado	\$14,175,416.57	75.16%	\$6,065,027.93	46.81%	\$2,366,503.11	100.00%
Total	\$18,861,319.11	100%	\$12,955,643.17	100%	\$2,366,503.11	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos del partido ARENA.

De acuerdo con los datos anteriores, el financiamiento que obtuvo el partido en 2014 es el mayor registrado en el periodo observado. Los datos reflejan que existió un mayor financiamiento privado en el año de las elecciones presidenciales de 2014, a diferencia de las elecciones legislativas y municipales de 2015.

Tomando en cuenta los datos de ambos años electorales, en términos porcentuales el financiamiento público experimentó un aumento notable (47.05%), a diferencia de lo que sucede con el financiamiento privado que disminuye sustancialmente (-57.21%). En este sentido, para 2015 el financiamiento del partido disminuye en \$5,905,675.94 con respecto al financiamiento percibido en 2014. Esto quiere decir que el financiamiento público paso de representar el 24.84% de la estructura de ingresos del partido en 2014, a un 53.19% en 2015.

Cuadro 4. ARENA. Financiamiento público y privado (Variación) (2014-2015).

	Monto 2014	Monto 2015	Variación absoluta	Variación porcentual
Financiamiento público	\$4,685,902.54	\$6,890,615.24	\$2,204,712.70	47.05%
Financiamiento privado	\$14,175,416.57	\$6,065,027.93	(\$8,110,388.64)	-57.21%
Total	\$18,861,319.11	\$12,955,643.17	(\$5,905,675.94)	-31.31%

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos del partido ARENA.

Es pertinente señalar una incongruencia advertida sobre las cifras financieras del partido, pues el Ministerio de Hacienda señala que los montos pagados por concepto de deuda política al partido político son diferentes a lo expresado por dicho instituto político. De acuerdo con los datos del Ministerio de Hacienda, para 2014 fueron entregados \$9,176,665.60 en concepto de deuda política, es decir, \$ 4,490,763.06 más según los datos publicados por el partido. Por otra parte, los datos del ministerio indican que fueron entregados en concepto de deuda política \$3,082,936.46, es decir, \$3,807,678.78 menos que lo indicado en la página web del partido.

Sobre lo anterior, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley de Partidos Políticos (2016), “cada partido político o coalición contendiente tendrá derecho a un anticipo del setenta por ciento de los votos obtenidos en la elección anterior del mismo tipo en la que haya participado”. No obstante, debido a que las elecciones de 2014 y 2015 fueron sucesivas, no se puede determinar cuál fue el porcentaje exacto recibido por el partido en las elecciones de 2014, dado que podía recibir también en ese mismo año un porcentaje de deuda política correspondiente a las elecciones de 2015, y los datos entregados por el partido no se desglosan en meses sino en años.

Esto podría explicar en parte la no concordancia de los datos. Sin embargo, pueden señalarse la totalidad de los montos entregados por el ministerio y la totalidad de lo que el partido indica haber recibido.

Cuadro 5. ARENA. Monto total entregado en concepto de deuda política (2014-2015).

	Elección 2014 (Presidente)	Elección 2015 (Diputados y Concejos Municipales)	Total
Ministerio de Hacienda*	\$ 9,176,665.60	\$ 3,082,936.46	\$12,259,602.06
ARENA **	\$4,685,902.54	\$6,890.615.24	\$11,576,517.78
Diferencia	\$ 4,490,763.06	\$3,807,678.78	\$683,084.28.

Fuente: \* Datos al 23 de Marzo de 2015 (Ministerio de Hacienda).

\*\* Datos del partido.

De acuerdo con los datos anteriores, el Ministerio de Hacienda señala que fueron entregados al partido para las elecciones de 2014 y 2015 en concepto de deuda política \$12,259,602.06, mientras que el partido señala que recibió \$11,576,517.78, es decir, el partido reporta haber recibido menos de lo que el ministerio señala haber entregado, existiendo una diferencia de \$683,084.28. Tomando en consideración que el mismo artículo 55 de la Ley de Partidos Políticos también señala que “el resto de la deuda política que corresponda a cada partido político, se entregará a más tardar treinta días después de declarados firmes los resultados”, y dado que los resultados de las elecciones de 2015 fueron declarados hasta mediados de año, podría pensarse que el resto del concepto de deuda política de 2015 podría incluso ser declarado en 2016, pero, los datos de ese año indican que solo recibieron financiamiento de índole privada, es decir, que la diferencia entre ambas cantidades señalada anteriormente no encuentra soporte en los documentos financieros que se obtuvieron.

#### 6.2.2. Ingresos y gastos (2014-2016)

De manera más detallada, el financiamiento público del partido comprende el concepto de deuda política así como el pago de las Juntas Receptoras de Voto (JRV) del Tribunal Supremo Electoral (TSE); mientras que el financiamiento privado incluye diferentes tipos de aportaciones proporcionadas ya sea por los simpatizantes o bien por los afiliados contribuyentes, aportes institucionales, eventos de recaudación así como donaciones a campañas electorales.

De acuerdo con los datos disponibles, del total de ingresos que obtuvo el partido en 2014, estos procedieron mayoritariamente de donaciones para la campaña presidencial (53.64%), seguido del monto de deuda política (24.29%). Por otra parte, las aportaciones de los afiliados contribuyentes así como los ingresos de los eventos de recaudación, constituyen los menores ingresos del partido para el año 2014, dado que apenas representaron el 0.11% y 0.14% respectivamente del total de ingresos del partido.

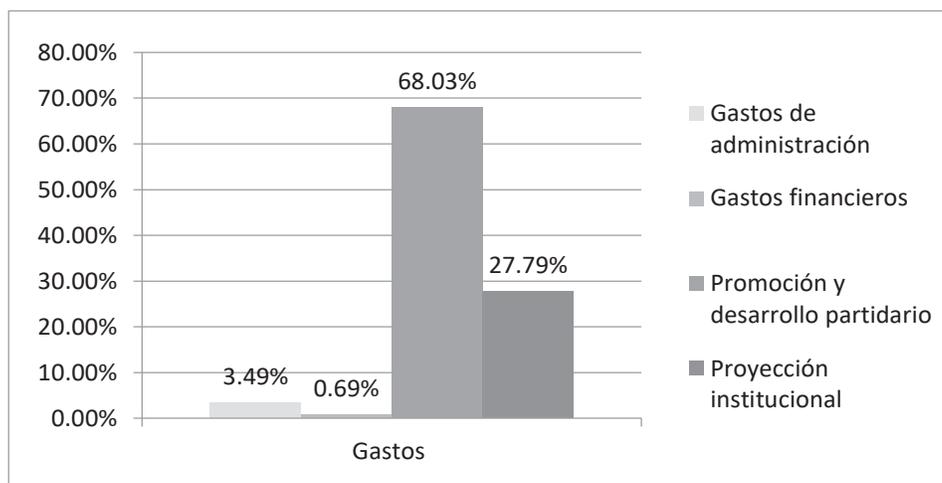
Cuadro 6. ARENA. Ingresos (2014).

Ingresos 2014			
		Monto	Porcentaje
Financiamiento Público	Deuda Política	\$ 4,581,662.54	24.29%
	Pago JRV (TSE)	\$ 104,240.00	0.55%
	Total	\$ 4,685,902.54	-
Financiamiento Privado	Aportaciones de simpatizante	\$ 122,297.83	0.65%
	Aportaciones de afiliado contribuyente	\$ 19,913.45	0.11%
	Institucionales	\$ 422,992.50	2.24%
	Proyecto Primero El Salvador	\$ 451,181.65	2.39%
	Eventos de recaudación	\$ 25,569.08	0.14%
	Donaciones Campaña Presidente	\$ 10,117,740.15	53.64%
	Donaciones Campaña Alcaldes	\$ 1,483,673.32	7.87%
	Donaciones Campaña Diputados	\$ 1,154,193.32	6.12%
	Otros ingresos	\$ 377,855.27	2.00%
	Total	\$ 14,175,416.57	-
Total ingresos		\$ 18,861,319.11	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos del partido ARENA.

Por otra parte en cuanto a los gastos se refiere, el partido indica que para 2014 los ingresos percibidos fueron destinados en su mayoría a la promoción y el desarrollo partidario (68.03%), seguido de la proyección institucional (27.79%), gastos de administración (3.49%) y los gastos financieros (0.69%). Con la información recabada, no puede definirse qué gastos comprende la promoción y el desarrollo partidario.

Gráfico 1. ARENA. Detalle de gastos del partido (2014).

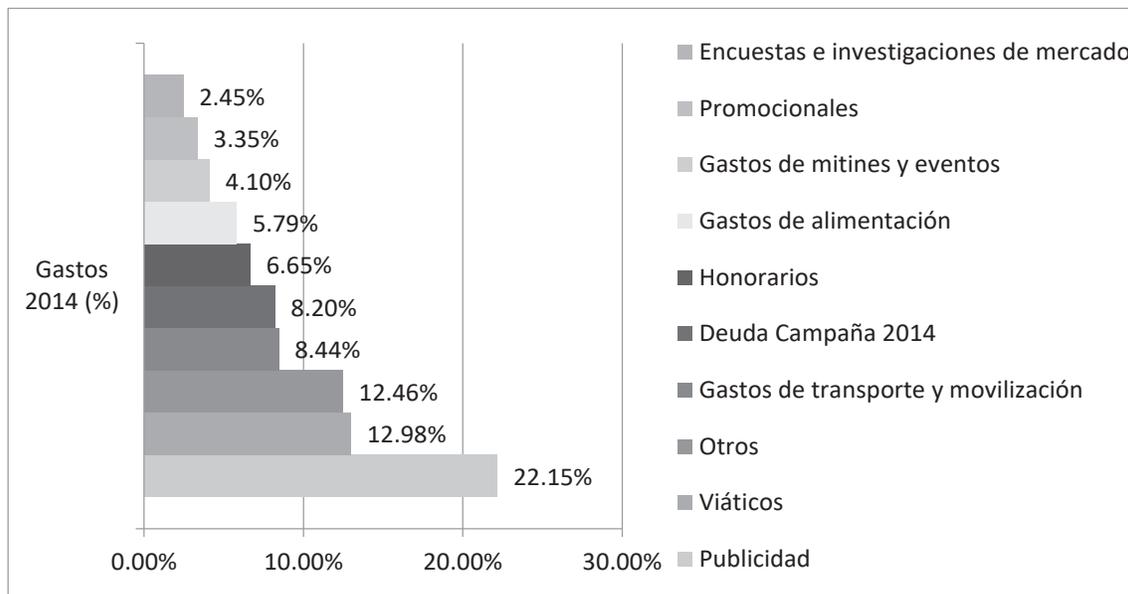


Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos del partido ARENA.

De una manera más detallada, el partido reporta que para 2014 los gastos ascendieron a \$24,548,310.76. Del total de gastos realizados, el 22.15% (\$5,437,906.97) fue destinado a

publicidad, seguido de viáticos con un 12.98% (\$3,186,024.07). Debido a que el partido reporta una diversidad de gastos en diferentes rubros, el siguiente gráfico comprende los gastos considerados de interés para el ámbito electoral.

Gráfico 2. ARENA: Gastos de interés dentro del partido (2014) (%).



Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos del partido ARENA.

Además de los gastos en publicidad y viáticos mencionados previamente, el partido señala otro tipo de gastos que no son detallados propiamente, no obstante representan el 12.46% del total de gastos realizados, es decir, \$3,059,799.01; asimismo, los gastos de transporte y movilización ascienden a \$2,071,103.78. Los montos de los gastos considerados de interés se detallan a continuación:

Cuadro 7. ARENA. Gastos de interés del partido (2014) (Montos).

Rubro	Monto 2014
Publicidad	\$5,437,906.97
Viáticos	\$3,186,024.07
Otros	\$3,059,799.01
Gastos de transporte y movilización	\$2,071,103.78
Deuda campaña 2014	\$2,012,919.81
Honorarios	\$1,633,468.53
Gastos de alimentación	\$1,422,395.58
Gastos de mítines y eventos	\$1,007,074.43
Promocionales	\$821,973.55
Encuestas e investigaciones de mercado	\$601,866.29

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos del partido ARENA.

Como se mencionó al inicio del presente apartado, los ingresos del partido experimentaron una disminución en 2015 con respecto a los valores de 2014. De acuerdo con los datos, en 2015 los

ingresos del partido procedieron en mayor medida de la deuda política (52.31%), seguido de las aportaciones institucionales (19.07%); mientras que el menor ingreso procedió de la cuenta de otros ingresos que no son detallados por el partido (0.09%).

**Cuadro 8. ARENA. Ingresos (2015).**

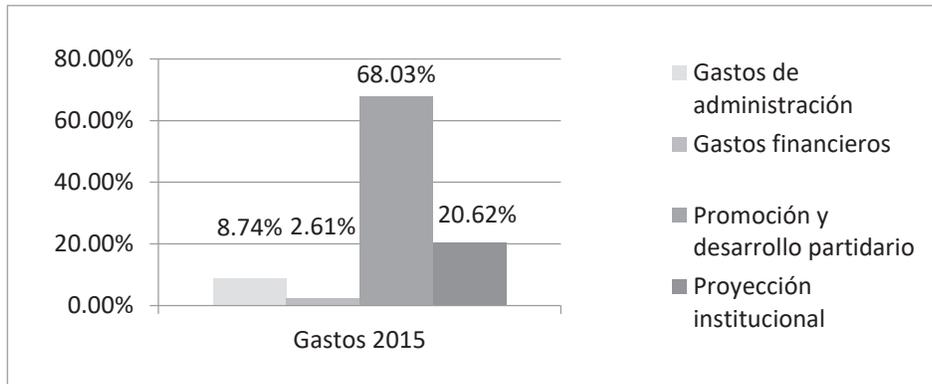
		Monto	Porcentaje
Financiamiento Público	Deuda Política	\$ 6,777,205.24	52.31%
	Pago TSE	\$ 113,410.00	0.88%
	Total	\$ 6,890,615.24	-
Financiamiento Privado	Aportaciones de simpatizante	\$ 482,482.96	3.72%
	Aportaciones de afiliado contribuyente	\$ 241,837.31	1.87%
	Institucionales	\$ 2,471,231.62	19.07%
	Proyecto Primero El Salvador	\$ 1,291,472.00	9.97%
	Eventos de recaudación	-	-
	Donaciones Campaña Presidente	-	-
	Donaciones Campaña Alcaldes	\$ 835,899.00	6.45%
	Donaciones Campaña Diputados	\$ 730,600.00	5.64%
	Otros ingresos	\$ 11,505.04	0.09%
Total	\$ 6,065,027.93	-	
Total ingresos		\$ 12,955,643.17	100.00%

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos del partido ARENA.

Según los datos anteriores, el partido no percibió ningún tipo de ingreso proveniente de los eventos de recaudación, así como tampoco de donaciones para la campaña presidencial debido a que fueron únicamente realizadas elecciones legislativas y municipales en dicho año. De igual manera, los datos indican nuevamente que las aportaciones de simpatizantes son mayores que las aportaciones que realizan los afiliados contribuyentes. Es de señalar que no se cuenta con información sobre el origen de los ingresos nominados “Institucionales” y “Proyecto Primero El Salvador”, es decir, es desconoce si esos recursos provienen de colectas, donaciones, ni quienes aportaron al partido en esa modalidad.

Con respecto a los gastos de 2015, el monto total ascendió a \$13,280,020.4, es decir, \$11,268,290.3 menos que los gastos de 2014. Del total de gastos de 2015, nuevamente la mayoría fueron destinados a la promoción y desarrollo partidario (68.03%), seguido de la proyección institucional (20.62%), gastos de administración (8.74%) y gastos financieros (2.61%). De nuevo, con la información recabada, no puede definirse qué gastos comprende la promoción y el desarrollo partidario.

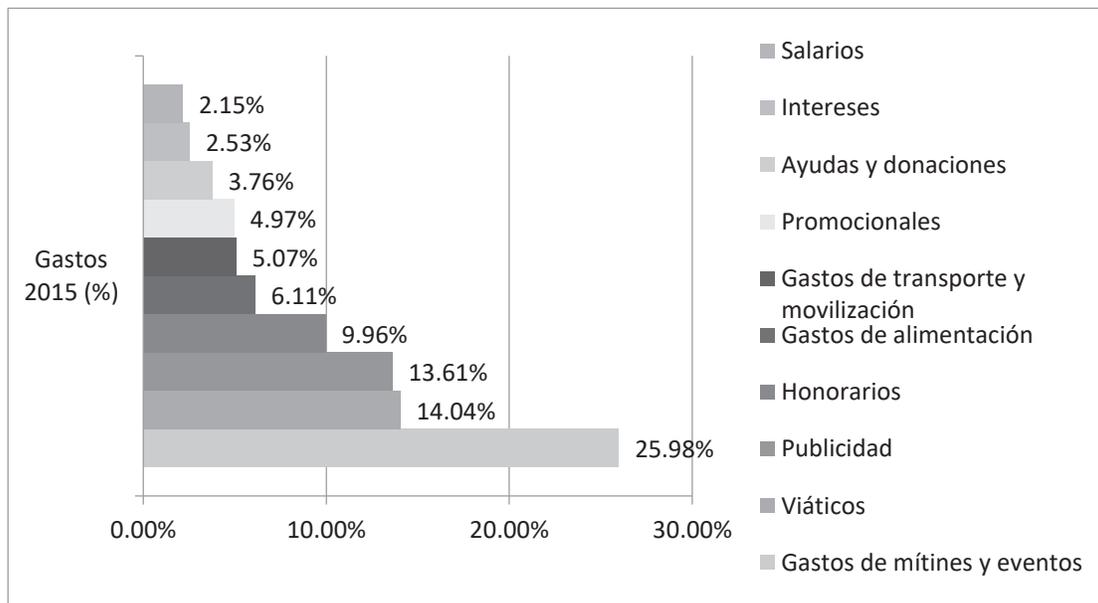
Gráfico 3. ARENA. Detalle de gastos del partido (2015).



Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos del partido ARENA.

Como se mencionó previamente, los gastos del partido se desglosan en una serie de actividades que tienen su razón de ser, no obstante, los gastos que pueden ser considerados de interés dentro del ámbito electoral son los siguientes:

Gráfico 4. ARENA: Gastos de interés del partido (2015) (%).



Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos del partido ARENA.

A diferencia de 2014, los gastos de 2015 son destinados mayoritariamente a gastos de mítines y eventos (25.98%), seguidos de los gastos en viáticos y publicidad que representan 14.04% y 13.61% respectivamente del total de gastos de ese mismo año. Otro aspecto importante a destacar, es que los gastos en ayudas y donaciones que representan 3.76% del total de gastos, es decir \$499,561.04, tienen una mayor presencia en el presente año a diferencia de 2014, en donde el monto alcanzado para la misma cuenta fue de \$191,574.63. Los montos de los gastos considerados de interés son los siguientes:

Cuadro 9. ARENA. Gastos de interés del partido (2015) (Montos).

Rubro	Monto 2015
Gastos de mítines y eventos	\$3,449,737.28
Viáticos	\$1,864,030.36
Publicidad	\$1,807,951.05
Honorarios	\$1,322,864.27
Gastos de alimentación	\$810,878.67
Gastos de transporte y movilización	\$673,248.51
Promocionales	\$659,564.39
Ayudas y donaciones	\$499,561.04
Intereses	\$335,919.10
Salarios	\$285,051.28

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos del partido ARENA.

Por último, respecto a los datos de 2016, estos indican que los ingresos del partido fueron notablemente inferiores a los ingresos de 2014 y 2015, obedeciendo en buena medida a que no existieron procesos electorales de ningún tipo. De acuerdo con los datos, los ingresos del partido fueron obtenidos mayoritariamente del Proyecto Primero El Salvador, específicamente, \$1,736,569.19, seguido de la cuenta de otros ingresos (\$433,878.29), que al igual que el proyecto anterior no tiene mayor detalle sobre los elementos que lo componen.

Asimismo, los datos indican que las aportaciones institucionales que conforman los ingresos de 2014 y 2015 no aparecen como fuentes de ingresos del 2016, lo cual podría hacer suponer que este tipo de aportaciones son realizadas únicamente durante los años electorales. El detalle de los ingresos percibidos en 2016 es el siguiente:

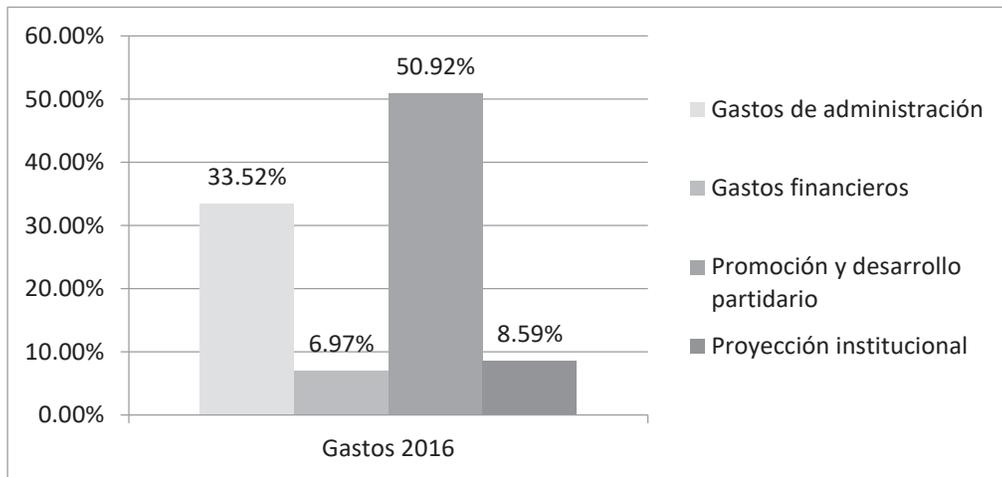
Cuadro 10. ARENA. Ingresos (2016).

Ingresos 2016			
		Monto	Porcentaje
Financiamiento Privado	Aportaciones de simpatizante	\$ 146,480.94	6.19%
	Aportaciones de afiliado contribuyente	\$ 37,233.74	1.57%
	Proyecto Primero El Salvador	\$ 1,736,569.19	73.38%
	Eventos de recaudación	\$ 12,340.95	0.52%
	Otros ingresos	\$ 433,878.29	18.33%
Total ingresos		\$ 2,366,503.11	100.00%

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos en página web del partido ARENA.

Con respecto a los gastos de 2016, los datos disponibles en la página web del partido indican que estos fueron realizados mayoritariamente en la promoción y desarrollo partidario (50.92%), seguido de los gastos de administración (33.52%), proyección institucional (8.59%) y gastos financieros (6.97%).

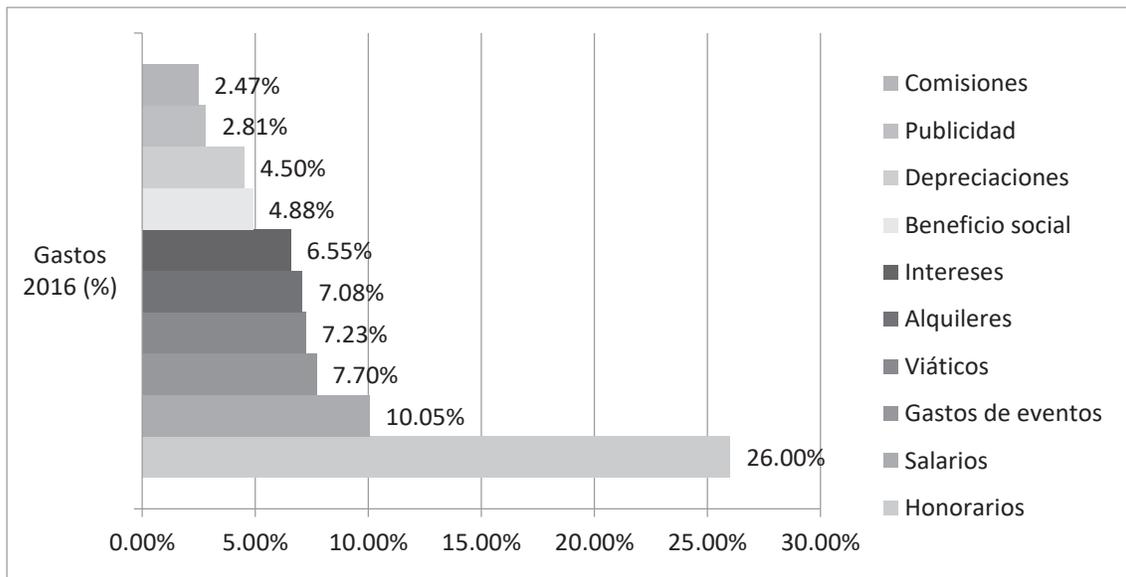
Gráfico 5. ARENA. Detalle de gastos del partido (2015).



Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos en página web del partido ARENA.

Por otra parte, el partido también detalla las cuentas que tuvieron un mayor gasto en el presente año. Al respecto, los honorarios se constituyen como la cuenta que obtuvo un mayor desembolso (26.00%), seguido de los salarios (10.05%), gastos de eventos (7.70%), viáticos (7.23%), entre otros. Los datos también indican que la publicidad que es un elemento recurrente durante los años electorales, obtuvo un gasto en 2016 de \$78,053.22, lo cual representa el 2.81% del total de gastos realizados en el año, es decir, una significativa baja respecto a los años 2014 (22.15%) y 2015 (13.61%). Los gastos considerados de mayor interés dentro del partido se detallan a continuación:

Gráfico 6. ARENA: Gastos de interés del partido (2016) (%).



Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos del partido ARENA.

Debido a que el partido reporta una diversidad de gastos en diferentes rubros, únicamente se detallan a continuación los montos de los gastos considerados de interés del partido, correspondientes al gráfico anterior:

Cuadro 9. ARENA. Gastos de interés del partido (2016) (Montos).

Rubro	Monto 2016
Honorarios	\$723,454.79
Salarios	\$279,727.85
Gastos de eventos	\$214,166.86
Viáticos	\$201,128.22
Alquileres	\$197,089.51
Intereses	\$182,334.89
Beneficio social	\$135,779.85
Depreciaciones	\$125,093.84
Publicidad	\$78,053.22
Comisiones	\$68,860.53

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos en página web del partido ARENA.

Al igual que se señaló anteriormente, los gastos de 2016 del partido corresponden mayoritariamente al pago de honorarios (\$723,454.79), seguido de los salarios (\$279,727.85), y los gastos de eventos (\$214,166.86). A diferencia de los años electorales, el partido reporta para 2016 gastos en beneficio social, cuyo monto es significativamente mayor al de 2014 \$66,266.83 y 2015 \$113,135.73.

A manera de resumen, la evolución de los gastos e ingresos del partido durante el período 2014-2016 es la siguiente:

Cuadro 11. ARENA. Gastos e Ingresos (2014-2016) (Montos).

	2014	2015	2016	Total
Ingresos	\$18,861,319.11	\$12,955,643.17	\$2,366,503.11	\$34,183,465.39
Gastos	\$24,548,310.76	\$13,280,020.46	\$ 2,782,601.90	\$40,610,933.12
Saldo	-\$5,686,991.65	-\$324,377.29	-\$416,098.79	-\$6,427,467.73

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos del partido ARENA.

De acuerdo con los datos anteriores, los ingresos del partido en el período 2014-2016 ascendieron a \$34,183,465.39, mientras que los gastos reportados fueron de \$40,610,933.12, reportando así un déficit de \$6,427,467.73. Por otra parte, en relación al financiamiento público y privado percibido en el mismo período de estudio, los datos indican que la estructura financiera del partido se constituye mayoritariamente por financiamiento de índole privado (66.13%), seguido del financiamiento público (33.87%).

**Cuadro 12. ARENA. Financiamiento público y privado (2014-2016).**

	2014	2015	2016	Total	%
Financiamiento público	\$4,685,902.54	\$6,890,615.24	\$0.00	\$11,576,517.78	33.87%
Financiamiento privado	\$14,175,416.57	\$6,065,027.93	\$2,366,503.11	\$22,606,947.61	66.13%
Total	\$18,861,319.11	\$12,955,643.17	\$2,366,503.11	\$34,183,465.39	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos del partido ARENA.

### 6.2.3. Costo por funcionario electo

Los funcionarios elegidos en las elecciones presidenciales, legislativas y municipales implican un costo de elección. Si bien los datos proporcionados por el partido no especifican cuáles son los gastos dedicados exclusivamente a la campaña electoral, se puede asumir que para los años electorales la mayoría de gastos son dedicados propiamente a actividades relacionadas a las elecciones. Entonces, acá se presenta un costo estimado por funcionario electo del partido, lo cual no significa que el valor que resulte se traduce en el costo de la campaña electoral que desarrolló cada candidato.

Con respecto al número de funcionarios electos, para efectos prácticos del ejercicio que acá se presenta y por falta de información disponible relacionada a los costos de campaña por municipio y departamento, solo se tomarán en cuenta los candidatos que hayan resultado electos como diputados de la Asamblea Legislativa, PARLACEN y los alcaldes, debido a que se trata del cargo más representativo a nivel municipal y simboliza en buena medida el esfuerzo del partido; esto quiere decir que no serán tomados como funcionarios electos el resto de los miembros de partido que forman parte de los concejos municipales.

Recuérdese que las elecciones presidenciales de 2014 el partido obtuvo el segundo lugar; mientras que en las elecciones legislativas y municipales de 2015, el partido ARENA obtuvo 35 diputaciones en la Asamblea Legislativa, 8 diputaciones en el Parlamento Centroamericano y 132 Alcaldías. Con respecto a este último dato, es necesario recordar que desde las elecciones de 2015 los concejos municipales son plurales, es decir, están integrados por miembros de diferentes partidos según la proporción de votos alcanzados. En este sentido, el partido también forma parte de otros concejos municipales debido al número de votos alcanzados, a pesar de no haber obtenido los cargos de Alcalde y Síndico.

Dicho lo anterior y tomando en consideración los gastos del partido para cada año electoral, así como los funcionarios que resultaron electos, el costo por funcionario electo es el siguiente:

**Cuadro 13. ARENA. Costo por funcionario electo (2014-2015).**

	2014	2015
Funcionarios electos	0 Presidente y Vicepresidente	35 Diputados Asamblea Legislativa
		08 Diputados PARLACEN
		132 Concejos Municipales
		175 funcionarios electos
Gastos	\$24,548,310.76	\$13,280,020.46
Costo por funcionario electo	---	\$75,885.83

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos en página web del partido ARENA.

### 6.3. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

#### 6.3.1. Financiamiento público y privado

Según datos proporcionados por el partido político, el financiamiento público y privado de este para los años 2014, 2015 y 2016 es el siguiente:

**Cuadro 14. FMLN. Financiamiento público y privado (2014-2016).**

	2014		2015		2016	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Financiamiento público	\$ 7,968,916.9 <sup>84</sup>	66.23%	\$ 3,799,383.33	39.45%	---	---
Financiamiento privado	\$ 4,062,670.09	33.77%	\$ 5,831,814.16	60.55%	\$ 2,061,843.73	100.00%
Total	\$ 12,031,586.99	100%	\$ 9,631,197.49	100%	\$ 2,061,843.73	100%

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido FMLN.

De acuerdo con los datos anteriores, el financiamiento del partido político para las elecciones presidenciales de 2014 fue mayoritariamente público (66.23%), mientras que el financiamiento privado obtuvo una cuantía menor (33.77%). Para las elecciones legislativas y municipales de 2015, los datos indican que la estructura financiera del partido se modifica respecto a las elecciones presidenciales, dado que en 2015 el financiamiento del partido provino mayoritariamente del ámbito privado (60.55%), mientras que el financiamiento público disminuyó (39.45%). Por último, debido a que no se realizaron elecciones de ningún tipo en 2016, el financiamiento para el presente año corresponde al ámbito privado, específicamente, el partido recibió \$ 2,061,843.73.

Al comparar el monto total recibido en cada elección, el partido obtuvo mayores ingresos en las elecciones presidenciales de 2014 a diferencia de las elecciones legislativas y municipales de 2015. En términos porcentuales, el financiamiento público disminuyó un 52.32%, mientras que el financiamiento privado aumento en un 43.55%. De manera general, el financiamiento del partido en 2015 se redujo en un 19.95% respecto al financiamiento de 2014.

**Cuadro 15. FMLN. Financiamiento público y privado (Variación) (2014-2015).**

	Monto 2014	Monto 2015	Variación absoluta	Variación porcentual
Financiamiento público	\$ 7,968,916.9 <sup>85</sup>	\$ 3,799,383.33	(\$4,169,533.57)	(52.32%)
Financiamiento privado	\$ 4,062,670.09	\$ 5,831,814.16	\$1,769,144.07	43.55%
Total	\$ 12,031,586.99	\$ 9,631,197.49	(\$2,400,389.50)	(19.95%)

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido FMLN.

<sup>84</sup> De acuerdo con información del partido, este monto incluye el monto correspondiente a las elecciones presidenciales, elecciones de diputados y concejos municipales.

<sup>85</sup> *Ibíd.*

Por otra parte, es necesario mencionar que el Ministerio de Hacienda señala que los montos pagados por concepto de deuda política al partido son diferentes a los datos proporcionados por el mismo instituto político. Según datos del ministerio, para las elecciones presidenciales de 2014 el monto a pagar ascendió a \$10,566,018.56, es decir, \$2,597,101.66 más que lo expresado por el partido político. En el caso de las elecciones de 2015, el ministerio señala que fueron entregados en concepto de deuda política \$2,746,156.34, es decir, \$1,053,226.99 más que lo que indican los datos proporcionados por el partido.

Cuadro 16. FMLN. Monto total entregado en concepto de deuda política (2014-2015).

	Elección 2014 (Presidente)	Elección 2015 (Diputados y Concejos Municipales)	Total
Ministerio de Hacienda*	\$10,566,018.56	\$2,746,156.34	\$13,312,174.9
FMLN **	\$ 7,968,916.9	\$ 3,799,383.33	\$11,768,300.23
Diferencia	\$2,597,101.66	\$1,053,226.99	\$1,543,874.67

Fuente: \* Datos al 23 de Marzo de 2015 (Ministerio de Hacienda).

\*\* Datos proporcionados por el partido FMLN.

De acuerdo con los datos anteriores, existe una diferencia de \$1,543,874.67 respecto al monto que el Ministerio de Hacienda afirma se entregó, y lo que el partido indica haber recibido en concepto de deuda política para el período 2014-2015. Al igual que con el partido ARENA, se presenta una situación similar referente a los datos de financiamiento público.

### 6.3.2. Ingresos y gastos (2014-2016)

Según datos proporcionados por el partido político, sus ingresos para 2014 tuvieron origen público y privado. En relación a los ingresos de origen privado, estos provinieron de cuotas partidarias nacionales y del exterior, donaciones nacionales e internacionales, certificados de ayuda, así como otro tipo de ingresos (reclamos de seguros, recolectas, otros ingresos). De acuerdo con los datos, el monto de ingresos del partido para 2014 fue de \$ 12,031,586.99. La mayoría de los ingresos percibidos en el año, provino mayoritariamente de la deuda política correspondiente a las elecciones presidenciales (43.41%), seguida de la deuda política perteneciente a las elecciones de diputados y concejos municipales (22.82%). Además de obtener ingresos del ámbito público, el partido también obtuvo ingresos del ámbito privado, provenientes en su mayoría de los certificados de ayuda (17.83%).

**Cuadro 17. FMLN. Ingresos (2014)**

Ingresos 2014		Monto	Porcentaje
Cuotas partidarias	Cuotas nacionales	\$ 667,184.90	5.55%
	Cuotas del exterior	\$ 1,636.00	0.01%
Donaciones	Donaciones nacionales	\$ 415,000.00	3.45%
	Donaciones internacionales	\$ 208,891.95	1.74%
Otros ingresos	Reclamos de seguros	\$ 800.00	0.01%
	Certificados de ayuda	\$ 2,145,449.00	17.83%
	Recolectas	\$ 519,815.34	4.32%
	Otros ingresos	\$ 103,892.90	0.86%
Deuda política	Elecciones presidenciales	\$ 5,222,760.56	43.41%
	Elecciones de diputados y concejos municipales (Deuda política)	\$ 2,746,156.34	22.82%
Total de ingresos		\$ 12,031,586.99	100%

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido FMLN.

De acuerdo con los datos del cuadro anterior, los ingresos del partido en el ámbito privado provienen mayoritariamente de los certificados de ayuda (\$2,145,449.00), más allá de las cuotas partidarias (\$668,820.9), recolectas (\$519,815.34) y donaciones (\$ 623,891.95).

Con respecto a los gastos del partido, el monto total ascendió a \$8,392,915.63, lo que representa un superávit respecto a los ingresos percibidos de \$3,638,671.36. Según datos proporcionados por el partido, del total de gastos realizados estos fueron designados a la partida de Inversión Política Nacional (88.21%), seguida de gastos de funcionamiento de locales y secretarías (9.45%). La Inversión Política Nacional comprende la inversión departamental, inversión de campañas, programas y proyectos, e inversión de actividades varias. Los datos obtenidos no permiten señalar con mayor especificidad cuáles gastos constituyen la partida de Inversión Política Nacional. El detalle de los gastos del partido es el siguiente:

**Cuadro 18. FMLN. Gastos (2014)**

Gastos 2014		
	Monto	Porcentaje
Gastos de funcionamiento locales y secretarías	\$ 792,806.80	9.45%
Inversión política nacional	\$ 7,403,546.81	88.21%
Impresiones	\$ 120,289.25	1.43%
Comisiones bancarias	\$ 1,698.55	0.02%
Intereses bancarios	\$ 73,679.75	0.88%
Otros intereses	\$ 894.47	0.01%
Total gastos	\$ 8,392,915.63	100%

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido FMLN.

Como se mencionó previamente, los ingresos del partido en 2015 disminuyeron en relación a los ingresos percibidos en 2014. Según los datos, el total de ingresos fue de \$9,631,197.49, procediendo mayoritariamente de la deuda política correspondiente a las elecciones de

diputados y concejos municipales (39.45%), seguido de los certificados de ayuda (36.98%) y las cuotas nacionales (12.36%).

**Cuadro 19. FMLN. Ingresos (2015).**

Ingresos 2015			
		Monto	Porcentaje
Cuotas partidarias	Cuotas nacionales	\$ 1,190,379.94	12.36%
	Cuotas del exterior	\$ -	0.00%
Donaciones	Donaciones nacionales	\$ 311,554.41	3.23%
	Donaciones internacionales	\$ 10,050.00	0.10%
Otros ingresos	Reclamos de seguros	\$ -	0.00%
	Certificados de ayuda	\$ 3,561,959.00	36.98%
	Recolectas	\$ 731,812.27	7.60%
	Otros ingresos	\$ 26,058.54	0.27%
Deuda política	Elecciones de diputados y concejos municipales (Deuda política)	\$ 3,799,383.33	39.45%
Total ingresos		\$ 9,631,197.49	100%

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido FMLN.

Al comparar los datos de 2015 con los de 2014, se observa que los ingresos provenientes de los certificados de ayuda continúan siendo un ingreso importante para el partido. Asimismo, se suman otras fuentes de ingresos que no tienen mayor participación en 2014, como las cuotas partidarias nacionales que representan un 12.36% del total de ingresos percibidos en 2015, y las recolectas que aportaron \$731,812.27 al partido.

Con respecto a los gastos de 2015, los datos indican que estos ascendieron a \$7,262,224.23, es decir, \$1,130,691.4 menos que los reportados en 2014. De igual manera, los gastos de 2015 se concentraron en las mismas actividades detalladas en 2014, añadiéndose únicamente la partida de donaciones, aportes y contribuciones. El detalle de gastos de 2015 del partido es el siguiente:

**Cuadro 20. FMLN. Gastos (2015).**

Gastos 2015		
	Monto	Porcentaje
Gastos de funcionamiento locales y secretarías	\$ 1,993,136.24	27.45%
Donaciones, aportes y contribuciones	\$ 259,079.79	3.57%
Inversión política nacional	\$ 4,998,926.39	68.83%
Comisiones bancarias	\$ 1,695.00	0.02%
Intereses bancarios	\$ 6,923.61	0.10%
Otros intereses	\$ 2,463.20	0.03%
Total gastos	\$ 7,262,224.23	100%

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido FMLN.

De acuerdo con los datos anteriores, nuevamente los gastos del partido se concentraron en la Inversión de la Política Nacional (68.83%), seguido de los gastos de funcionamiento de locales y

secretarías (27.45%). La Inversión Política Nacional comprende la inversión departamental, inversión de campañas, programas y proyectos, e inversión de actividades varias. De igual manera, según el monto de ingresos y gastos del presente año, el partido reporto un superávit de \$2,368 ,973.26.

Por último, debido a que no se realizaron elecciones presidenciales, legislativas o municipales, los ingresos del partido en 2016 disminuyeron considerablemente respecto de los percibidos en 2014 y 2015.

Cuadro 21. FMLN. Ingresos (2016).

Ingresos 2016			
		Monto	Porcentaje
	Cuotas partidarias	\$ 1,161,397.03	56.33%
Donaciones	Donaciones Nacionales	\$ 3,540.00	0.17%
	Donaciones Internacionales	\$ 57,338.81	2.78%
Otros ingresos	Certificados de ayuda	\$ 219,280.54	10.64%
	Recolectas	\$ 357,377.80	17.33%
	Actividades	\$ 262,909.55	12.75%
Total de ingresos		\$ 2,061,843.73	100%

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido FMLN.

De acuerdo con los datos anteriores, los ingresos del partido en 2016 ascendieron a \$2,061,843.73, es decir, \$7,569,353.76 menos que lo percibido en 2015. Esto indica que el financiamiento del partido cambia considerablemente respecto a años anteriores debido a que las cuotas partidarias, las recolectas y otro tipo de actividades son las mayores fuentes de financiamiento del partido durante el año. Siendo así que del total de ingresos del partido, el 56.33% corresponde a cuotas partidarias, el 17.33% a recolectas, y el 12.75% a otras actividades. En este sentido, los certificados de ayuda que representan un ingreso considerable durante los años electorales son desplazados en buena medida por otro tipo de ingresos. Asimismo, es importante señalar que las cuotas partidarias, es decir, las cuotas aportadas por los militantes y afiliados del partido, son considerablemente mayores que las donaciones nacionales e internacionales que el partido recibe.

Con respecto a los gastos de 2016, el monto total asciende a \$2,909,741.91, es decir, \$4,352,482.32 menos que lo reportado en 2015. De acuerdo con los datos, los gastos de este año se concentran mayoritariamente en inversión en campañas (30.53%), seguida de la administración de locales (16.83%) y de la inversión en actividades varias (16.63%), de las cuales no existe mayor definición.

Cuadro 22. FMLN. Gastos (2016).

Gastos 2016				
		Monto	Porcentaje	
Gastos de funcionamiento y de operación	Administración locales		\$ 489,798.93	16.83%
	Administración Comisiones y Secretarías	Comisiones	\$ 55,731.14	1.92%
		Secretarías	\$ 326,616.47	11.22%
	Aportes y Contribuciones	Aportes	\$ 56,769.15	1.95%
		Contribuciones	\$ 30,807.74	1.06%
	Gastos de comunicaciones	Impresiones	\$ 19,555.04	0.67%
		Propaganda y publicidad	\$ 148,019.78	5.09%
		Encuestas y estudios	\$ 38,017.62	1.31%
		Otras compras	\$ 28,320.00	0.97%
	Gastos financieros	Intereses	\$ 14,597.69	0.50%
		Intereses por mora	\$ 33,992.79	1.17%
		Comisiones bancarias	\$ 58.20	0.00%
		Otros intereses	\$ 687.81	0.02%
Inversión Política Nacional		Inversión departamental	\$ 243,717.96	8.38%
		Inversión campañas	\$ 888,287.05	30.53%
		Programas y proyectos	\$ 50,870.99	1.75%
		Inversión actividades varias	\$ 483,893.55	16.63%
Total gastos		\$ 2,909,741.91	100%	

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido FMLN.

Según los datos del cuadro anterior, los gastos del partido son realizados mayoritariamente en la partida de Inversión de la Política Nacional (57.29%), la cual comprende la inversión departamental, inversión de campañas, programas y proyectos, e inversión de actividades varias. Por otra parte, el menor gasto del partido durante el año fue realizado en comisiones bancarias (\$58.20), otros intereses (\$687.81), intereses (\$14,597.69), impresiones (\$19,555.04), entre otros.

A manera de resumen, la evolución de los gastos e ingresos del partido durante el período 2014-2016 es la siguiente:

Cuadro 23. FMLN. Gastos e Ingresos (2014-2016) (Montos).

	2014	2015	2016	Total
Ingresos	\$ 12,031,586.99	\$ 9,631,197.49	\$ 2,061,843.73	\$ 23,724,628.21
Gastos	\$ 8,392,915.63	\$ 7,262,224.23	\$ 2,909,741.91	\$ 18,564,881.77
Saldo	\$ 3,638,671.36	\$ 2,368,973.26	(\$ 847,898.18)	\$ 6,855,542.80

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido FMLN.

De acuerdo con los datos anteriores, los ingresos del partido en el período 2014-2016 ascendieron a \$23,724,628.21, mientras que los gastos reportados fueron de \$18,564,881.77, reportando así un superávit de \$6,855,542.80. Por otra parte, con respecto a la estructura financiera del partido, los datos indican que el financiamiento del partido se encuentra distribuido de manera equitativa, siendo así que el financiamiento público para el período 2014-

2016 representó un 49.60%, mientras que el financiamiento privado para el mismo período fue del 50.40%.

**Cuadro 24. FMLN. Financiamiento público y privado (2014-2016).**

	2014	2015	2016	Total	%
Financiamiento público	\$ 7,968,916.90	\$ 3,799,383.33	---	\$11,768,300.23	49.60%
Financiamiento privado	\$ 4,062,670.09	\$ 5,831,814.16	\$2,061,843.73	\$11,956,327.98	50.40%
Total	\$ 12,031,586.99	\$ 9,631,197.49	\$2,061,843.73	\$23,724,628.21	100%

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido FMLN.

### 6.3.3. Costo por funcionario electo

Como fue mencionado anteriormente, los funcionarios que resultan electos tienen en sí un cierto costo de elección. El partido FMLN proporcionó los ingresos y gastos realizados durante la campaña electoral, por lo que se puede obtener un dato más certero acerca de cuál es el costo por funcionario electo. Al respecto, los datos proporcionados por el partido en materia de ingresos y gastos de la campaña electoral de 2015 se detallan a continuación:

**Cuadro 25. FMLN. Reporte de campaña 2015 (2014-2015).**

Reporte de campaña electoral de diputados a la Asamblea Legislativa, diputados al PARLACEN y Concejos Municipales (Diciembre 2014-Febrero 2015).		
Ingresos	Monto	Porcentaje
Financiamiento estatal (deuda política)	\$ 4,186,784.56	61.28%
Financiamiento Tribunal Supremo Electoral (vigilantes)	\$ 106,210.00	1.55%
Cuotas partidarias y donaciones	\$ 539,794.88	7.90%
Recaudación territorial	\$ 1,999,525.34	29.27%
Total ingresos del período	\$ 6,832,314.78	100%
Reporte de campaña electoral de diputados a la Asamblea Legislativa, diputados al PARLACEN y Concejos Municipales (Diciembre 2014-Febrero 2015).		
Egresos	Monto	Porcentaje
Electoral	\$ 1,099,774.74	11.79%
Territorio	\$ 2,151,301.51	23.07%
Comunicaciones	\$ 4,883,644.79	52.37%
Colorido	\$ 286,161.05	3.07%
Impresos	\$ 213,475.57	2.29%
Actividades	\$ 691,061.12	7.41%
Total egresos del período	\$ 9,325,418.78	100%

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido FMLN.

Según los datos del cuadro anterior, los ingresos del partido para la campaña electoral de 2015<sup>86</sup> procedieron mayoritariamente de financiamiento estatal (61.28%), seguido de la recaudación territorial (29.27%), cuotas partidarias y donaciones (7.90%) y el financiamiento del TSE en

<sup>86</sup> Diciembre 2014-Febrero 2015

concepto de pago de vigilantes (1.55%). Con respecto a los gastos de la campaña electoral, el mayor gasto fue realizado en el ámbito de las comunicaciones (52.37%), seguido del (trabajo en el) territorio (23.07%). De igual manera, es importante apuntar que existen ciertas cuentas que no tienen mayor detalle sobre su significado, como “colorido” y “actividades”, las cuales forman parte también del gasto realizado.

Con respecto a los resultados de las elecciones, los datos indican que las elecciones presidenciales de 2014 fueron ganadas por el partido FMLN; mientras que para las elecciones de 2015 el partido obtuvo 31 diputaciones en la Asamblea Legislativa, 8 diputaciones en el Parlamento Centroamericano y 85 Alcaldías. Nuevamente, es necesario recordar que el partido también forma parte de otros concejos municipales debido a la conformación de concejos municipales plurales, es decir, que a pesar de no haber resultado electo el candidato postulado este puede formar parte del mismo concejo municipal según el número de votos alcanzados.

Teniendo en cuenta los gastos del partido para cada año electoral, así como los funcionarios que resultaron electos, el costo por funcionario electo es el siguiente:

Cuadro 26. FMLN. Costo por funcionario electo (2014-2015).

	2014	2015
Funcionarios electos	1 Presidente y 1 Vicepresidente	31 Diputados Asamblea Legislativa
		08 Diputados PARLACEN
		85 Concejos Municipales
		124 Funcionarios electos
Gastos	\$8,392,915.63 <sup>87</sup>	\$9,325,418.78
Costo por funcionario electo	\$8,392,915.63	\$75,204.99

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido FMLN.

De acuerdo con los datos, se podría estimar que para que los candidatos a presidente y vicepresidente del partido resultarán ganadores, fue necesario invertir \$8,392,915.63; mientras que para las elecciones de 2015, el costo que le significó al partido cada funcionario electo fue de \$75,204.99, una cifra similar a lo presentado por el partido ARENA (\$75,885.83). Nuevamente, es necesario considerar que el partido también forma parte de otros concejos municipales (dato que no ha sido incluido) y por ende el costo puede disminuir.

#### 6.4. Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANAN)

##### 6.4.1. Financiamiento público y privado

Al igual que los demás partidos políticos, la estructura financiera del partido comprende dos tipos de financiamiento: público y privado. De acuerdo con los datos, el partido recibió un mayor financiamiento en las elecciones legislativas y municipales de 2015 (\$1,743,706.36), a diferencia del monto recibido en las elecciones presidenciales de 2014 (\$ 827,100.98), y de lo percibido en 2016 (\$194,253). Los montos obtenidos según el tipo de financiamiento para el período 2014-2016 son los siguientes:

<sup>87</sup> Debido a que no se tiene el costo de la campaña electoral presidencial, se utilizará el gasto total de 2014 para dar una idea sobre el costo de la elección de dichos funcionarios.

Cuadro 27. GANA. Financiamiento público y privado (2014-2016).

	2014		2015		2016	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Financiamiento público	\$ 424,975.9 <sup>88</sup>	51.38%	\$ 1,620,588.86	92.94%	---	---
Financiamiento privado	\$ 402,125.08	48.62%	\$123,117.5	7.06%	\$ 194,253	100%
Total	\$ 827,100.98	100%	\$ 1,743,706.36	100%	\$ 194,253	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos del partido GANA.

Según datos obtenidos del partido, estos indican que su estructura financiera se modifica según el tipo de elección llevado a cabo. Para el caso de las elecciones presidenciales, estas fueron financiadas mayormente por ingresos de índole pública (51.38%), versus ingresos privados (48.62%). En el caso de las elecciones de legislativas y municipales de 2015, el financiamiento del partido provino mayoritariamente del ámbito público, es decir, la deuda política otorgada por el Estado. De acuerdo con los datos, del total de ingresos del partido en 2015, el 92.94% correspondía a financiamiento público, mientras que apenas el 7.06% pertenecía a financiamiento privado. Seguidamente, los datos señalan que los ingresos del partido en 2016 fueron significativamente menores respecto a los años electorales, dado que el monto recibido ascendió a \$194,253, es decir, apenas el 11.14% del monto total recibido en 2015.

A diferencia de otros partidos políticos como ARENA y FMLN, el partido GANA obtuvo un mayor financiamiento en las elecciones legislativas y municipales de 2015, en contraste con las elecciones presidenciales de 2014. De hecho, al comparar los datos de ambas elecciones en términos porcentuales, el financiamiento público experimenta un aumento considerable (281%), a diferencia de lo que sucede con el financiamiento privado que disminuye (-69%). De manera general, el financiamiento del partido para 2015 aumenta en \$ 916,605.38 con respecto al financiamiento percibido en 2014.

Cuadro 28. GANA. Financiamiento público y privado (Variación) (2014-2015).

	Monto 2014	Monto 2015	Variación absoluta	Variación porcentual
Financiamiento público	\$ 424,975.9	\$ 1,620,588.86	\$ 1,195,612.96	281%
Financiamiento privado	\$ 402,125.08	\$123,117.5	(\$279,007.58)	- 69%
Total	\$ 827,100.98	\$ 1,743,706.36	\$ 916,605.38	111%

Fuente: elaboración propia con base a datos de la página web del partido GANA.

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda también detalla los montos entregados a los partidos políticos en concepto de deuda política. De acuerdo con datos proporcionados por el Ministerio de Hacienda, los montos entregados al partido en las elecciones de 2014 y 2015 son los siguientes:

<sup>88</sup> Es importante señalar que el balance general de 2014 contabiliza de deuda política \$247,382.56, un monto menor a lo señalado en los datos de la página web del partido.

Cuadro 29. GANA. Monto total entregado en concepto de deuda política (2014-2015).

	Elección 2014 (Presidente)	Elección 2015 (Diputados y Concejos Municipales)	Total
Ministerio de Hacienda*	\$ 524,975.90	**	\$ 524,975.90
GANA ***	\$ 424,975.90	\$ 1,620,588.86	\$ 2,045,564.76
Diferencia	\$ 100,000	\$ 1,620,588.86	\$ 1,720,588.86

Fuente: \* Datos al 23 de Marzo de 2015 (Ministerio de Hacienda).

\*\* El documento del Ministerio no refleja información sobre esta elección.

\*\*\* Datos obtenidos del partido GANA.

Según datos del Ministerio de Hacienda, el partido únicamente recibió financiamiento público en el año 2014 por \$ 524,975.9, no obstante, datos disponibles en la página web del partido indican que recibieron en concepto de deuda política financiamiento para las elecciones de concejos municipales, diputados a la Asamblea Legislativa y diputados al PARLACEN lo que en total hace un monto de \$2,045,564.76. Probablemente, la situación anterior pueda obedecer a que los datos proporcionados por el ministerio se encuentran actualizados hasta el 23 de marzo de 2015, por lo que cabe la posibilidad de que el monto correspondiente haya sido entregado en una fecha posterior.

Con respecto a las elecciones presidenciales de 2014, el Ministerio de Hacienda indica que fueron entregados al partido \$ 524,975.90, mientras que el partido político únicamente declara haber recibido \$ 424,975.90, es decir, existe una diferencia de exactamente \$ 100,000, respecto al monto entregado por la entidad pública y el monto recibido por el instituto político. Nuevamente, al igual que con los dos partidos políticos anteriores, existe una situación similar referente a los datos de financiamiento público. No se cuenta con documentación que respalde esta diferencia de montos.

#### 6.4.2. Ingresos y gastos (2014-2016)

En relación a los ingresos y gastos del partido, los datos del instituto político no comprenden mayor detalle respecto a las fuentes de ingresos o las actividades que se realizaron con dichos ingresos, más solo las cantidades ingresadas y gastadas.

Cuadro 30. GANA. Ingresos (2014-2016).

	2014	2015	2016
Donaciones de miembros afiliados	\$ 260,114.08	\$ 123,117.50	\$ 194,253.00
Donaciones de personas particulares	\$ 142,011.00	\$ -	\$ -
Deuda política	\$ 424,975.90	\$ 1,620,588.86	\$ -
Total	\$ 827,100.98	\$ 1,743,706.36	\$ 194,253.00

Fuente: elaboración propia con base a datos del partido GANA.

Como se mencionó al inicio del apartado anterior, los datos disponibles en la página web del partido indican que este recibió mayor financiamiento en 2015, a diferencia de 2014 y 2016. Con respecto a los gastos, los datos proporcionados por el partido corresponden a los años 2015 y

2016, siendo los gastos de las elecciones legislativas y municipales considerablemente mayores a los de 2016.

Cuadro 31. GANA. Gastos (2014-2016).

	2015	2016
Gastos de operaciones	\$ 1,255,176.02	\$ 690,603.97

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido GANA.

Asimismo, los datos proporcionados por el partido indican que para 2015 del total de gastos realizados, estos fueron dirigidos mayoritariamente a gastos de campaña (73.53%), seguido del pago a vigilantes en las elecciones (7.13%), atenciones (2.76%), ayuda a comunidades (2.27%), entre otros. Debido a que el partido realizó una serie de gastos en diferentes actividades, únicamente se han tomado en cuenta para el análisis aquellos gastos que se considera tienen relación con la elección electoral llevada a cabo; los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 32. GANA. Gastos (2015).

Anexo de Gastos 2015	Monto	Porcentaje
Sueldos	\$ 6,300.00	0.50%
Vigilantes elecciones	\$ 89,210.00	7.13%
Gastos de campaña	\$ 920,541.00	73.53%
Honorarios	\$ 9,300.00	0.74%
Ayuda a comunidades	\$ 28,449.75	2.27%
Eventos	\$ 5,572.00	0.45%
Publicidad	\$ 17,640.40	1.41%
Combustible	\$ 16,960.51	1.35%
Atenciones	\$ 34,598.06	2.76%
Multas	\$ 14,489.30	1.16%
Total gastos de administración	\$ 1,143,061.02	91.3%

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido GANA.

De acuerdo con los datos, del total de gastos realizados en 2016 la mayoría de estos fueron dedicados a eventos (61.26%), honorarios (4.18%), combustibles y lubricantes (3.51%), arrendamiento de local (2.51%), entre otros; es decir, el partido en un año post-electoral invierte mayoritariamente sus ingresos en eventos, más allá de otro tipo de actividades.

Cuadro 33. GANA. Gastos (2016).

Anexo de gastos 2016	Monto	Porcentaje
Eventos	\$ 419,966.48	61.26%
Publicidad	\$ 4,713.65	0.69%
Honorarios	\$ 28,647.19	4.18%
Combustibles y lubricantes	\$ 24,033.55	3.51%
Viáticos	\$ 4,449.85	0.65%
Mantenimiento de vehículos	\$ 13,508.51	1.97%
Arrendamiento de local	\$ 17,200.00	2.51%
Total gastos de administración	\$ 685,560.63	74.76%

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido GANA.

A manera de resumen, la evolución de los gastos e ingresos del partido durante el período 2014-2016 es la siguiente:

Cuadro 34. GANA. Gastos e Ingresos (2014-2016) (Montos).

	2014	2015	2016	Total
Ingresos	\$ 827,100.98	\$ 1,743,706.36	\$ 194,253.00	\$ 2,765,060.34
Gastos	---	\$ 1,255,176.02	\$ 690,603.97	\$ 1,945,779.99
Saldo	\$ 827,100.98	\$ 488,530.34	\$ -496,350.97	\$ 819,280.35

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido GANA.

De acuerdo con los datos anteriores, los ingresos del partido en el período 2014-2016 ascendieron a \$ 2,765,060.34, mientras que los gastos reportados fueron de \$ 1,945,779.99, reportando así un superávit de \$ 819,280.35. Por otra parte, con respecto a la estructura financiera del partido, los datos indican que el financiamiento del partido es mayoritariamente público para el período de estudio, debido a que este tipo de financiamiento representa el 73.98% del total de ingresos recibidos, mientras que el financiamiento privado para el mismo período de estudio fue de 26.02%.

Cuadro 35. GANA. Financiamiento público y privado (2014-2016).

	2014	2015	2016	Total	%
Financiamiento público	\$ 424,975.9	\$ 1,620,588.86	---	\$2,045,564.76	73.98%
Financiamiento privado	\$ 402,125.08	\$123,117.5	\$ 194,253	\$719,495.58	26.02%
Total	\$ 827,100.98	\$ 1,743,706.36	\$ 194,253	\$2,765,060.34	100%

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido GANA.

#### 6.4.3. Costo por funcionario electo

Con respecto a los resultados de las elecciones 2015, el partido obtuvo 11 diputaciones en la Asamblea Legislativa, 2 diputaciones en el Parlamento Centroamericano y 20 Alcaldías.

Nuevamente, es necesario recordar que el partido también forma parte de otros concejos municipales debido a la conformación de concejos municipales plurales, es decir, que a pesar de no haber resultado electo el candidato postulado este puede formar parte del mismo concejo municipal según el número de votos alcanzados. Teniendo en cuenta la información anterior, el costo por funcionario electo es el siguiente:

Cuadro 36. GANA. Costo por funcionario electo (2014-2015).

	2014	2015
Funcionarios electos	0 Presidente y 0 Vicepresidente	11 Diputados Asamblea Legislativa
		02 Diputados PARLACEN
		20 Concejos Municipales
		33 Funcionarios electos
Gastos <sup>89</sup>	---	\$ 1,255, 176.02
Costo por funcionario electo	---	\$ 38,035.64

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido GANA.

De acuerdo con la información anterior referida a los gastos del partido de las elecciones de 2015, así como el número de funcionarios que resultaron electos, el costo por funcionario electo fue de \$ 38,035.64; una cifra considerablemente menor a lo presentado por el partido ARENA (\$75,885.83) y el partido FMLN (\$75,204.99). Tal como se ha señalado previamente, es necesario considerar que el partido también forma parte de otros concejos municipales (dato que no ha sido incluido) y por ende el costo puede disminuir.

## 6.5. Partido de Conciliación Nacional (PCN)

### 6.5.1. Financiamiento público y privado

De acuerdo con datos proporcionados por el partido político, el financiamiento de este es público y privado. La tabla siguiente describe los montos para cada año según el tipo de financiamiento obtenido:

Cuadro 37. PCN. Financiamiento público y privado (2014-2016).

	2014		2015		2016	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Financiamiento público	\$ 424,975.73	33.53%	\$ 1,338,065.12	74.17%	---	---
Financiamiento privado	\$ 842,413.05	66.47%	\$ 465,953.09	25.83%	\$ 50,321.74	100%
Total	\$ 1,267,388.78	100%	\$ 1,804,018.21	100%	\$ 50,321.74	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido PCN.

Según los datos del cuadro anterior, el partido obtuvo un mayor financiamiento en las elecciones legislativas y municipales de 2015 que en las elecciones presidenciales de 2014. Con respecto a

<sup>89</sup> Debido a que no se tienen los costos de la campaña electoral presidencial no se puede realizar mayor análisis al respecto. Por otra parte, los datos de 2015 corresponden al total de gastos realizados por el partido en el año.

las elecciones presidenciales, el monto total obtenido ascendió a \$ 1,267,388.78, de los cuales el 66.47% es de origen privado y el 33.53% pertenece al público. Para las elecciones de 2015, los datos demuestran una situación contraria a la de 2014, debido a que del total de ingresos obtenidos, el 74.17% procede de financiamiento público, mientras que el 25.83% corresponde al ámbito privado.

De manera similar al partido GANA, el PCN obtuvo un mayor financiamiento en las elecciones legislativas y municipales de 2015, a diferencia de otros partidos político como ARENA y FMLN que tienen un mayor financiamiento en las elecciones presidenciales y no en las legislativas. Lo anterior, muestra que los partidos mayoritarios tienden a concentrar mayores ingresos en las elecciones presidenciales, en contraste con los partidos minoritarios que centralizan sus ingresos en las elecciones legislativas y municipales.

Por otra parte, al comparar los datos del partido de ambas elecciones en términos porcentuales, estos indican que el financiamiento público experimenta un aumento considerable (214.86%), a diferencia de lo que sucede con el financiamiento privado que disminuye (-44.69%). De manera general, el financiamiento del partido para 2015 aumenta en \$536,629.43 respecto al financiamiento percibido en 2014.

Cuadro 38. PCN. Financiamiento público y privado (Variación) (2014-2015).

	Monto 2014	Monto 2015	Variación absoluta	Variación porcentual
Financiamiento público	\$ 424,975.73	\$ 1,338,065.12	\$ 913,089.39	214.86%
Financiamiento privado	\$ 842,413.05	\$ 465,953.09	\$ -376,459.96	-44.69%
Total	\$ 1,267,388.78	\$ 1,804,018.21	\$ 536,629.43	42.34%

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido PCN.

Como se ha detallado previamente, el Ministerio de Hacienda también proporciona información respecto a los montos entregados en concepto de deuda política a los partidos políticos. Con respecto al partido PCN, el ministerio indica que fueron entregados en su totalidad para las elecciones de 2014 y 2015 la cantidad de \$ 1,069,921.05, mientras que el partido indica haber recibido \$ 1,763,040.85, es decir, existe una diferencia de \$ 693,119.8 entre lo que el partido afirma haber recibido y lo que el ministerio señala que fue entregado.

Cuadro 39. PCN. Monto total entregado en concepto de deuda política (2014-2015).

	Elección 2014 (Presidente)	Elección 2015 (Diputados y Concejos Municipales)	Total
Ministerio de Hacienda*	\$ 524,975.73	\$ 544,945.32	\$ 1,069,921.05
PCN**	\$ 424,975.73	\$ 1,338,065.12	\$ 1,763,040.85
Diferencia	\$ 100,000	(\$ 793,119.8)	(\$ 693,119.8)

Fuente: \* Datos al 23 de Marzo de 2015 (Ministerio de Hacienda).

\*\*Datos proporcionados por el partido PCN.

Los datos del cuadro anterior también indican que existe una diferencia respecto a lo expresado por ambas instituciones, dado que para las elecciones de 2014 el ministerio indica que fueron entregados \$ 524,975.73 mientras que el partido señala haber recibido \$ 424,975.73, es decir, existe una diferencia de \$100,000 entre ambas cantidades; que es igual al mismo monto reportado para la misma elección del partido GANA, es decir, ambos partidos reportan una diferencia de \$100,000 respecto a lo que indican haber recibido y lo que el ministerio señala que fue entregado.

Para las elecciones de 2015, los datos proporcionados por el partido indican que fueron entregados \$ 1,338,065.12, mientras que el ministerio reporta haber entregado \$ 544,945.32. Nuevamente, al igual que con los tres partidos políticos mencionados anteriormente, existe una situación similar referente a los datos de financiamiento público.

#### 6.5.2. Ingresos y gastos (2014-2016)

Para el caso de las elecciones presidenciales, los ingresos del partido provinieron mayoritariamente del ámbito privado, específicamente, el 60.12% de las donaciones fueron realizadas en moneda, mientras que el 6.35% corresponden a donaciones en especie. Por otra parte, la deuda política de la campaña presidencial fue de \$424,975.73, es decir, el 33.53% del total de ingresos obtenidos. El detalle de los ingresos de 2014 es el siguiente:

Cuadro 40. PCN. Ingresos (2014).

Ingresos 2014			
Fuente de donación	Tipo de donación	Montos	Porcentaje
Donación pública	Deuda política campaña presidencial	\$ 424,975.73	33.53%
Donaciones privadas	Donación en especie	\$ 80,438.05	6.35%
	Donación en moneda	\$ 761,975.00	60.12%
Total		\$ 1,267,388.78	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido PCN.

Con respecto a los gastos del mismo año, los datos indican que el monto total ascendió a \$1,124,225.51, de los cuales el 91.47% pertenece a gastos de organización de la campaña política, el 6.62% a gastos de operación, y el 1.91% a gastos de administración.

Cuadro 41. PCN. Gastos (2014).

Gastos 2014		
	Monto	Porcentaje
Gastos de operación	\$ 74,368.06	6.62%
Gastos de administración	\$ 21,527.30	1.91%
Gastos de organización campaña política	\$ 1,028,283.20	91.47%
Gastos financieros	\$ 46.95	0.00%
Total	\$ 1,124,225.51	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido PCN.

Al igual que otros partidos políticos, existen una serie de actividades que significan gastos son realizados. Al respecto, se han seleccionado para el análisis aquellos gastos de interés para el tema electoral. De acuerdo con los datos considerados, del total de gastos realizados por el partido el 2.04% fue dedicado a las publicaciones, el 1.99% a gastos para propaganda política, el 0.67% para eventos y convenciones, el 0.33% para publicidad y propaganda, y el 0.01% para la atención de los militantes. Los datos anteriores se detallan según el monto destinado y el porcentaje correspondiente en el siguiente cuadro:

Cuadro 42. PCN. Gastos (2014).

		2014	Porcentaje
Gastos de operación cuenta general	Publicaciones	\$ 22,891.08	2.04%
	Publicidad y propaganda	\$ 3,755.65	0.33%
	Eventos y convenciones	\$ 7,480.73	0.67%
	Atención a militantes	\$ 77.22	0.01%
	Gastos para propaganda política	\$ 22,330.84	1.99%
Gastos de organización campaña política		\$ 1,028,283.20	91.47%
Total costos y gastos políticos		\$ 1,124,225.51	96%

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido PCN.

Asimismo, los datos proporcionados por el partido indican que del total de gastos de organización de la campaña política, estos fueron distribuidos en todos los departamentos del país. Al respecto, los datos indican que el departamento de Sonsonate obtuvo el mayor monto en cuanto a gastos de organización de la campaña política, es decir, fueron destinados al departamento un total de \$217,000.00; mientras que los departamentos de Cabañas y Morazán recibieron \$15,000 y \$17,000 respectivamente. El cuadro siguiente comprende el detalle completo de los gastos de organización de la campaña política por departamento.

Cuadro 43. PCN. Gastos (2014).

Gastos de organización campaña política por departamento	2014	
	Monto	Porcentaje
San Salvador	\$ 89,745.74	8.73%
Ahuachapán	\$ 70,350.00	6.84%
Santa Ana	\$ 67,050.00	6.52%
Sonsonate	\$ 217,000.00	21.10%
Chalatenango	\$ 72,000.00	7.00%
La Libertad	\$ 71,670.00	6.97%
Cuscatlán	\$ 83,300.00	8.10%
Cabañas	\$ 15,000.00	1.46%
La Paz	\$ 30,600.00	2.98%
San Vicente	\$ 85,000.00	8.27%
Usulután	\$ 67,050.00	6.52%
San Miguel	\$ 30,534.72	2.97%
Morazán	\$ 17,000.00	1.65%
La Unión	\$ 28,500.00	2.77%
Gastos de organización cuenta general	\$ 83,482.74	8.12%
Total	\$ 1,028,283.20	100.00%

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información del partido PCN.

Por otra parte, como se mencionó previamente, los ingresos del partido de 2015 procedieron mayoritariamente del ámbito público (74.17%), mientras que el financiamiento privado representó el 25.83% del total de ingresos obtenidos. De manera más detallada, en el ámbito privado las donaciones en especie ascendieron a \$43,313.00, mientras que las donaciones en moneda fueron de \$422,640.09; representando así una situación similar al tipo de donaciones recibidas durante 2014.

Cuadro 44. PCN. Ingresos (2015).

Ingresos 2015			
Fuente de donación	Tipo de donación	Montos	Porcentaje
Donación pública	Donaciones en moneda	\$ 1,338,065.12	74.17%
Donaciones privadas	Donación en especie	\$ 43,313.00	2.40%
	Donación en moneda	\$ 422,640.09	23.43%
Total		\$ 1,804,018.21	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido PCN.

Por otra parte, los gastos de 2015 ascendieron a \$2,107,996.05, de los cuales el 86.50% corresponde a gastos de organización de la campaña política, el 9.29% a gastos de operación, el 3.20% a gastos de administración y el 1.00% a gastos financieros. Nuevamente, al igual que en 2014 los gastos de organización de la campaña política representan el mayor porcentaje de gastos del partido para el año electoral 2015.

Cuadro 45. PCN. Gastos (2015).

Gastos 2015		
	Monto	Porcentaje
Gastos de operación	\$ 195,909.87	9.29%
Gastos de administración	\$ 67,554.48	3.20%
Gastos de organización campaña política	\$ 1,823,499.93	86.50%
Gastos financieros	\$ 21,031.77	1.00%
Total	\$ 2,107,996.05	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido PCN.

Finalmente para el año 2016, los ingresos del partido ascendieron a \$50,321.74, de los cuales el 98.29% fueron donaciones en moneda, mientras que el 1.71%, es decir, \$858.87 fueron donaciones en especie.

Cuadro 46. PCN. Ingresos (2016).

Ingresos 2016			
Fuente de donación	Tipo de donación	Montos	Porcentaje
Donación pública	Donaciones en moneda	---	---
Donaciones privadas	Donación en especie	\$ 858.87	1.71%
	Donación en moneda	\$ 49,462.87	98.29%
Total		\$ 50,321.74	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido PCN.

Por último, los gastos de 2016 ascendieron a \$209,234.75, de los cuales el 68.07% corresponde a gastos de operación, el 31% a gastos de organización de la campaña política y el 0.93% a gastos de administración. Como se puede observar con los datos, el gasto de organización de la campaña política disminuye considerablemente en contraste con los datos de 2014 y 2015, donde dicha cuenta representa un buen porcentaje de los gastos realizados durante los años electorales.

Cuadro 47. PCN. Gastos. (2016).

Gastos 2016		
	Monto	Porcentaje
Gastos de operación	\$ 142,416.81	68.07%
Gastos de administración	\$ 1,943.23	0.93%
Gastos de organización campaña política	\$ 64,874.71	31.00%
Gastos financieros	\$ -	-
Total	\$ 209,234.75	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido PCN.

A manera de resumen, los ingresos y gastos del partido para el período de estudio fueron los siguientes:

Cuadro 48. PCN. Gastos e Ingresos (2014-2016) (Montos).

	2014	2015	2016	Total
Ingresos	\$ 1,267,388.78	\$ 1,804,018.21	\$ 50,321.74	\$ 3,121,728.73
Gastos	\$ 1,124,225.51	\$ 2,107,996.05	\$ 209,234.75	\$ 3,441,456.31
Saldo	(\$ 143,163.27)	(\$ 303,977.84)	(\$158,913.01)	(\$ 319,727.58)

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido PCN.

De acuerdo con los datos anteriores, el monto total de ingresos del partido entre 2014 y 2016 ascendió a \$3,121,728.73, mientras que los gastos fueron de \$ 3,441,456.31, representando así un déficit de - \$319,727.58. Por otra parte en cuanto a la estructura financiera del partido se refiere, los datos indican que el partido se sostiene para el período de estudio mayoritariamente de financiamiento público, dado que del total de ingresos recibidos el 56.48% pertenece al concepto de deuda política, mientras que el 43.52% pertenece a otros ingresos derivados del ámbito privado.

Cuadro 49. PCN. Financiamiento público y privado (2014-2016).

	2014	2015	2016	Total	%
Financiamiento público	\$ 424,975.73	\$ 1,338,065.12	---	\$1,763,040.85	56.48%
Financiamiento privado	\$ 842,413.05	\$ 465,953.09	\$ 50,321.74	\$1,358,687.88	43.52%
Total	\$ 1,267,388.78	\$ 1,804,018.21	\$ 50,321.74	\$3,121,728.73	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido PCN.

### 6.5.3. Costo por funcionario electo

Con respecto a los resultados de las elecciones legislativas y municipales de 2015, el partido obtuvo 6 diputaciones en la Asamblea Legislativa, 1 diputación en el Parlamento Centroamericano y 29 Alcaldías. Nuevamente, es necesario recordar que el partido también forma parte de otros concejos municipales debido a la conformación de concejos municipales plurales, es decir, que a pesar de no haber resultado electo el candidato postulado como Alcalde,

este puede formar parte del mismo concejo municipal según el número de votos alcanzados. El detalle del número de funcionarios electos, así como los gastos correspondientes para cada año se detallan en el siguiente a continuación:

Cuadro 50. PCN. Costo por funcionario electo (2014-2015).

	2014	2015
Funcionarios electos	0 Presidente y 0 Vicepresidente	06 Diputados Asamblea Legislativa
		01 Diputados PARLACEN
		29 Concejos Municipales
		36 Funcionarios electos
Gastos <sup>90</sup>	\$ 1,124,225.51	\$ 2,107,996.05
Costo por funcionario electo	---	\$58,555.45

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido PCN.

De acuerdo con la información anterior, el costo por funcionario electo para las elecciones de 2015 fue de \$ 58,555.45; una cifra mayor a lo presentado por el partido GANA (\$38,035.64), y menor respecto del partido ARENA (\$75,885.83) y el partido FMLN (\$75,204.99). Al igual que se ha señalado con otros partidos políticos, es necesario considerar que el partido también forma parte de otros concejos municipales (dato que no ha sido incluido) y por ende el costo puede disminuir.

## 6.6. Partido Demócrata Cristiano (PDC)

### 6.6.1. Financiamiento público y privado

Según datos proporcionados por el partido, este ha sido financiado de manera pública y privada en los años 2014, 2015 y 2016. De acuerdo con los datos, el partido recibió mayor financiamiento en las elecciones presidenciales de 2014 que en las elecciones legislativas y municipales de 2015. De manera especial para las elecciones presidenciales de 2014 y legislativas y municipales de 2015, el financiamiento del partido ha sido mayoritariamente público; mientras que para 2016 el financiamiento provino mayoritariamente del ámbito privado.

Cuadro 51. PDC. Financiamiento público y privado (2014-2016).

	2014		2015		2016	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Financiamiento público	\$ 424,975.73	65.23%	\$ 314,483.9	62.54%	\$ 17,810.51	43.88%
Financiamiento privado	\$ 226,516.86	34.77%	\$ 158,513.6	37.46%	\$ 22,780.00	56.12%
Total	\$ 651,492.59	100%	\$ 472,997.50	100%	\$ 40,590.51	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido PDC.

De acuerdo con los datos anteriores, del total de ingresos percibidos por el partido durante 2014, el 65.23% pertenece a la deuda política otorgada por el Estado, mientras que el 34.77%

<sup>90</sup> Los datos de 2014 y 2015 corresponden al total de gastos realizados por el partido en dicho año.

provino de donaciones en efectivo y en especie. Para el año siguiente, los datos indican una situación similar a la de 2015, debido a que el financiamiento público represento el 62.54% del total de ingresos recibidos, mientras que el 37.46% del monto de ingresos de año pertenecía al financiamiento privado. Con respecto a 2016, los datos indican que a diferencia de otros partidos políticos este recibió tanto financiamiento público como privado, lo cual podría obedecer a lo señalado en el artículo 55 de la Ley de Partidos Políticos en cuanto a que “el resto de la deuda política que corresponda a cada partido político, se entregará a más tardar treinta días después de declarados firmes los resultados”; por tanto y dado que los resultados de las elecciones de 2015 fueron declarados hasta el mediados de 2015, podría pensarse que el resto del concepto de deuda política de 2015 fue entregado en 2016. En este sentido, los datos indican que el financiamiento privado para el 2016 fue de \$ 22,780.00, mientras que el financiamiento público obtenido fue de \$ 17,810.51, es decir, el 43.88% del total de ingresos recibidos en ese mismo año.

En términos porcentuales, los datos indican que para 2015 el financiamiento público y privado disminuyó en un 37.72% y 30.02% respectivamente. En este sentido, el financiamiento del partido durante 2015 disminuyó en \$228,297.05, es decir 35.04% respecto a lo percibido en 2014.

Cuadro 52. PDC. Financiamiento público y privado (Variación) (2014-2015).

	Monto 2014	Monto 2015	Variación absoluta	Variación porcentual
Financiamiento público	\$ 424,975.73	\$ 264,681.94	(\$160,293.79)	(37.72%)
Financiamiento privado	\$ 226,516.86	\$ 158,513.6	(\$68,003.26)	(30.02%)
Total	\$ 651,492.59	\$ 423,195.54	(\$228,297.05)	(35.04%)

Fuente: elaboración propia con base a datos de la página web del partido PDC.

Con respecto a los datos proporcionados por el Ministerio de Hacienda en cuanto al monto cancelado al partido en concepto de deuda política, los datos indican que para las elecciones presidenciales de 2014 fueron entregados al partido \$ 524,975.73, mientras que para las elecciones legislativas y municipales fueron entregados \$ 231,495.33.

Cuadro 53. PDC. Monto total entregado en concepto de deuda política (2014-2015).

	Elección 2014 (Presidente)	Elección 2015 (Diputados y Concejales Municipales)	2016	Total
Ministerio de Hacienda*	\$ 524,975.73	\$ 231,495.33	---	\$ 756,471.06
PDC**	\$ 424,975.73	\$ 264,681.94	\$ 17,810.51	\$ 707,468.18
Diferencia	\$ 100,000.00	(\$ 33,186.61)	\$ 17,810.51	\$ 49,002.88

Fuente: \* Datos al 23 de Marzo de 2015 (Ministerio de Hacienda).

\*\*Datos proporcionados por el partido PDC.

De acuerdo con los datos anteriores, existen diferencias entre lo que el ministerio informa fue entregado a los partidos políticos y lo que el partido indica haber recibido en concepto de deuda política. Para 2014, la diferencia entre los montos es de \$100,000, igual cantidad que la reflejada para los partidos GANA y PCN. Para 2015, los datos indican que existe una diferencia de \$33,186.94. De manera general, el ministerio reporta que fueron entregados al partido para las elecciones de 2014 y 2015 la cantidad de \$ 756,471.06, mientras que el partido indica haber recibido \$ 707,468.18, es decir, existe una diferencia de \$49,002.88 entre ambos valores proporcionados por ambas instituciones. Nuevamente, al igual que con el resto de partidos políticos anteriores, existe una situación similar referente a los datos de financiamiento público.

#### 6.6.2. Ingresos y gastos (2014-2016)

Con respecto al monto total de los ingresos obtenidos por el partido para el período de estudio, estos ascendieron a \$1,165,080.60, de los cuales el 65.00% corresponde al concepto de deuda política, el 31.86% pertenece a donaciones en efectivo realizadas de manera privada, y el 3.14% pertenece a donaciones en especie también realizadas de manera privada.

Cuadro 54.PDC. Ingresos (2014-2016) (Montos).

	2014	%	2015*	%	2016	%	Total Ingresos	%
Donaciones en efectivo	\$ 204,300.00	31.36%	\$ 144,100.00	34.05%	\$22,780.00	56.12%	\$ 371,180	31.86%
Donaciones en especies	\$ 22,216.86	3.41%	\$ 14,413.60	3.41%	\$ -	0.00%	\$ 36,630.46	3.14%
Deuda política	\$ 424,975.73	65.23%	\$ 314,483.9	62.54%	\$17,810.51	43.88%	\$ 757,270.14	65.00%
Total ingresos	\$ 651,492.59	100%	\$ 472,997.50	100%	\$40,590.51	100%	\$1,165,080.60	100%

\* Donaciones en efectivo y en especies tienen fecha del 03 de Diciembre 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2015. Fuente: Elaboración propia con base a solicitud de información del partido PDC.

Con respecto a los gastos del partido, es necesario indicar que no se tiene mayor información sobre los gastos realizados en 2016, más solo se obtuvo información correspondiente de los años 2014 y 2015. De acuerdo con los datos proporcionados, el monto total de los gastos de la campaña de 2014 ascendió a \$607,035.28, los cuales fueron dedicados mayoritariamente al trabajo electoral de varios municipios (33.95%), trabajo electoral en el departamento de Santa Ana (16.45%), trabajo electoral en el departamento de San Miguel (13.77%), entre otros. Asimismo, los gastos del partido se reparten en actividades diversas como alquileres de sedes, sueldos, publicaciones en periódicos, fumigaciones, membrecías a otro tipo de organizaciones, entre otros. El detalle completo de los gastos que han sido considerados de interés dentro del ámbito electoral se resume en el siguiente cuadro.

Cuadro 55. PDC. Gastos (2014)

Gastos de campaña*	2014	Porcentaje
Sueldos	\$ 11,161.45	1.84%
Alquileres de sedes	\$ 76,520.41	12.61%
Gastos electorales intermedia	\$ 13,853.95	2.28%
Tela para chalecos/camisas	\$ 10,258.93	1.69%
Publicaciones en periódicos	\$ 10,133.39	1.67%
Trabajo electoral municipios varios	\$ 206,115.42	33.95%
Trabajo electoral Santa Ana	\$ 99,860.06	16.45%
Membrecía anual organización ODCA	\$ 17,000.00	2.80%
Viáticos y gastos de administración	\$ 19,600.00	3.23%
Trabajo electoral San Miguel	\$ 83,600.00	13.77%
Fumigación	\$ 10,014.48	1.65%
Trabajo electoral La Unión	\$ 8,000.00	1.32%
Total Gastos (campaña)	\$ 607,035.28	93.26%

Fuente: \* solamente se han considerado los gastos más representativos relacionadas a la campaña electoral. Elaboración propia con base a solicitud de información del partido PDC.

Por otra parte, los gastos de 2015 ascendieron a \$1,092,096.88, los cuales fueron distribuidos en los diferentes departamentos del país, detallados a continuación:

Cuadro 56. PDC. Gastos (2015)

Departamento	Total	Porcentaje
Gastos sede central	\$21,321.54	1.95%
Gastos nacionales	\$91,471.29	8.38%
San Salvador	\$266,617.46	24.41%
Santa Ana	\$218,056.31	19.97%
San Miguel	\$220,000.00	20.14%
La Libertad	\$61,000.00	5.59%
Usulután	\$14,881.00	1.36%
Sonsonate	\$119,500.00	10.94%
La Unión	\$45,850.00	4.20%
La Paz	\$3,975.00	0.36%
Chalatenango	\$0.00	0%
Cuscatlán	\$4,544.23	0.42%
Ahuachapán	\$1,579.25	0.14%
Morazán	\$0.00	0%
San Vicente	\$3,300.00	0.30%
Cabañas	\$20,000.00	1.83%
Total	\$1,092,096.88	100%

Fuente: elaboración propia con base a solicitud de información PDC.

Con respecto a los gastos de 2015, el partido concentró sus gastos mayoritariamente en el departamento de San Salvador, debido a que fueron invertidos \$266,617.46, es decir, del total de gastos que realizó el partido el 24.41% correspondían a dicho departamento. Asimismo, los datos indican que los departamentos de San Miguel y Santa Ana, también concentraron una

buena parte del total de gastos del partido, correspondiendo el 20.14% y 19.97% respectivamente. En los departamentos de Chalatenango y Morazán el partido no realizó ningún tipo de inversión.

### 6.6.3. Costo por funcionario electo

La inversión realizada por el partido en relación a los costos de la campaña electoral y el número de funcionarios que resultaron electos, los datos indican que el partido obtuvo 1 diputado para la Asamblea Legislativa, 1 diputado para el PARLACEN y 11 alcaldías. Tomando en cuenta los gastos de 2015 y el número de funcionarios electos, el costo por funcionario electo es el siguiente:

Cuadro 57. PDC. Costo por funcionario electo (2014-2015).

	2014	2015
Funcionarios electos	0 Presidente y 0 Vicepresidente	01 Diputados Asamblea Legislativa
		01 Diputados PARLACEN
		11 Concejales Municipales
		13 Funcionarios electos
Gastos <sup>91</sup>	\$ 607,035.28	\$1,092,096.88
Costo por funcionario electo	---	\$84,007.45

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido PDC.

Según los datos anteriores, la inversión que realizó el partido para obtener 13 funcionarios fue de \$84,007.45 por cada uno, lo cual representa una cantidad considerablemente elevada dado el poco número de funcionarios electos del partido.

## 6.7. Partido Salvadoreño Progresista (PSP)

### 6.7.1. Financiamiento público y privado

A diferencia de otros partidos políticos, el partido PSP no proporcionó mayor información acerca del financiamiento público y privado obtenido en los años 2014, 2015 y 2016. De acuerdo con los datos proporcionados, el partido únicamente recibió financiamiento de tipo privado, así, para 2014 los ingresos fueron de \$17,149.41, en 2015 el partido reporta haber obtenido \$2,959.36, mientras que en 2016 señalan haber recibido \$1,721.

<sup>91</sup> Los datos de 2014 corresponden a los gastos de campaña del partido.

Cuadro 58. PSP. Financiamiento público y privado (2014-2016).

	2014		2015		2016	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Financiamiento público	---	---	---	---	---	---
Financiamiento privado	\$17,149.41	100%	\$2,959.36	100%	\$ 1,721.00	100%
Total	\$17,149.41	100%	\$2,959.36	100%	\$ 1,721.00	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido PSP.

En términos porcentuales, el partido recibió en las elecciones legislativas y municipales \$14,190.05 menos que en 2014, es decir, una disminución de más del 80% respecto al monto recibido en las elecciones presidenciales de 2014.

Cuadro 59 .PSP. Financiamiento privado (Variación) (2014-2015).

	Monto 2014	Monto 2015	Variación absoluta	Variación porcentual
Financiamiento privado	\$17,149.41	\$2,959.36	(\$14,190.05)	-82.74%

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos en redes sociales del partido PSP.

Por otra parte, si bien el partido declara no haber recibido ingresos de fuente pública, el Ministerio de Hacienda declara que fueron entregados al partido para la elección de 2014 la cantidad de \$57,927.68; mientras que para las elecciones de 2015 el instituto público no reporta ingresos de deuda política.

Cuadro 60. PSP. Monto total entregado en concepto de deuda política (2014-2015).

	Elección 2014 (Presidente)	Elección 2015 (Diputados y Concejos Municipales)	Total
Ministerio de Hacienda*	\$ 57,927.68	---	\$ 57,927.68
PSP**	---	---	---
Diferencia	\$ 57,927.68	---	\$ 57,927.68

Fuente: \* Datos al 23 de Marzo de 2015 (Ministerio de Hacienda).

\*\*Datos proporcionados por el partido PSP.

De acuerdo con los datos anteriores, no se puede realizar mayor análisis debido a que el partido no proporcionó los datos correspondientes al concepto de deuda política.

### 6.7.2. Ingresos y gastos (2014-2016)

Según datos proporcionados por el partido, sus ingresos para el período de estudio ascienden a \$23,908.77. De acuerdo con los datos, el partido obtuvo mayores ingresos durante el año de las elecciones presidenciales de 2014, a diferencia de las elecciones legislativas y municipales de 2015.

Cuadro 61. PSP. Ingresos (2014-2016)

Ingresos 2014-2016				
	2014	2015	2016	Total
Monto	\$17,149.41	\$2,959.36	\$1,721.00	\$21,829.77
Porcentaje	78.56%	13.56%	7.88%	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido PSP.

Por otra parte, debido a que no fue proporcionada ningún tipo de información referente a los gastos del partido no se puede realizar mayor análisis respecto a este tema.

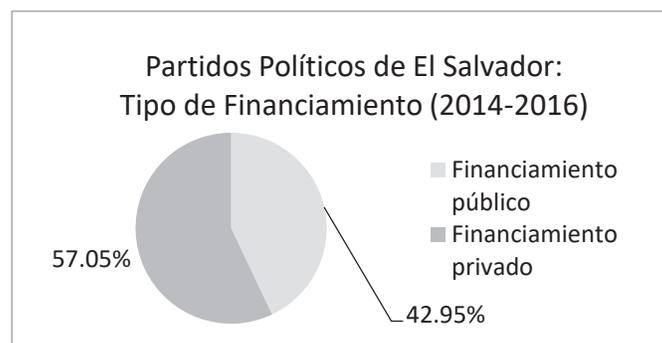
### 6.7.3. Costo por funcionario electo

Como se mencionó previamente, debido a que no fue proporcionada ningún tipo de información referente a los gastos del partido, no se puede realizar mayor análisis respecto al costo por funcionario electo, a pesar de que el partido obtuvo una alcaldía en coalición con el partido FMLN.

### 6.8. Estructura financiera de los partidos políticos de El Salvador: Análisis comparativo.

Una vez realizado el análisis de la estructura financiera de cada partido, los datos analizados permiten comprender cómo funciona el sistema de financiamiento de los partidos políticos de El Salvador. De acuerdo con los datos, estos indican que durante los años 2014, 2015 y 2016 los ingresos de los partidos políticos ascendieron a \$64,981,793.04, de los cuales el 57.05% de estos pertenece a financiamiento de tipo privado, mientras que el 42.95% corresponde a ingresos públicos. En este sentido, el financiamiento de los partidos políticos del país se sostiene mayoritariamente de ingresos de origen privado.

Gráfico 7. Tipo de financiamiento de los partidos políticos de El Salvador (2014-2016).



Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos de los partidos políticos.

**Cuadro 62.**  
**Financiamiento público y privado de los partidos políticos de El Salvador (2014-2016)**  
**(Porcentajes).**

Financiamiento público y privado de los partidos políticos (Clasificación) (2014-2016)		
Tipo de Financiamiento	Monto	Porcentaje
Financiamiento público	\$27,910,693.76	42.95%
Financiamiento privado	\$37,071,099.28	57.05%
Total partidos (2014-2016)	\$64,981,793.04	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos por partido político.

En cuanto a la estructura financiera de cada partido político, los partidos de ARENA y PSP, dependen mayoritariamente de financiamiento privado, a diferencia de los partidos GANA, PCN Y PDC cuyo financiamiento depende en buena medida de la deuda política otorgada por el Estado, es decir, el dinero correspondiente a cada voto válido obtenido en las elecciones. El FMLN observa una distribución equilibrada de su ingreso, donde no predomina ningún financiamiento en el periodo observado. (Ver cuadro 67).

Por otra parte, los datos indican que de los seis partidos políticos evaluados en el período de estudio (2014-2016), el partido ARENA obtuvo los mayores ingresos (\$34,183,465.39), seguido del FMLN (\$23,724,628.21), PCN (\$3,121,728.73), GANA (\$2,765,060.34), PDC (\$1,165,080.60), y PSP (\$21,829.77). De acuerdo con los datos anteriores, los partidos mayoritarios ARENA y FMLN reciben un mayor financiamiento a diferencia de lo que sucede con los demás partidos políticos cuyos ingresos para el período de estudio comprenden aproximadamente un monto menor a los tres millones de dólares.

**Cuadro 63.**  
**Financiamiento público y privado de los partidos políticos de El Salvador (2014-2016).**

	ARENA	FMLN	GANA	PCN	PDC	PSP	Total
Financiamiento público	\$11,576,517.78	\$11,768,300.23	\$2,045,564.76	\$1,763,040.85	\$757,270.14	---	\$27,910,693.76
Financiamiento privado	\$22,606,947.61	\$11,956,327.98	\$719,495.58	\$1,358,687.88	\$407,810.46	\$21,829.77	\$37,071,099.28
Total	\$34,183,465.39	\$23,724,628.21	\$2,765,060.34	\$3,121,728.73	\$1,165,080.60	\$21,829.77	\$64,981,793.04
Porcentaje por partido	52.60%	36.51%	4.26%	4.80%	1.79%	0.03%	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos de los partidos políticos.

En cuanto al porcentaje del financiamiento público y privado obtenido por partido político, los datos indican que el partido ARENA es el partido que obtiene mayor ingresos de índole privada, aunque también el partido PSP manifiesta haber recibido únicamente ingresos privados aunque datos expuestos anteriormente indican que el partido recibió también dinero en concepto de deuda política. Por otra parte, partidos como GANA, PCN y PDC obtienen mayores ingresos públicos que privados, mientras que el partido FMLN obtiene de manera casi equitativa tanto ingresos privados como públicos.

Cuadro 64.

Financiamiento público y privado de los partidos políticos de El Salvador (2014-2016) (%).

	ARENA	FMLN	GANA	PCN	PDC	PSP
Financiamiento público	33.87%	49.60%	73.98%	56.48%	65.00%	---
Financiamiento privado	66.13%	50.40%	26.02%	43.52%	35.00%	100%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos por partido político.

#### 6.9. Ingresos de los partidos políticos de El Salvador en años electorales

Con respecto a los ingresos obtenidos durante los años electorales, los datos indican que para las elecciones presidenciales de 2014 el monto total de ingresos de los seis partidos políticos evaluados fue de \$33,656,037.86, de los cuales el 41.39% es público y el 58.61% privado, es decir, las elecciones presidenciales de 2014 fueron mayormente financiadas por ingresos de tipo privado. Es necesario hacer notar que el monto de ingresos del 2014 puede incluso ser mayor, debido a que partidos políticos como FPS Y PSP no proporcionaron información relacionada al monto de deuda pública recibida, no obstante, datos del ministerio de hacienda señalan que dichos partidos políticos recibieron \$34,094.08 y \$57,927.68 respectivamente, lo cual incrementaría el monto de ingresos percibidos durante el año electoral 2014. El detalle del financiamiento recibido por cada partido político en 2014 es el siguiente:

Cuadro 65.

Financiamiento público y privado de los partidos políticos de El Salvador (2014).

	ARENA	FMLN	GANA	PCN	PDC	PSP	Total
Financiamiento público	\$4,685,902.54	\$ 7,968,916.90	\$ 424,975.9	\$ 424,975.73	\$424,975.73	---	\$13,929,746.8
Financiamiento privado	\$14,175,416.57	\$ 4,062,670.09	\$402,125.08	\$ 842,413.05	\$226,516.86	\$17,149.41	\$19,726,291.06
Total	\$18,861,319.11	\$ 12,031,586.99	\$827,100.98	\$1,267,388.78	\$651,492.59	\$17,149.41	\$33,656,037.86

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos de los partidos políticos.

Por otra parte, para las elecciones de 2015 los datos indican que el monto total de ingresos percibidos por los partidos políticos evaluados fue de \$26,560,720.13, de los cuales el 52.38% es público y el 47.62% es privado, es decir, las elecciones legislativas y municipales de 2015 fueron mayoritariamente financiadas por ingresos de tipo público, a diferencia de lo que sucede en las elecciones presidenciales en donde predomina los ingresos privados.

**Cuadro 66.**  
Financiamiento público y privado de los partidos políticos de El Salvador (2015).

	ARENA	FMLN	GANA	PCN	PDC	PSP	Total
Financiamiento público	\$6,890,615.24	\$ 3,799,383.33	\$1,620,588.86	\$1,338,065.12	\$ 314,483.9	---	\$13,913,334.49
Financiamiento privado	\$6,065,027.93	\$ 5,831,814.16	\$123,117.5	\$ 465,953.09	\$ 158,513.6	\$2,959.36	\$12,647,385.64
Total	\$12,955,643.17	\$ 9,631,197.49	\$1,743,706.36	\$1,804,018.21	\$472,997.50	\$2,959.36	\$26,560,720.13

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos de los partidos políticos.

Tomando en consideración los datos del financiamiento privado de los años 2014 (\$19,726,291.06) y 2015 (\$12,647,385.64) que fueron proporcionados por todos los partidos políticos, el monto total de los ingresos privados asciende a \$32,373,676.70; no obstante, el Ministerio de Hacienda mediante solicitud de información realizada en mayo 2015, indica que el monto total donado en concepto de ingresos privados para el período 2014-2015 fue de \$ 16,741,126.08, indicando así una diferencia considerable respecto a los datos proporcionados por los partidos políticos y los datos que fueron reportados al Ministerio de Hacienda.

#### 6.10. Gastos de los partidos políticos de El Salvador en años electorales

Con respecto a los gastos de los partidos políticos durante los años electorales de 2014 y 2015, los datos indican que en el año de las elecciones presidenciales estos ascendieron a \$34,672,487.18; mientras que en el año de las elecciones legislativas y municipales el monto gastado fue de \$ 23,905,416.76. En este sentido, al igual que sucede con el monto total de ingresos descritos anteriormente, los partidos políticos tienden a concentrar un mayor gasto durante las elecciones presidenciales, a diferencia de las elecciones legislativas y municipales.

A nivel general, para las elecciones de 2014 y 2015 el partido ARENA realizó mayores gastos a diferencia de los demás partidos políticos, dado que el monto gastado en ambos años asciende a \$37,828,331.22.

**Cuadro 67.**  
Gastos de los partidos políticos de El Salvador (2014 y 2015).

	ARENA	FMLN	GANA*	PCN	PDC	PSP*	Total
Gastos 2014	\$24,548,310.76	\$ 8,392,915.63	---	\$1,124,225.51	\$607,035.28	---	\$34,672,487.18
Gastos 2015	\$13,280,020.46	\$ 7,262,224.23	\$1,255,176.02	\$2,107,996.05	\$1,092,096.88	---	\$ 24,997,513.64
Total	\$37,828,331.22	\$15,655,139.86	\$1,255,176.02	\$3,232,221.56	\$1,699,132.16	---	\$59,670,000.82

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos de los partidos políticos.

Ahora bien, tomando en consideración los montos gastados por el conjunto de partidos políticos evaluados, y teniendo en cuenta el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral, el costo país por elecciones fue el siguiente:

Cuadro 68.  
Costo de las elecciones de 2014 y 2015.

	Gastos Partidos Políticos	Presupuesto Extraordinario de Elecciones <sup>92</sup>	Total
2014	\$34,672,487.18	\$39,900,000.00	\$74,572,487.18
2015	\$ 24,997,513.64	\$25,568,670.00	\$50,566,183.64
Total	\$59,670,000.82	\$ 65,468,670.00	\$125,138,670.80

Fuente: elaboración propia con base a datos obtenidos de los partidos políticos.

De acuerdo con los datos anteriores, las elecciones presidenciales de 2014 tuvieron un costo de \$74,572,487.18, mientras que las elecciones legislativas y municipales de 2015 ascendieron a un monto de \$50,566,183.64. En este sentido, solamente para las elecciones de 2014 y 2015, fueron invertidos la cantidad de \$125,138,670.80, en donde el 59.59% pertenece a las elecciones presidenciales y el 40.41% a las elecciones legislativas y municipales.

<sup>92</sup> El monto de 2014 comprende el presupuesto del voto en el exterior y el voto residencial, el cual ascendió a \$4,103,835 y \$2,486,455 respectivamente. El Presupuesto Extraordinario de 2014 fue de \$33,309,710.

## 7. Perfil de los donantes de los partidos políticos de El Salvador

---

### 7.1. Aspectos generales

De acuerdo con la información presentada en el apartado anterior, los ingresos privados de los partidos políticos constituyen una proporción importante del total de ingresos que estos obtienen cada año. En este sentido, conocer la estructura financiera de los partidos políticos supone también comprender cuál es el perfil de los donantes de cada uno de estos institutos, tomando en cuenta información relacionada al número de personas naturales o jurídicas que realizan alguna aportación al partido, cuál es el tipo de aportación realizada, es decir, si se reciben mayoritariamente aportaciones en efectivo o en especie, cuáles son los rangos de aportaciones que se reciben cada año, entre otros datos, que permiten entender cuáles son las características de quienes realizan algún tipo de aportación.

En este sentido, con base a la información solicitada y entregada por cada partido político, el presente apartado realiza una valoración sobre los principales rasgos que caracterizan a los donantes de cada partido político, de tal manera que se pueda brindar una visión amplia sobre el comportamiento del financiamiento privado dentro del sistema de partidos políticos de El Salvador, y así poder realizar comparaciones respecto a las configuraciones económicas de cada partido político, así como también analizar el nivel de transparencia respecto a la información solicitada a cada uno de estos.

### 7.2. Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)

De acuerdo con los datos entregados por el partido, el monto total de las donaciones recibidas en el período 2014-2016 fue de \$22,606,947.61. Según los datos obtenidos, no se realiza mayor clasificación en cuanto a si estas donaciones obtenidas son en efectivo o en especie.

Cuadro 69. ARENA. Clasificación de donaciones recibidas (2014-2016)

	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>Total</b>
Donaciones	\$14,175,416.57	\$6,065,027.93	\$2,366,503.11	\$22,606,947.61

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político ARENA.

Para las elecciones presidenciales de 2014, los datos indican que fueron registradas 595 donaciones, de las cuales el 67.90% pertenece a personas naturales y el 32.10% pertenece a personas jurídicas. Asimismo, los datos indican que el valor mínimo de donación obtenido fue de \$1.00, mientras que la donación máxima realizada fue de \$5,444,786.64, lo que equivaldría al 38.41% del total de donaciones recibidas en el año (Ver figura 3).

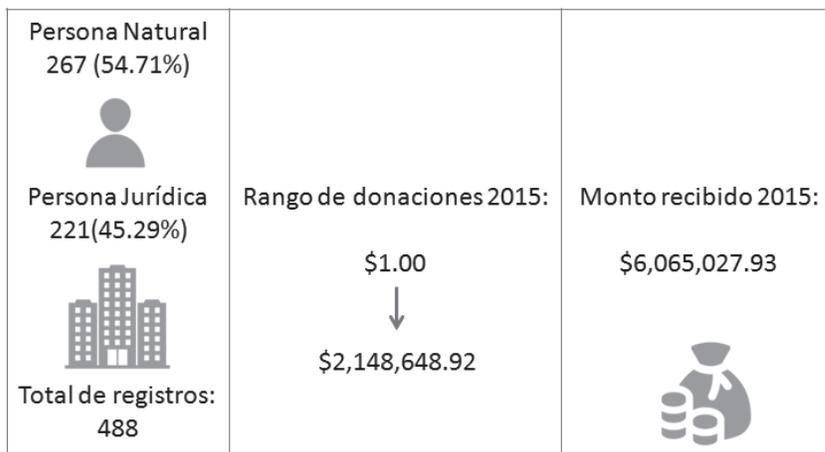
Con respecto a las elecciones legislativas y municipales de 2015, el partido registró 488 donaciones, de las cuales el 54.71% pertenece a personas naturales y el 45.29% pertenece a personas jurídicas, es decir existe un aumento de personas jurídicas que realizaron donaciones respecto al año anterior. De igual manera, el rango de donaciones realizadas en el año es desde \$1.00 hasta \$2,148,648.92, es decir, el 35.43% del total de donaciones obtenidas en dicho año (Ver figura 4).

Figura 3. ARENA. Donaciones 2014.



Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político ARENA.

Figura 4. ARENA. Donaciones 2015.

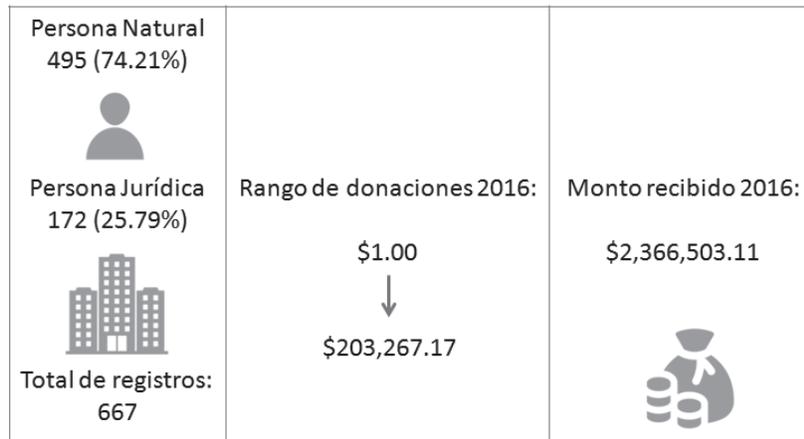


Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político ARENA.

Por último, para 2016 el partido registró un total de 667 donaciones, de las cuales el 74.21% pertenece a personas naturales y el 25.79% pertenece a personas jurídicas, es decir, que durante el año en donde no se celebraron elecciones de funcionarios públicos de ningún tipo, las donaciones obtenidas provienen mayoritariamente de personas naturales y no de personas jurídicas como es el caso de las elecciones de 2015. Con respecto a los montos donados, los datos indican que el valor mínimo obtenido fue de \$1.00, mientras que el valor máximo fue de \$203,267.17, es decir, apenas el 8.59% del total de donaciones registradas durante dicho año (Ver figura 5).

En materia electoral, para los años de 2014 y 2015 se registraron un total de 1,083 donaciones, de las cuales 671 pertenecen a personas naturales (61.96%) y 412 pertenecen a personas jurídicas (38.04%). En este sentido, los donantes del partido durante los años electorales son mayoritariamente personas naturales.

Figura 5. ARENA. Donaciones 2016.



Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político ARENA.

### 7.3. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

Con respecto a los datos solicitados sobre el número de donantes y el monto de donaciones recibidas en los años 2014, 2015 y 2016, es necesario mencionar que el partido únicamente entregó información correspondiente a las donaciones recibidas desde diciembre de 2014 hasta febrero de 2015, así como el informe de donaciones que son presentadas al Ministerio de Hacienda correspondiente al año 2016. Antes los datos incompletos, no se puede realizar el respectivo análisis.

Con respecto a las donaciones recibidas desde diciembre 2014 hasta febrero de 2015, los datos indican que se realizaron 2,502 registros de donación, no obstante, el dato anterior no explica mucho debido a que el monto de donaciones en esos tres meses es apenas el 3.88% del monto señalado en el Estado de Resultados 2015, lo cual indicaría que el partido no proporcionó la información completa respecto al número de personas que realizaron alguna aportación al partido, así como el monto total de las aportaciones recibidas.

Para 2016, el partido entregó una copia del informe de donaciones que fue presentado al Ministerio de Hacienda. Según dicho documento, el total de registros de donaciones obtenidas en el año ascendió a 11,724, siendo el monto total de donaciones de \$1,015,196.22, no obstante, dicho monto anterior no concuerda con el monto total obtenido en el listado de donantes que fue solicitado al partido, debido a que según datos provenientes del Estado de Resultados, los ingresos del período, es decir, todo aquello que comprende cuotas partidarias, donaciones nacionales e internacionales, certificados de ayuda, recolectas y actividades, fueron de \$2,061,843.73; es decir, una cifra mayor a lo señalado en el documento entregado al Ministerio de Hacienda.

Teniendo presente que la información del partido se encuentra incompleta, se desconoce en sí cuál es el perfil del total de personas que realizaron aportaciones en 2014, 2015 y 2016, los rangos de las donaciones obtenidas, entre otros datos, que permiten comprender quienes están detrás de las aportaciones que recibe el partido.

#### 7.4. Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA)

De acuerdo con datos proporcionados por el partido, las donaciones que fueron obtenidas en el período 2014-2016 eran solo en efectivo. Los datos indican que el total de ingresos privados recibidos fue de \$719,495.58, en donde el 55.89% pertenece a ingresos de 2014, el 17.11% a ingresos de 2015 y el 27% a donaciones de 2016.

Con respecto a 2014, es necesario mencionar que el dato señalado en el cuadro siguiente corresponde a la suma de donaciones de miembros afiliados y personas particulares disponible en la página web. No obstante, es necesario indicar que existe una diferencia respecto a los datos de la página web y los entregados por el partido en relación a las donaciones de personas particulares, dado que los montos en la página web indican que las donaciones de personas particulares ascendieron a \$142,011.00, mientras que los datos proporcionados por el partido indican que estas fueron de \$88,906.50, es decir, existe una diferencia de \$53,104.50 que no ha sido justificada con los datos proporcionados por el partido político.

Cuadro 70. GANA. Clasificación de donaciones recibidas (2014-2016)

	2014	2015	2016	Total
Donaciones en efectivo	\$402,125.08	\$123,117.50	\$194,253.00	\$719,495.58
Donaciones en especies	---	---	---	
Total	\$402,125.08	\$123,117.5	\$194,253.00	\$719,495.58

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político GANA.

Para las elecciones presidenciales de 2014, los datos indican que fueron registradas 208 donaciones, de las cuales todas pertenecen a personas naturales. Asimismo, el monto de donación mínimo recibido fue de \$40.00 mientras que el monto máximo fue de \$35,000.00.

Figura 6. GANA. Donaciones en efectivo 2014.

Persona Natural 208 (100.00%)  Persona Jurídica 0(0.0%)  Total de registros: 208	Rango de donaciones 2014: \$40.00 ↓ \$35,000.00	Monto recibido 2014: \$402,125.08 
---	--	---

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político GANA.

Para las elecciones legislativas y municipales de 2015, los datos indican que los ingresos privados se redujeron considerablemente respecto al año anterior. Según los datos, fueron registradas 213 donaciones, de las cuales 211 pertenecen a personas naturales (99.06%) y 2 a personas jurídicas (0.94%). En cuanto al rango de donaciones obtenidas en el presente año, este oscilaba entre \$90.00 hasta \$2,400.00.

Figura 7. GANA. Donaciones en efectivo 2015.

Persona Natural 211 (99.06%)  Persona Jurídica 2 (0.94%)  Total de registros: 213	Rango de donaciones 2015: \$90.00 ↓ \$2,400.00	Monto recibido 2015: \$123,117.5 
--	---	--

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político GANA.

Por último, los datos del año 2016 indican que el partido obtuvo mayores ingresos privados respecto al año anterior. Según los datos, el monto total de donaciones privadas fue de \$194,253.00, pertenecientes únicamente a personas naturales. En cuanto al rango de donaciones obtenidas, los datos indican que el valor mínimo de donación recibida fue de \$60.00 mientras que el valor máximo fue de \$2,400.00.

Figura 8. GANA. Donaciones en efectivo 2016.

Persona Natural 313 (100.00%)  Persona Jurídica 0 (0.0%)  Total de registros: 313	Rango de donaciones 2016: \$60.00 ↓ \$2,400.00	Monto recibido 2016: \$194,253.00 
--	---	---

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político GANA.

Con respecto a los años electorales, los datos indican que en 2014 y 2015 fueron registradas 421 donaciones, de las cuales 419 pertenecen a personas naturales (99.52%) y 2 pertenecen a personas jurídicas (0.48%); indicando así que los donantes privados del partido durante los años electorales son mayoritariamente personas naturales.

#### 7.5. Partido de Concertación Nacional (PCN)

De acuerdo con información proporcionada por el partido, las donaciones obtenidas fueron de dos tipos: efectivo y especies. Según los datos, el monto total de donaciones privadas durante el período 2014-2016 fue de \$1,358,687.88, de las cuales 90.83% pertenecen a donaciones en efectivo y 9.17% a donaciones en especies. De igual manera, los datos indican que los ingresos privados del partido fueron mayoritariamente obtenidos durante el año de las elecciones presidenciales, a diferencia de 2016 en donde el monto recibido decrece considerablemente.

Cuadro 71. PCN. Clasificación de donaciones recibidas (2014-2016)

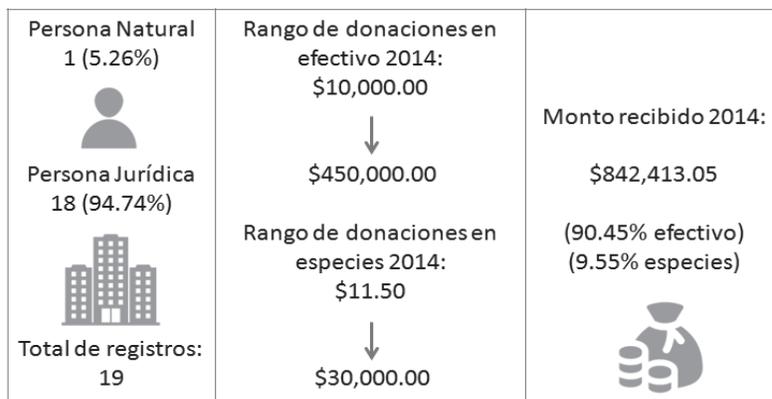
	2014	2015	2016	Total
Donaciones en efectivo	\$761,975.00	\$422,640.09	\$49,462.87	\$1,234,077.96
Donaciones en especies	\$80,438.05	\$43,313.00	\$858.87	\$124,609.92
Total	\$842,413.05	\$465,953.09	\$50,321.74	\$1,358,687.88

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político PCN.

Para las elecciones de 2014, los datos indican que del total de donaciones privadas obtenidas el 90.45% pertenece a donaciones en efectivo y el 9.55% a donaciones en especie. El total de donaciones registradas fue de 19, de las cuales 8 (42.11%) pertenecen a donaciones realizadas en efectivo y 11 (57.89%) pertenecen a donaciones realizadas en especies. Para el caso de las donaciones en efectivo, los datos indican que del total de donaciones realizadas, apenas el 12.50% pertenece a donaciones de personas naturales, mientras que el 87.5% pertenece a donaciones de personas jurídicas. Asimismo, el rango de donaciones en efectivo oscila entre los \$10,000.00 y

\$450,000.00. Con respecto a las donaciones en especies para el mismo año, los datos indican que estas fueron realizadas únicamente por personas jurídicas, siendo el monto mínimo obtenido de \$11.50 y el monto máximo de \$30,000.00.

Figura 9. PCN. Donaciones en efectivo y especies (2014)

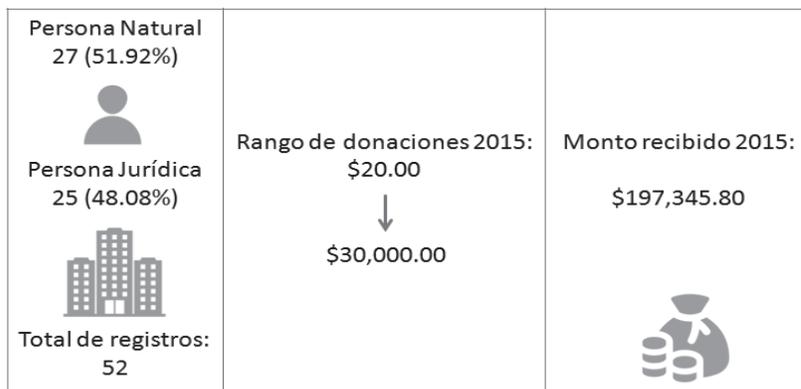


Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político PCN.

Para las elecciones de 2015, los datos señalados en el estado de resultados indican que el monto de donaciones recibidas ascendió a \$465,953.09, no obstante, según el listado de donantes proporcionados por el partido indica que el monto global de las donaciones o aportes recibidos durante el ejercicio de 2015 posteriores al 6 de febrero fue de \$197,345.80, es decir, existe una diferencia de \$268,607.29 respecto a los datos del estado de resultados y el listado de donantes del partido. La diferencia anterior puede obedecer a que según respuesta de la oficial de información del partido, fue necesario requerir autorización a los donantes que realizaron algún tipo de aportación, no teniendo en muchos casos respuesta a dicha solicitud.

Sin embargo, tomando en cuenta los datos anteriores, estos señalan que para 2015 existieron 52 registros de donaciones, de los cuales 25 son personas jurídicas (48.08%) y 27 son personas naturales (51.92%). Asimismo, del total de registros de donaciones, 13 corresponden a donaciones en especies (25%), mientras que 39 corresponden a donaciones en efectivo (75%). En cuanto al rango de donaciones obtenidas, este fluctúa entre los \$20.00 y \$30,000.00.

Figura 10. PCN. Donaciones en efectivo y especies (2015)



Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político PCN.

Por último, los datos de 2016 indican que el monto de ingresos privados obtenido fue de \$50,321.74, de las cuales el 98.29% (\$49,462.87) pertenece a donaciones en efectivo y el 1.71% (\$858.87) pertenece a donaciones en especies. Con respecto al número de registros de donaciones, estos ascendieron a 40, perteneciendo el 95% a donaciones en efectivo y el 5% restante a donaciones en especies.

Con respecto a los ingresos privados realizados mediante efectivo, fueron registradas 31 personas naturales (81.58%) y 7 personas jurídicas (18.42%); mientras que el rango de este tipo de ingresos fluctuó entre \$30.00 y \$9,150.00. Por otra parte, los ingresos privados realizados en especies fueron realizados únicamente por dos personas jurídicas, siendo el valor mínimo de donación de \$369.00 y el valor máximo de \$489.87 (Ver figura 11).

En relación a los años electorales, los datos indican que existieron 71 registros de donaciones, de las cuales 28 fueron personas naturales (39.44%), y 43 correspondieron a donaciones realizadas por personas jurídicas (60.56%); en este sentido, para el período 2014-2015 las donaciones privadas obtenidas por el partido son mayoritariamente realizadas por personas jurídicas, siendo las elecciones presidenciales en donde existe una mayor participación de este tipo de persona, a diferencia de lo que sucede con los partidos ARENA y GANA quienes tienen una mayor dependencia de personas naturales durante las mismas elecciones.

Figura 11. PCN. Donaciones en efectivo y especies recibidas (2016).

<b>Persona Natural</b> 31 (81.58%)  <b>Persona Jurídica</b> 9 (22.50%)  <b>Total de registros:</b> 40	<b>Rango de donaciones en efectivo 2016:</b> \$30.00 ↓ \$9,150.00  <b>Rango de donaciones en especies 2016:</b> \$369.00 ↓ \$489.87	<b>Monto recibido 2016:</b> \$50,321.74  (98.29% efectivo) (1.71% especies)  
--	---	--

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político PCN.

#### 7.6. Partido Demócrata Cristiano (PDC)

Los datos del partido demuestran que las donaciones privadas que fueron obtenidas se dividen también en efectivo y especies. Al respecto, el total de donaciones privadas fue de \$407,810.46, de las cuales el 55.54% pertenece a ingresos del 2014, el 38.87% a ingresos de 2015 y el 5.59% a ingresos del 2016.

Cuadro 72. PDC. Clasificación de donaciones recibidas (2014-2016)

	2014	2015*	2016	Total
Donaciones en efectivo	\$204,300.00	\$144,100.00	\$22,780.00	\$371,180.00
Donaciones en especies	\$22,216.86	\$14,413.60	---	\$36,630.46
Total	\$226,516.86	\$158,513.60	\$22,780.00	\$407,810.46

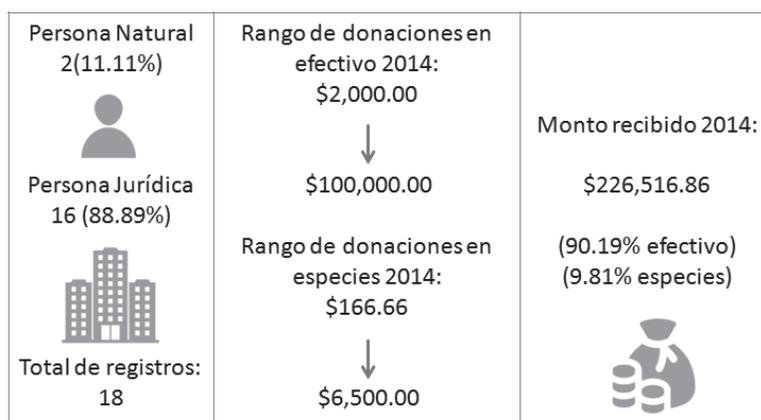
\* Datos desde el 03 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político PDC.

Para las elecciones presidenciales de 2014, los datos indican que del total de ingresos privados obtenidos, es decir, \$226,516.86, el 90.19% (\$204,300.00) corresponde a donaciones en efectivo, mientras que el 9.81% (\$22,216.86) pertenece a donaciones en especies. Con respecto a los registros de donaciones, los datos indican que estas fueron de 18, de las cuales el 44.44% corresponde a donaciones en efectivo, y 55.56% a donaciones en especies.

De manera más detallada, del total de donaciones en efectivo se tiene registro de una persona natural (12.50%) y 7 (87.50%) personas jurídicas; siendo el rango de donación de \$2,000.00 hasta \$100,000.00. Por otra parte, las donaciones en especies fueron realizadas por una persona natural (10%) y 9 personas jurídicas (90%); el rango para este tipo de donaciones son considerablemente menores al de las donaciones en efectivo, debido a que este oscila entre \$166.66 hasta \$6,500.00.

Figura 12. PDC. Donaciones en efectivo y especies recibidas (2014)



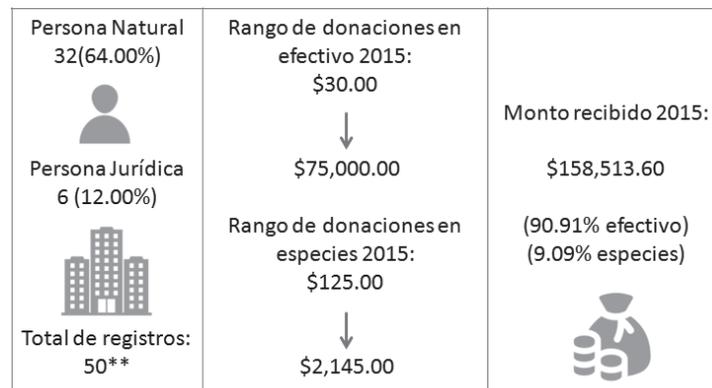
Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político PDC.

Para las elecciones de 2015, los datos indican que del total de donaciones privadas que obtuvo el partido (\$158,513.60), el 90.91% (\$144,100) pertenece a donaciones realizadas en efectivo y el 9.09% (\$14,413.60) corresponde a donaciones en especies. Según los datos proporcionados únicamente se tiene registro de 50 donaciones, de las cuales 31 (62%) fueron realizadas en efectivo y 19 (38%) en especies.

Con respecto a las donaciones realizadas en efectivo, los datos indican que del total de registros obtenidos el 67.74% fueron personas naturales, mientras que el 16.13%, es decir 5 personas fueron jurídicas; el porcentaje restante se desconoce debido a que no fue provista información respecto al tipo de donación realizado, más solo el monto de la donación; asimismo, el rango de este tipo de donaciones realizadas comprende desde los \$30.00 hasta los \$75,000.00.

Por otra parte, las donaciones en especies registraron un total de 19 personas, siendo 11 personas naturales (57.89%) y una persona jurídica (5.26%); al igual que en el caso anterior se desconoce el porcentaje restante debido a que no se proporcionaron los demás datos correspondientes al tipo de donación realizada, más solo el monto de la misma. En cuanto al rango se refiere, el valor mínimo de donación en especies fue de \$125.00, mientras que el valor máximo fue de \$2,145.00.

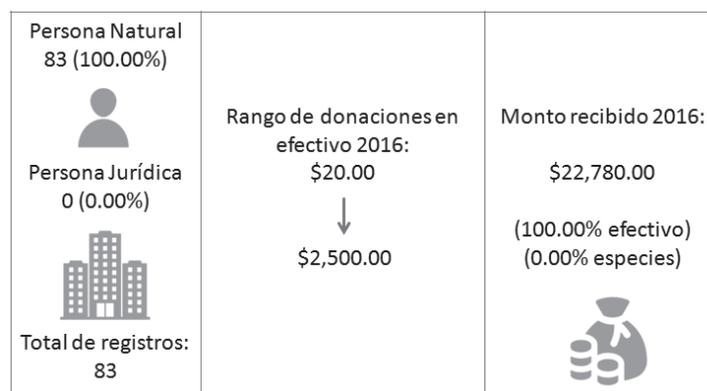
Figura 13. PDC. Donaciones en efectivo y especie recibidas (2015\*)



\* Datos desde el 03 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015. \*\* Solamente se obtuvo información relacionada al tipo de persona de 38 donantes, se desconoce el resto si son personas naturales o jurídicas. Fuente: elaboración propia.

Por último, los datos de 2016 reflejan que el partido obtuvo únicamente donaciones en efectivo, cuyo monto total ascendió a \$22,780.00. Del total de ingresos privados obtenidos en el presente año, el 100% de las donaciones realizadas pertenecen a personas naturales, siendo el valor mínimo de donación de \$20.00 y el valor máximo de \$2,500.00.

Figura 14. PDC. Donaciones en efectivo (2016)



Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político PDC.

Con respecto a los datos de los años electorales, la información anterior señala que para las elecciones de 2014 y 2015 fueron registradas 68 donaciones privadas, de las cuales el 50% pertenecen a personas naturales y 32.35% a personas jurídicas; como se observa, existe un porcentaje de las donaciones que se desconoce debido a que no se proporcionó información referente al tipo de persona que realizó la donación, más solo el monto donado. No obstante, con base a los datos anteriores puede decirse que a nivel general para el período 2014-2016, las donaciones privadas del partido son mayoritariamente realizadas por personas naturales, aunque es necesario hacer notar que para las elecciones presidenciales predominaron en gran medida las personas jurídicas, mientras que en las elecciones legislativas y municipales fueron las personas naturales quienes realizaron mayores aportes.

### 7.7. Partido Salvadoreño Progresista (PSP)

A diferencia de otros partidos políticos, los datos del PSP no comprenden mayor detalle en cuanto a si los ingresos obtenidos fueron realizados en efectivo o en especies. De acuerdo con los datos proporcionados por el partido, el monto total de ingresos obtenidos en el período 2014-2016 ascendió a \$21,829.77, de los cuales el 78.56% pertenece a ingresos del 2014, el 13.56% a ingresos del 2015 y el 7.88% a ingresos de 2016.

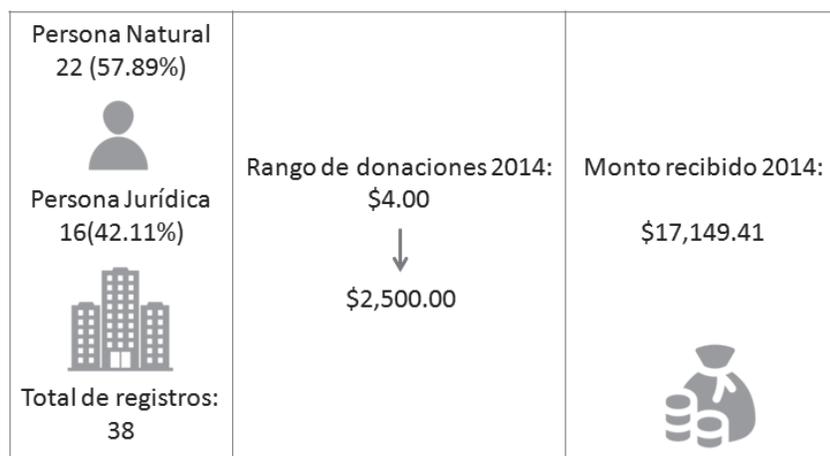
Cuadro 73. PSP. Clasificación de donaciones recibidas (2014-2016)

	2014	2015	2016	Total
Total Donaciones	\$17,149.41	\$2,959.36	\$1,721.00	\$21,829.77

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político PSP.

Con respecto a los datos de 2014, la información obtenida indica que se registraron 38 donaciones, de las cuales 22 fueron personas naturales (57.89%) y 16 personas jurídicas (42.11%). Asimismo, los datos indican que el monto mínimo de donaciones recibidas fue de \$4.00, mientras que el monto máximo de donación fue de \$2,500.00.

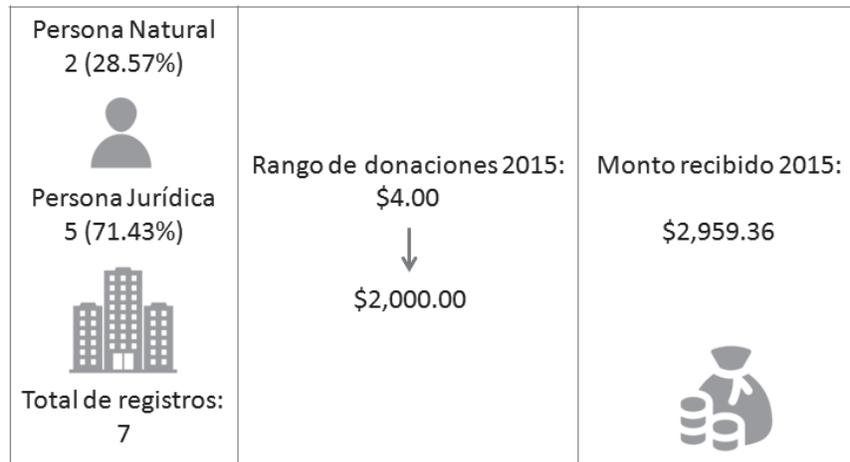
Figura 15. PSP. Donaciones (2014)



Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político PSP.

Por otra parte, los datos de 2015 reflejan solamente 7 registros de donaciones, de las cuales 2 pertenecen a personas naturales (28.57%) y 5 corresponden a personas jurídicas (71.43%). En cuanto al rango de donaciones del presente año, los datos indican que los montos variaron entre los \$4.00 y \$2,000.00. De acuerdo con los datos anteriores, existe una disminución considerable del número de registros de donaciones en 2015 a diferencia de 2014, así como también del monto total de ingresos privados obtenidos en el presente año.

Figura 16. PSP. Donaciones (2015)

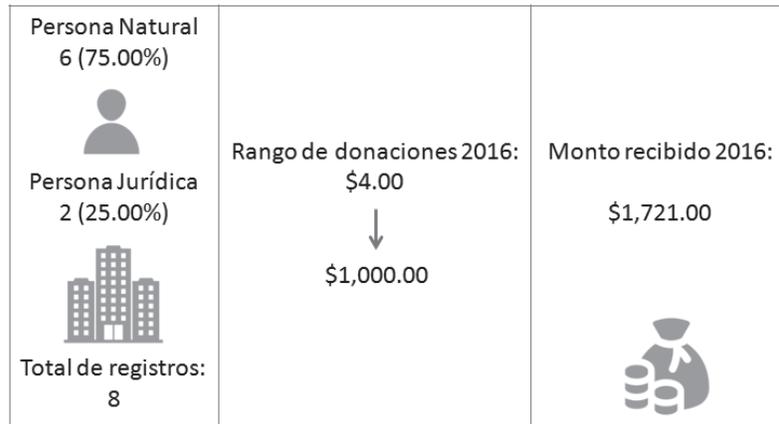


Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político PSP.

Por último, los datos de 2016 indican que fueron registradas 8 donaciones, de las cuales 6 fueron realizadas por personas naturales (75%) y el resto por personas jurídicas (25%). Con respecto al rango de donaciones, este fluctuó entre los \$4.00 y \$1,000.00 (Ver figura 17).

Con respecto al ámbito electoral, los datos indican que fueron registradas 45 donaciones durante los años 2014 y 2015, siendo 24 realizadas por personas naturales (53.33%) y 21 por personas jurídicas (46.67%); aunque es necesario mencionar que el partido obtuvo mayores registros de donaciones en 2014 a diferencia de 2015, siendo el monto total recibido en el período 2014-2015 de \$20,108.77.

Figura 17. PSP. Donaciones (2016)

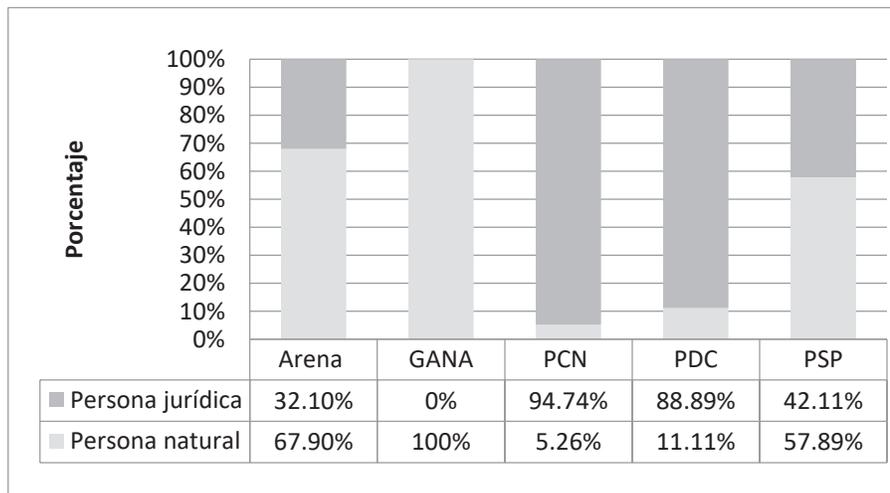


Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por el partido político PSP.

7.8. Perfil del donante durante las elecciones de 2014 y 2015 a nivel de todos los partidos políticos

Tomando en consideración los datos de los partidos políticos que proporcionaron la información solicitada, estos demuestran que los ingresos privados difieren según el tipo de partido político y el tipo de elección llevada a cabo. Para el caso de las elecciones presidenciales de 2014, los datos demuestran que fueron registradas 878 donaciones, de las cuales el 72.55% fueron realizadas por personas naturales y el 27.45% fueron realizadas por personas jurídicas. En este sentido, en cuanto a ingresos privados se refiere, en las elecciones presidenciales de 2014 los registros de donaciones fueron mayormente de personas naturales, observándose esto en los partidos GANA, ARENA y PSP; mientras que en el caso del PCN Y PDC predominan los registros de donaciones de personas jurídicas. Sobre el FMLN no se puede emitir opinión pues el partido no hizo pública la información sobre sus financistas.

Gráfico 8. Ingresos privados de los partidos políticos (2014) (%)

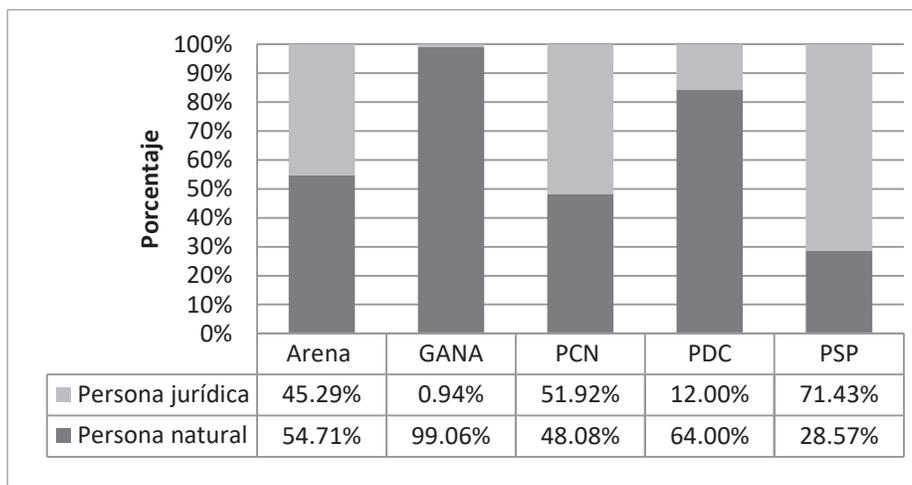


Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por cada partido político.

Con respecto a las elecciones legislativas y municipales de 2015, el número de registros de donaciones desciende a 798, de los cuales el 67.54% fueron realizadas por personas naturales y el 32.46% corresponden a personas jurídicas. De acuerdo con los datos anteriores, se podría decir que las elecciones legislativas y municipales en cuanto a ingresos privados se refieren, al igual que en las elecciones anteriores, tuvieron más registros de personas naturales que jurídicas como aportantes.

En relación a los datos de cada partido político, la información obtenida demuestra que las donaciones realizadas por personas naturales tienen una mayor predominancia en partidos como GANA, PDC y ARENA; mientras que el partido PSP obtuvo más registros de donaciones provenientes de personas jurídicas durante 2015. Se ignora esta información del FMLN.

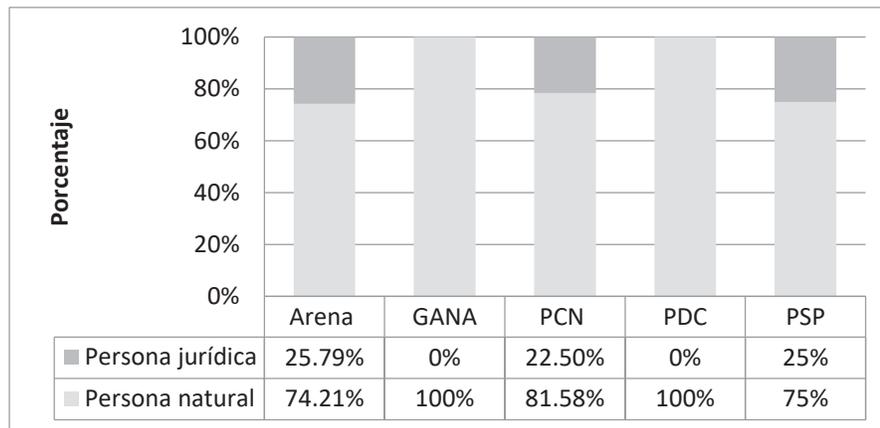
Gráfico 9. Ingresos privados de los partidos políticos (2015) (%)\*



\* El total de donaciones de registros de donaciones del partido PDC en 2015 ascendió a 50, no obstante, datos entregados por el partido únicamente reflejan la naturaleza de 38 donantes, por tanto, desconociéndose si el resto de personas son naturales o jurídicas. Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por cada partido político.

Por último, con respecto a los datos de 2016 estos indican que fueron registradas 1,111 donaciones, es decir, un número mayor respecto a los datos de 2014 y 2015. Asimismo, los datos señalan que estas continúan siendo realizadas en buena medida por personas naturales dado que del total de donaciones realizadas, el 83.53% corresponden a donaciones de personas naturales mientras que el 16.47% pertenece a personas jurídicas. Los datos anteriores también se reflejan a nivel de cada partido político.

Gráfico 10. Ingresos privados de los partidos políticos (2016) (%)



Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por cada partido político.

### 7.9. Análisis comparativo de los datos obtenidos

Debido a que para la elaboración de los apartados previos referidos a la estructura financiera y el perfil de los donantes de cada partido fueron utilizados en mayor medida los datos contenidos en los Estados de Resultados, así como los listados de las personas naturales o jurídicas que realizaron algún tipo de aportación económica a cada partido, resulta necesario realizar un análisis comparativo entre ambas fuentes de información con el propósito de conocer el monto de donaciones obtenidas en el estado de resultados y el monto de donaciones indicado en el listado de donantes resulta ser igual para ambas fuentes de información. De tal manera que al realizar dicho análisis comparativo entre ambas fuentes de información, pueda ser posible estimar cuál es el nivel de la información entregada por los partidos políticos, en cuanto a si la información proporcionada por cada uno de estos se encuentra completa o no.

Tomando en consideración el monto de ingresos privados que obtuvieron los partidos políticos que están detallados en los estados de resultados, así como también el monto de las donaciones obtenidas con base al listado de donantes que fue solicitado y proporcionado por cada partido político, los datos indican que para 2014, todos los partidos políticos a excepción del FMLN, GANA y PSP, presentan el mismo número en ambas fuentes de información, es decir, que la información proporcionada por los partidos resulta ser completa debido a que el monto expresado en el estado de resultados, es el mismo monto obtenido de la sumatoria de las aportaciones que recibió el partido.

Cuadro 74. Análisis comparativo entre el estado de resultados y listado de donantes de los partidos políticos. (2014)

2014						
	ARENA	FMLN	GANA	PCN	PDC	PSP
Estado de resultados (Financiamiento privado)	\$14,175,416.57	\$5,831,814.16	\$402,125.08	\$842,413.05	\$226,516.86	---
Listado de donantes	\$14,175,416.57	---	\$349,020.58	\$842,413.05	\$226,516.86	\$17,149.41
Diferencia	---	---	\$53,104.50	---	---	---

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por cada partido político.

Para el caso del partido PSP debido a que no se obtuvo información sobre el estado de resultados para el correspondiente año, no se puede realizar mayor análisis de la información debido a que únicamente se cuenta con información del listado de donantes, la cual no puede ser contrastada ante la falta del documento financiero mencionado previamente. La situación anterior aplica también para los años 2015 y 2016.

A diferencia del partido PSP, el partido FMLN no proporcionó información sobre el listado de donantes que realizaron alguna aportación económica durante 2014, por lo que no se puede confirmar si el monto de donaciones expresados en el estado de resultados corresponde al número de donantes que en realidad el partido obtuvo en ese año; siendo difícil comprender quienes están detrás de las aportaciones que recibe el partido. Para ambos partidos mencionados anteriormente, la información otorgada resulta ser incompleta.

Con respecto al partido GANA es necesario indicar que no fue proporcionado el estado de resultados del 2014, por lo que se decidió tomar en consideración el valor señalado en la página web del partido respecto a las donaciones de miembros afiliados y personas particulares, cuyo monto asciende a \$402,125.08. No obstante, los datos entregados por el partido en el listado de donantes indican que los datos correspondientes a las donaciones de personas particulares no concuerdan con los datos de la página web, dado que el listado señala que el monto fue de \$88,906.50 mientras que la página indica que el monto ascendió a \$142,011, es decir, existe una diferencia de \$53,104.5. De acuerdo con lo anterior, esos datos indicarían que el monto total de donaciones provenientes del listado de donantes asciende a \$349,020.58, mientras que los datos de la página web señalan que el monto fue de \$402,125.08, indicando así la posibilidad de que existan \$53,104.50 que no están justificados en el listado de donantes proporcionados por el partido. La información entregada por el partido es incompleta.

Por otra parte, los datos de 2015 señalan una situación similar respecto al año anterior. De acuerdo con los datos, los montos de donación de los estados de resultados y los montos de ingresos privados reflejados en el listado de donantes de personas naturales y jurídicas de los partidos ARENA, GANA Y PDC, son la misma cantidad en ambas fuentes de información. Con respecto al partido PDC, es necesario señalar que fueron entregados tres documentos, un estado de resultados y dos listados de donantes, de los cuales un listado si concuerda con el estado de resultados, mientras que el otro no concuerda porque hay datos de más; no obstante, debido a que los valores de un estado de resultados concuerdan con los valores del monto de donaciones obtenidas del listado de donantes, si se puede afirmar que la información proporcionada estaba completa.

Cuadro 75. Análisis comparativo entre el estado de resultados y listado de donantes de los partidos políticos (2015)

2015						
	ARENA	FMLN	GANA	PCN	PDC	PSP
Estado de resultados (Financiamiento privado)	\$6,065,027.93	\$5,831,814.16	\$123,117.50	\$465,953.09	\$67,563.4	---
Listado de donantes	\$6,065,027.93	\$226,120.15	\$123,117.50	\$197,345.80,	\$67,563.4	\$2,959.36
Diferencia	---	\$5,605,694.01	---	\$268,607.29	---	---

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por cada partido político.

Como se mencionó previamente, en el caso del PSP no se obtuvo información sobre el estado de resultados para el correspondiente año, por tanto no se puede realizar mayor análisis de la información

debido a que únicamente se cuenta con información del listado de donantes, y por ende no puede ser contrastada ante la falta de dicho documento financiero.

Para el caso del partido FMLN es necesario mencionar que según datos del Estado de Resultados del 2015, los ingresos privados ascendieron a \$5,831,814.16, siendo únicamente justificados \$226,120.15 con base al número de donantes y monto de donaciones recibidas, es decir, solamente fueron comprobados el 3.88% del total de donaciones recibidas por el instituto político en 2015. Debido a que la información del partido está incompleta, se desconoce en sí cuál es el perfil de las personas que realizaron aportaciones en dicho año, así como los rangos de las donaciones obtenidas, entre otras características necesarias para comprender quienes están detrás de las aportaciones que recibe el partido.

En el caso del PCN, el Estado de Resultados del instituto político señala que para 2015 el monto de donaciones recibidas ascendió a \$465,953.09, no obstante, según el listado de donantes proporcionados por el partido este indica que el monto global de las donaciones o aportes recibidos durante el ejercicio de 2015 posteriores al 6 de febrero fue de \$197,345.80, es decir, existe una diferencia de \$268,607.29 entre ambas fuentes de información. La diferencia anterior puede obedecer a que según respuesta de la oficial de información del partido, fue necesario requerir autorización a los donantes que realizaron algún tipo de aportación, no teniendo en muchos casos respuesta a dicha solicitud.

Por último para 2016, los datos indican que los montos de donaciones reflejados en los estados de resultados, así como los montos de donaciones provenientes del listado de donantes de todos los partidos políticos a excepción del FMLN y PSP, señalan la misma cantidad en ambas fuentes de información, es decir, dichos partidos entregaron información completa respecto al número de aportaciones recibidas y el monto de cada una de estas.

Cuadro 76. Análisis comparativo entre el estado de resultados y listado de donantes de los partidos políticos (2016)

2016						
	ARENA	FMLN	GANA	PCN	PDC	PSP
Estado de resultados (Financiamiento privado)	\$2,366,503.11	\$2,061,843.73	\$194,253.00	\$50,321.74	\$22,780.00	---
Listado de donantes	\$2,366,503.11	\$1,015,196.22	\$194,253.00	\$50,321.74	\$22,780.00	\$1,721.00
Diferencia	---	\$1,046,647.51	---	---	---	---

Fuente: elaboración propia con base a datos proporcionados por cada partido político.

En el caso del partido FMLN, los datos reflejados en el Estado de Resultados no concuerdan con el listado de donantes proveniente del informe de donaciones que el partido realiza el Ministerio de Hacienda. De acuerdo con los datos, el Estado de Resultados refleja que fueron obtenidos ingresos privados por un monto de \$2,061.843.73, mientras que la sumatoria de los listados de donantes refleja que únicamente fueron donados al partido \$1,015,196.22, es decir existen \$1,046,647.51 que el partido no logra justificar en cuanto a la identidad de los donantes.

Al igual que en 2014 y 2015, el partido PSP no entregó el estado de resultados correspondiente al año 2016, por tanto no se puede realizar ningún tipo de comparación de los datos debido a que únicamente se cuenta con información del listado de donantes. De igual manera, al igual que en los años anteriores, la información entregada por los partidos FMLN y PSP fue incompleta.

## 8. Índice de Transparencia

El Índice de Transparencia Financiera de los Partidos Políticos es el instrumento que mide el grado de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas existente en cada partido político salvadoreño en materia de financiamiento de la política.

Como se mencionó en el apartado 2 de este informe, el índice se elabora teniendo en cuenta una serie de parámetros, como la máxima publicidad, disponibilidad de la información en tiempo y forma, integridad de la información (completa, fidedigna, legible, pertinente). Como se mencionó, consta de 5 variables y de 19 indicadores, contruidos a partir de los parámetros antes mencionados. Los resultados del índice para el año 2017 son los siguientes:

Cuadro 77. Resultados variable 1. Índice de Transparencia 2017.

<b>Variable 1</b>						
<b>Puntaje máximo: 1.00</b>						
<b>1. Control financiero interno</b>						
1.1 Llevar contabilidad formal para registrar el uso de su patrimonio y de los fondos obtenidos del financiamiento público y privado	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.25
1.2 Contar con auditoría interna sobre el uso de su patrimonio y de los fondos obtenidos del financiamiento público y privado	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
<b>Totales</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>0.75</b>

Fuente: elaboración propia.

Cuadro 78. Resultados variable 2. Índice de Transparencia 2017.

Variable 2						
<b>Puntaje máximo: 1.50</b>						
<b>2. Reportes de información financiera a las autoridades de control</b>						
2.1 Reportar al Tribunal Supremo Electoral la información financiera en tiempo y forma, comprendiendo estados de resultado, balances debidamente auditados, los listados de donantes privados e informe del uso o destino que se les dio a los fondos públicos y privados	0.50	0.25	0.50	0.50	0.50	0.00 <sup>93</sup>
2.2 Reportar en tiempo y forma a la Corte de Cuentas de la República la información del financiamiento público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.3 Reportar en tiempo y forma al Ministerio de Hacienda la información del financiamiento privado	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
<b>Totales</b>	<b>1.00</b>	<b>0.75</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>0.50</b>

Fuente: elaboración propia.

<sup>93</sup> No se cuenta con información sobre la fecha en que el partido entregó la información.

Cuadro 79. Resultados variable 3. Índice de Transparencia 2017.

Variable 3						
<b>Puntaje máximo: 1.50</b>						
<b>3. Estructura partidaria para el acceso a la información</b>						
3.1 Contar con Unidad de Acceso a la Información	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.00
3.2 Tener nombrado al encargado de la Unidad de Acceso a la Información	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
3.3 Tener disponible para el público información sobre la Unidad de Acceso a la Información (identidad del encargado, ubicación y medios físico y electrónicos de contacto con Unidad)	0.30	0.00	0.30	0.00	0.30	0.00
3.4 Tener identificada y accesible al público la oficina de la Unidad de Acceso a la Información en el local del partido	0.15	0.00	0.00	0.15	0.15	0.00
3.5 Tener a disposición del público formularios o indicaciones sobre los requisitos de la solicitud de información y el proceso de acceso a la información	0.30	0.30	0	0.00	0.30	0.00
<b>Totales</b>	<b>1.35</b>	<b>0.90</b>	<b>0.90</b>	<b>0.75</b>	<b>1.35</b>	<b>0.30</b>

Fuente: elaboración propia.

Cuadro 80. Resultados variable 4. Índice de Transparencia 2017.

Variable 4						
<b>Puntaje máximo: 3.00</b>						
<b>4. Información financiera oficiosa</b>						
4.1 Tener disponible al público por medios electrónicos o físicos los estados de resultado y balances, debidamente auditados del año fiscal de forma oficiosa	0.75	0.00	0.75	0.75	0.00	0.375
4.2 Tener disponible al público por medios electrónicos o físicos la información sobre el total de fondos provenientes del financiamiento público y privado, debidamente auditado del año fiscal de forma oficiosa	0.75	0.00	0.75	0.75	0.00	0.00
4.3 Tener disponible al público la información sobre la identidad de donantes privados y los montos que ellos aportaron al partido y candidatos sin necesidad de solicitarla para el año fiscal	0.75	0.00	0	0.75	0.00	0.75
4.4 Tener disponible al público información sobre el uso o destino que el partido y candidatos dieron a los fondos públicos y privados sin necesidad de solicitarla para el año fiscal	0.75	0.00	0.75	0.75	0.00	0.00
<b>Totales</b>	<b>3.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2.25</b>	<b>3.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1.12</b>

Fuente: elaboración propia.

Cuadro 81. Resultados variable 5. Índice de Transparencia 2017.

Variable 5						
<b>Puntaje máximo: 3.00</b>						
<b>5. Calidad de la información sobre donantes y uso de los fondos públicos y privados</b>						
5.1 Que el listado de personas naturales o jurídicas que realizaron donaciones o aportaciones al partido y candidatos en el año fiscal, esté completo y actualizada, que contenga el nombre completo o razón social de la persona que donó, tipo de donación (monetaria o en especie), monto donado, y fecha de donación.	0.60	0.30	0.60	0.60	0.60	0.60
5.2 Que sean públicos los comprobantes de aportación o donación que la Ley de Partidos Políticos estipula en su artículo 64 en un año fiscal	0.00	0.00	0.00	0.60	0.00	0.00
5.3 Que sean públicos los formularios F-960 de donaciones que los partidos envían al Ministerio de Hacienda en un año fiscal	0.30	0.30 <sup>94</sup>	0.00	0.00	0.00	0.60
5.4 Que sea público el detalle de los gastos en cada año y el monto empleado por departamento y municipio del país.	0.30	0.30	0.30	0.60	0.60	0.00
5.5 Que sea público el detalle de las personas naturales o jurídicas que proporcionaron servicios o bienes al partido y candidatos, el monto cancelado, la fecha y tipo de servicio prestado o bien adquirido.	0.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Totales</b>	<b>1.50</b>	<b>0.90</b>	<b>0.90</b>	<b>1.80</b>	<b>1.20</b>	<b>1.20</b>

Fuente: elaboración propia.

<sup>94</sup> La información se obtuvo vía LAIP, ante solicitud al TSE.

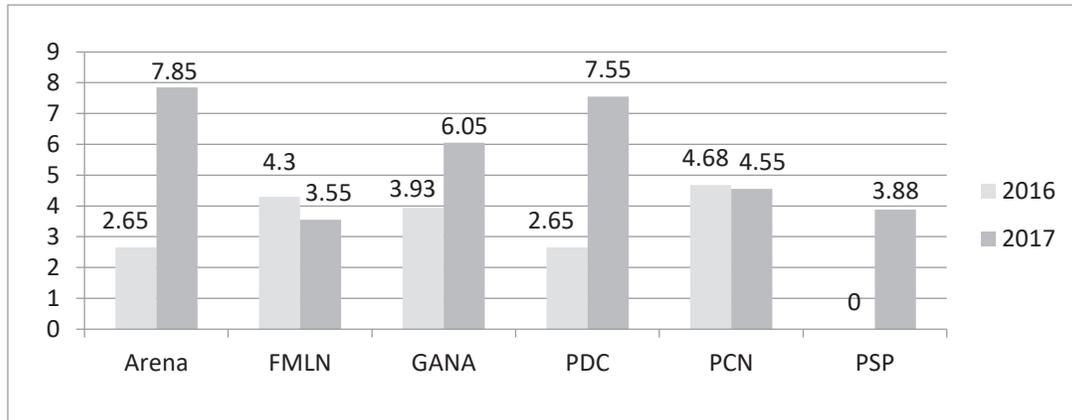
Cuadro 82. Resultados Índice de Transparencia 2017.

						
Variable 1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.75
Variable 2	1.00	0.75	1.00	1.00	1.00	0.50
Variable 3	1.35	0.90	0.90	0.75	1.35	0.30
Variable 4	3.00	0.00	2.25	3.00	0.00	1.13
Variable 5	1.50	0.90	0.90	1.80	1.20	1.20
<b>Totales</b>	<b>7.85</b>	<b>3.55</b>	<b>6.05</b>	<b>7.55</b>	<b>4.55</b>	<b>3.88</b>

Fuente: elaboración propia

Tomando en consideración los datos obtenidos en el Índice de Transparencia 2017, así como los resultados obtenidos en el Índice de Transparencia 2016, puede observarse que algunos partidos políticos obtuvieron una evolución favorable en relación a ambos años de estudio. Al respecto, los datos indican que los partidos ARENA y PDC obtuvieron una mejora sustancial; asimismo, el partido GANA presenta una mejora respecto a los datos obtenidos en 2016, aunque en menor medida que los dos partidos mencionados anteriormente. Es necesario también mencionar que los partidos ARENA y PDC superan en gran medida los resultados obtenidos por partidos como el FMLN, PSP y PCN, cuyos puntajes obtenidos son menores a 5.

Gráfico 11. Evolución del Índice de Transparencia por partido político (2016-2017)



Fuente: elaboración propia.

Por otra parte, los datos también indican que partidos como el FMLN y PCN retrocedieron en el puntaje obtenido respecto a 2016. Por ejemplo, el primer partido en 2016 obtuvo una nota de 4.3 mientras que en 2017 esta fue de 3.55; en el caso del PCN, si bien la diferencia entre ambos años no es tan grande, el valor obtenido en 2017 disminuyó en relación al resultado de 2016. Por último, es necesario aclarar que para la elaboración del Índice de 2016 únicamente se solicitó información a los partidos políticos pertenecientes a la Asamblea Legislativa, por tal razón, el dato correspondiente a 2016 del partido PSP no aparece.

## 9. Conclusiones y desafíos pendientes.

---

Que los partidos políticos sean democráticos y transparentes es la condición fundamental para que el sistema democrático pueda funcionar adecuadamente a nivel político, es decir, propiciando una verdadera representación de los intereses colectivos, gobernando para la población, estableciendo condiciones para una gobernabilidad democrática, entre otras cosas. Que la democracia funcione a nivel social, hace referencia a que el sistema logre establecer las condiciones necesarias para satisfacer los intereses y derechos de la colectividad. Solo de esta forma la democracia podría ser apreciada como el único sistema político capaz de procurar las condiciones para el desarrollo de los pueblos. Esto es importante remarcarlo, pues en nuestra región, según estudios de opinión, parte de la población estaría dispuesta a sustituir el sistema democrático por cualquier otro, con tal que le satisfaga sus intereses y necesidades.

En esta lógica de propiciar transparencia en los partidos políticos salvadoreños, hay que tener en cuenta que la introducción de obligaciones en materia de transparencia se originó fuera de los partidos políticos, pues fue iniciativa de actores de sociedad civil con el acompañamiento de algunas instituciones estatales, como la Sala de lo Constitucional y el Instituto de Acceso a la Información Pública. Esto presenta un nuevo desafío para el sistema democrático salvadoreño, consistente en lograr que la transparencia sea asimilada e internalizada en la conducta partidaria y que se convierta en una de las guías de acción política de los partidos. En pocas palabras, de lo que se trata es que los partidos políticos sigan practicando y profundizando la transparencia y la rendición de cuentas en su interior, pero con el interés legítimo de fortalecerse como instituciones y no por meras situaciones coyunturales, como ser gobierno u oposición. No hay duda que si los partidos adoptan como su norma la transparencia, existirían mayores beneficios para el sistema democrático. El Índice de Transparencia Financiera de este año muestra un avance de los partidos en cuanto sus niveles de transparencia. Este avance se pondrá a prueba en estos dos años electorales, donde se observará si los partidos revelan los datos de su financiamiento. El reto es mantenerse el nivel alcanzado en 2017.

De manera general, los datos indican que existe un mayor financiamiento de los partidos políticos durante las elecciones presidenciales de 2014, seguida de las elecciones legislativas y municipales de 2015 y el año no electoral 2016. Para las elecciones presidenciales de 2014, los datos señalan que existe una mayor predominancia del financiamiento privado, más allá del financiamiento público que los partidos obtienen en concepto de deuda política. No obstante, a nivel de cada partido político, se observan diferencias sustanciales entre sí, como es el caso de los partidos ARENA, PCN Y PSP que obtuvieron un mayor financiamiento privado; mientras que los demás partidos como el FMLN, GANA y PDC obtuvieron un mayor financiamiento público.

Con respecto a los datos del año electoral de 2015, estos indican que el financiamiento público tiene una mayor predominancia a diferencia del financiamiento privado, demostrando así una situación contraria respecto a los datos correspondientes a las elecciones presidenciales. Con respecto al financiamiento de los partidos políticos, los datos demuestran que los partidos minoritarios tienden a invertir más en las elecciones legislativas y municipales que en las elecciones presidenciales, como es el caso de GANA y PCN.

Por otra parte, a pesar de que el financiamiento de partidos políticos como GANA, PCN y PDC es considerablemente menor al de partidos mayoritarios como ARENA y FMLN, los partidos minoritarios anteriores dependen en buena medida del financiamiento público durante las elecciones legislativas y municipales; mientras que el partido ARENA depende de ambas fuentes de financiamiento y el partido FMLN depende en mayor medida del financiamiento privado.

Esto nos lleva a señalar que existen 3 grupos de partidos: 1) Los que mayoritariamente dependen de fondos de origen privado, 2) Los que dependen mayoritariamente de los fondos de origen público, y 3) Los que dependen de ambas fuentes para poderse sostener económicamente.

En vista de los procesos electorales que se desarrollarán en el país en 2018 y 2019, se vuelve prioritario, casi que urgente, introducir reformas al sistema de financiamiento de la política salvadoreña para garantizar equidad y transparencia en la competencia electoral. Se plantea la necesidad de las reformas porque los incentivos que genera el sistema no son los adecuados para procurar altos de nivel de cumplimiento de la ley, mucho menos para contar la debida transparencia en las finanzas de los partidos. Tan necesaria es la reforma, que perfectamente un partido político puede ser financiado con dinero ilícito, sobrepasar los límites de financiamiento, no reportar las aportaciones en su contabilidad formal, y no tendrá consecuencias posteriores, más allá de la multa que se le imponga. La configuración actual del sistema de financiamiento, no permite esclarecer del todo la relación entre el dinero y la política, lo que propicia condiciones para la ocurrencia de actos de corrupción, la cooptación del Estado, entre otros fenómenos altamente perniciosos para cualquier democracia y más para las nuestras.

En esa medida, es vital el control sobre el financiamiento de la política. Por ende, debe instaurarse **una instancia especializada** con la suficiente independencia para ejercer esta función contralora. Una unidad de fiscalización de partidos políticos parece lo acertado, ya sea como una institución independiente del TSE o dentro del organigrama de la autoridad electoral, pero garantizándole autonomía en su accionar.

**La Corte de Cuentas de la República** debe adoptar su rol de ente contralor de los recursos estatales y constituirse en un bastión de fiscalización de la política en El Salvador, por medio de la auditoría oportuna y efectiva a los fondos públicos que reciben, manejan y gastan los partidos.

La responsabilidad de control sobre el dinero que financia a la política, **también recae en los partidos**, los cuales deben establecer los necesarios controles financieros internos. Los partidos deben cumplir con su obligación legal de registrarse ante la UIF, implementar políticas de “conozca a su donante”, por mencionar algunas medidas que deben implementar.

Paralelo a esto, los candidatos(as) de los partidos deben convertirse en **sujetos obligados** por la Ley de Partidos Políticos en lo que respecta a la transparencia de sus finanzas. De esa forma, reportarían la fuente de los ingresos que obtiene y los gastos que realizan, para de esa forma constatar que todo recurso económico que se utilice en campaña pueda ser auditado.

El **régimen de sanciones** debe sufrir una reforma sustancial. Sin duda, las cuantías de las multas deben incrementarse, pues no es posible que ante ingresos millonarios hablemos de multas de unos pocos miles de dólares, mismas que no guardan correspondencia con los ingresos de los partidos. Además, debe introducirse como sanción la suspensión del financiamiento público. Deben establecerse sanciones de contenido electoral, como la prohibición de inscribir candidaturas, anular

la victoria electoral o cancelar la inscripción de un partido cuando se cometen infracciones a las reglas de transparencia financiera.

Respecto a los **límites** relacionados al financiamiento, debe introducirse límites de gastos para los partidos, así como reducir los actuales límites de aportación de particulares, pues son excesivamente altos. Con esto, se podría reducir la mercantilización de los procesos electorales para procurar mayor equidad en la contienda y en el ejercicio del sufragio. Es que sin límites a los gastos o con límites altos para las aportaciones, el proceso electoral se vuelve inequitativo debido a que el candidato o partido que gaste más dinero, tiene mayores posibilidades de obtener el triunfo electoral; a parte, se genera inequidad en el ejercicio del sufragio, pues, para el funcionario público que fue electo tendrá más peso la opinión del gran donante que la de aquel ciudadano que no donó cuantiosas cifras.

Sobre la **publicidad del financiamiento**, la información sobre el origen y destino de los fondos de los partidos debe convertirse en información oficiosa, pues actualmente es información a petición de parte. Los partidos políticos deben hacer públicos todos los datos o documentos relacionados con su financiamiento, es decir, facturas, comprobantes de donación, etc. Deben procurar tener actualizada su información financiera, pues, en algunos casos, faltan datos de 2016. Deben rendir cuentas los candidatos y las instituciones que recaudan fondos para los partidos.

Por otra parte, de acuerdo con los datos obtenidos, **la estructura de las finanzas** de los partidos políticos difiere según sea año electoral o no, y, además, depende del tipo de elección que acontezca, pues si es año electoral, la composición del financiamiento cambia respecto de un año que no es electoral; lo mismo sucede si se trata de la elección presidencial o legislativa, pues dependiendo de cada elección, así es la estructura de las finanzas de los partidos. Esto nos lleva a concluir que no es constante la estructura de las finanzas de los partidos y que no dependen exclusivamente de un solo tipo de financiamiento que les procure ingresos. Se observa que el financiamiento público y privado se compensan entre sí de manera equitativa, más solo se diferencian según el año del que se trate.

Si se observan la cantidad de recursos que ingresan a los partidos políticos y las implicaciones que eso tiene para la democracia, es fácil señalar que dichas instituciones están obligadas a ser transparentes y rendirle cuentas al país.

## 10. Bibliografía

---

- Asamblea Legislativa, Ley de Partidos Políticos (2013)
- Arena. Solicitudes de información sobre transparencia financiera (2014-2015-2016).
- FMLN. Solicitudes de información sobre transparencia financiera (2014-2015-2016).
- GANA. Solicitudes de información sobre transparencia financiera (2014-2015-2016).
- Observando los Sistemas de Financiamiento Político-Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA = Observing Political-Electoral Financing Systems: A Manual for OAS Electoral Observation Missions” (OEA documentos oficiales; OEA/Ser.D/XX SG/SAP/III.29) (OAS Official Records Series; OEA/Ser.D/XX SG/SAP/ III.29) ISBN 978-0-8270-6080-7 (2012)
- PCN. Solicitudes de información sobre transparencia financiera (2014-2015-2016).
- PDC. Solicitudes de información sobre transparencia financiera (2014-2015-2016).
- PSP. Solicitudes de información sobre transparencia financiera (2014-2015-2016).
- Tribunal Supremo Electoral. Informe especial sobre la revisión de los listados de donantes, tipo de donación, cuantías de cada una y destino de los fondos, presentados por los partidos políticos, correspondiente a los ejercicios fiscales 2014-2015.